

CONTRATO No. CAS-041/2017

MONTO \$3'862,826.61 I.V.A. INCLUIDO

VIGENCIA DEL CONTRATO: DEL 02 DE AGOSTO DE 2017 AL 05 DE AGOSTO DE 2018; REALIZANDO LA ACTIVACIÓN EL DÍA 05 DE AGOSTO DE 2017, PARA LA ENTREGA DE LOS 9 MEDIOS DE INSTALACIÓN EN DVD HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2017, Y PARA EL USO DE LAS LICENCIAS HASTA EL 05 DE AGOSTO DE 2018

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA Y POR LA OTRA NOVANDI CLOUD SERVICES, S.A. DE C.V, REPRESENTADA POR EL C. JOSÉ FERNANDO CERVANTES IBARRA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "CONALEP" Y "EL PROVEEDOR" RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES

##### I.- DE "CONALEP"

I.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1978, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DEL MISMO MES Y AÑO, CUYO OBJETO ES LA IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, CON LA FINALIDAD DE SATISFACER LA DEMANDA DE PERSONAL TÉCNICO CALIFICADO PARA EL SISTEMA PRODUCTIVO DEL PAÍS, ASÍ COMO EDUCACIÓN DE BACHILLERATO DENTRO DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS DIVERSOS QUE REFORMAN EL DECRETO QUE CREA A "EL CONALEP" DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1993, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 08 DE DICIEMBRE DE 1993, Y DE FECHA 29 DE JULIO DE 2011, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 4 DE AGOSTO DE 2011.

I.2.- QUE COMPARCE EN ESTE ACTO REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DOMINIO LIMITADOS, MISMO QUE ACREDITA CON ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO No. 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIA PÚBLICA No. 41 DE ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

I.3.- QUE CON LA FINALIDAD DE IMPULSAR, FORTALECER Y CONSOLIDAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE OFRECE, LE RESULTA DE PARTICULAR IMPORTANCIA CELEBRAR EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

I.4.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO SE CUENTA CON SUFICIENCIA PRESUPUESTAL EN LA PARTIDA NÚMERO 32701.

I.5.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON EL NÚMERO DE CLAVE CNE-781229 BK4.

I.6.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE No. 147 NORTE, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52148.

I.7.- QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS DE CARÁCTER NACIONAL MIXTA N°. IA-011L5X001-E87-2017, DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN II, 26 BIS FRACCIÓN III, 28 FRACCIÓN I, 29, 42 Y 43 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LOS ARTÍCULOS 39, 51, 77 Y 78 DE SU REGLAMENTO, APROBADO POR LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES.

CONTRATO No. CAS-041/2017

**II. DE "EL PROVEEDOR"**

**II.1.-** QUE ACREDITA SU LEGAL EXISTENCIA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 79,063 DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2009, ANTE LA FE DEL LIC. FRANCISCO DANIEL SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, NOTARIO PÚBLICO NO. 117, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO BAJO EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 394357, DE FECHA 17 DE MARZO DE 2009.

QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NO. 64,941, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2016, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. GERARDO GONZÁLEZ-MEZA HOFFMANN, NOTARIO PÚBLICO NO. 79 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE PROTOCOLIZÓ EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL "PROVEEDOR" QUE ACTUALMENTE OSTENTA, MISMA QUE SE AGREGA AL PRESENTE CONTRATO EN COPIA FOTOSTÁTICA COMO ANEXO No. 1.

**II.2.-** QUE EL C. JOSÉ FERNANDO CERVANTES IBARRA, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, LO CUAL ACREDITA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 65,609 DE FECHA 28 DE MARZO DE 2017, OTORGADA ANTE LA FE DE LA NOTARIA PÚBLICA No. 79 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. GERARDO GONZÁLEZ MEZA HOFFMANN, FACULTADES QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA Y SE IDENTIFICA CON PASAPORTE ~~se elimino~~ EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, MISMO QUE SE AGREGA AL PRESENTE CONTRATO EN COPIA FOTOSTÁTICA COMO ANEXO No. 1. ASI MISMO, RECOÑOCE Y HACE SUYA COTIZACIÓN DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2012, EMITIDA POR LA C. MARGARITA ANICA PEÑA, RESPONSABLE DE VENTAS A GOBIERNO DE "EL PROVEEDOR".

**II.3.-** QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS NECESARIAS PARA OBLIGARSE A LA ENTREGA DE LOS BIENES, OBJETO DE ESTE CONTRATO Y QUE DENTRO DE SUS ACTIVIDADES COMPRENDE: COMPRA, VENTA, FABRICACIÓN, INTEGRACIÓN, DISTRIBUCIÓN, REPARACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISEÑO, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE ARTÍCULOS, SERVICIOS, PRODUCTOS Y CONTRATOS DE SOFTWARE, HARDWARE, EQUIPO DE COMPUTO Y ARTÍCULOS RELACIONADOS CON TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, ENTRE OTRAS.

**II.4.-** QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE No. CCJ090223G26 Y QUE PARA ACREDITARLO EXHIBE CÉDULA Y SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMO CONTRIBUYENTE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE, DEJANDO FOTOCOPIA DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN EL ANEXO No. 1.

**II.5.-** QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN TEXAS # 36, COLONIA NAPOLES, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MEXICO, C.P. 03810, MISMO QUE SENALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

**II.6.** QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE LE IMPIDAN CONTRATAR.

**II.7.** QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 04 DE ENERO DE 2000, EN VIGOR A PARTIR DEL 04 DE MARZO DE 2000, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS EN ESTA MATERIA Y LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

**III. DE "LAS PARTES".**

**III.1.-** QUE SE RECONOCEN AMPLIAMENTE LA PERSONALIDAD, ATRIBUCIONES Y CAPACIDAD CON QUE SE OSTENTAN.

**III.2.-** QUE CUENTAN CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

EXPUESTO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA: OBJETO.-** EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CONSISTE EN QUE "EL CONALEP" OBTENGA DEL "PROVEEDOR" EL SERVICIO DE RENOVACIÓN DEL DERECHO DE USO DEL LICENCIAMIENTO ACADÉMICO BAJO LA MODALIDAD DE ENROLLMENT FOR EDUCATION SOLUTIONS (EES) PARA EL SISTEMA CONALEP, QUE PERMITA TANTO LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DEL ALUMNO DE ACUERDO CON LAS PRÁCTICAS PREVISTAS EN LOS PERFILES, PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LAS CARRERAS QUE OFRECE EL CONALEP, COMO EL APROVECHAMIENTO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES EN EL PROCESO DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES Y DEMÁS DESCRIPCIONES SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2, EL CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

**SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.-** "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE Y OBLIGA A PRESTAR AL "CONALEP" EL SERVICIO DE RENOVACIÓN DEL DERECHO DE USO DEL LICENCIAMIENTO ACADÉMICO BAJO LA MODALIDAD DE ENROLLMENT FOR EDUCATION SOLUTIONS (EES) PARA EL SISTEMA CONALEP, QUE PERMITA TANTO LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DEL ALUMNO DE ACUERDO CON LAS PRÁCTICAS PREVISTAS EN LOS PERFILES, PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LAS CARRERAS QUE OFRECE EL CONALEP, COMO EL APROVECHAMIENTO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES EN EL PROCESO DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE, ASIMISMO, DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS Y CADA UNO DE LOS COMPROMISOS SEÑALADOS EN SU OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA:

**ANEXO No. 1  
"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"****Nombre del Proyecto:**

Servicio de renovación del derecho de uso del Licenciamiento Académico bajo la modalidad de Enrollment for Education Solutions (EES) para el Sistema CONALEP.

**Objetivo**

Contar con el servicio del derecho de uso del Licenciamiento Académico bajo la modalidad de Enrollment for Education Solutions (EES) para el Sistema CONALEP con el propósito de coadyuvar en la realización de las actividades de los alumnos, docentes y administrativos del Sistema CONALEP, con la confiabilidad requerida y asegurando mayor rendimiento y mejora en la productividad; así como contribuir al cumplimiento de lo establecido en el Programa de Mediano Plazo CONALEP 2013-2018, y cubrir los requisitos del Manual para evaluar planteles que solicitan el ingreso y la promoción en el Sistema Nacional de Bachillerato (versión 3.0).

**Alcance**

Renovación del Licenciamiento Académico: Enrollment for Education Solutions (EES) para el Sistema CONALEP, con un número ilimitado de equipos de cómputo que pertenezcan a Oficinas Nacionales, 30 Colegios Estatales, la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal (UODDF), la Unidad de Capacitación Informática (UCI), la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca (RCEO), CAST, el Almacén Central, y los planteles adscritos al Sistema CONALEP, durante un periodo de suscripción de doce (12) meses naturales.

**Requerimientos**

El licitante ganador deberá proporcionar:

- Esquema de Licenciamiento Académico bajo la modalidad de "Enrollment for Education Solutions (EES) por un periodo de suscripción con vigencia de doce (12) meses naturales y que dicha modalidad ofrecida por el fabricante contempla el derecho a "licenciar" un número ilimitado de equipos de cómputo que pertenezcan a Oficinas Nacionales, 30 Colegios Estatales y sus



planteles adscritos, la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal (UODDF) incluyendo la Unidad de Capacitación Informática (UCI) y sus planteles adscritos, la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca (RCEO) y sus planteles adscritos, CAST y el Almacén Central.

- Beneficios del Software Assurance bajo la modalidad de Enrollment for Education Solutions (EES) con el derecho de descarga y uso de versiones anteriores y nuevas de los productos del fabricante del software, durante un periodo de suscripción de doce (12) meses naturales, sin costo adicional para el Colegio, tales como:
  - Activación de licenciamiento contratado en el portal (de licenciamiento por volumen proporcionado por el fabricante: Volume Licensing Service Center) VLSC, o el Portal oficial del fabricante para la descarga y uso de nuevas versiones y las versiones anteriores.
  - Como parte de los beneficios ofrecidos por el fabricante en este contrato de licenciamiento se deberá considerar la activación del programa "Work at Home" que contempla sin costo adicional, que el personal docente y administrativo utilicen los productos y aplicaciones incluidos en el Desktop Education en equipos de cómputo personal portátil o de escritorio (propiedad del usuario) para fines relacionados con su rol dentro del Colegio.
  - El licitante ganador deberá activar el beneficio de e-learning en conjunto con el fabricante, el cual permite el acceso a los cursos de aprendizaje en línea.
  - Derechos en uso de los productos en varios idiomas.
- Programa Académico: El licitante ganador deberá considerar sin costo adicional para el CONALEP, la activación del programa Office 365 "ProPlus Benefit", el cual proporciona acceso a todos los estudiantes matriculados, docentes y administrativos del Sistema CONALEP al software en su versión de escritorio y dispositivos móviles Office 365 ProPlus más reciente con todas sus funcionalidades. Este beneficio deberá ser activado como una suscripción del número de parte 5XS-0002 ó número de parte vigente.
- El licitante ganador deberá activar el beneficio de Windows 10 Student Benefit, el cual es ofrecido por el fabricante y que contempla la entrega de una copia de la licencia Windows 10 Education Edition para los estudiantes matriculados del Sistema CONALEP sin costo adicional.
- El licitante adjudicado, en caso de que el CONALEP lo solicite, deberá proporcionar sin costo adicional para el Colegio durante la vigencia del servicio, una sesión de capacitación virtual o en las instalaciones de Oficinas Nacionales sobre el uso y aprovechamiento de las licencias académicas denominadas Enrollment for Education Solutions (EES) y el uso del Portal VLSC o el Portal oficial del fabricante a personal de Oficinas Nacionales, de los Colegios Estatales, la UODDF, la RCEO, los CAST y la UCI, y, de ser el caso, el CONALEP notificará por escrito al proveedor que resulte adjudicado, la fecha, horario y modalidad (presencial o virtual) en que se deberá otorgar el curso y material digital del mismo.
- El licenciamiento base requerido por el contrato EES (Enrollment for Education Solutions) académico deberá incluir como producto de plataforma básica los siguientes componentes:

Licenciamiento Microsoft Desktop Education con Enterprise CAL Suite que contempla:

- Windows Server CAL
- Exchange Server Standard CAL
- SharePoint Server Standard CAL
- Skype for Business Server Standard CAL
- System Center Configuration Manager CML
- System Center Endpoint Protection Client
- Windows Server Active Directory Rights Management Services CAL
- Skype for Business Enterprise CAL
- Exchange Server Enterprise CAL with Services
- Exchange Online Archiving for Exchange Server
- SharePoint Server Enterprise CAL
- Advanced Threat Analytics
- Azure Active Directory Basic (beneficio sin costo adicional para CONALEP para Office 365) con número de parte 965-00002 o el número de parte vigente.
- Apoyo en el despliegue del beneficio de Microsoft Imagine (Dream Spark)

#### Especificaciones técnicas

Partida única.

Partida	Cantidad	Descripción	Periodo
Única	1 (Integrada por 10 productos)	Servicio de renovación del derecho de uso del Licenciamiento Académico bajo la modalidad de Enrollment for Education Solutions (EES) para el Sistema CONALEP	Uno (12 meses naturales)

#### Productos que integran la partida:

No.	Nombre	No. de Licencias	Número de parte	Nombre del Elemento
1	Office Professional Plus en español y la licencia de actualización de escritorio Windows más reciente liberado por el fabricante y Cal Enterprise	3500	2UJ-00003	DsktpEdu ALNG LicSAPk MVL ECAL
2	Share Point Server (Página Web)	2	H04-00232	SharePointSvr ALNG LicSAPk MVL
3	Windows Server Standard	33	9EM-00562	WinSvrSTDCore ALNG LicSAPk MVL 2Lic CoreLic
4	Licencia de Acceso a Escritorio Remoto para Servidor Remote Desktop CAL	33	6VC-01251	WinRmtDsktpSrvsCAL ALNG LicSAPk MVL DvcCAL
5	Visio Profesional	10	D87-01057	VisioPro ALNG LicSAPk MVL
6	Windows Server Data Center	4	9EA-00039	WinSvrDCCore ALNG LicSAPk MVL 2Lic CoreLic
7	SQL Server Enterprise (Licencia Core)	3	7JQ-00341	SQLSvrEntCore ALNG LicSAPk MVL 2 Lic Core
8	SQL Server Standard (Licencia Core)	3	7NQ-00302	SQLSvrStdCore ALNG LicSAPk MVL 2Lic Core
9	Project Professional	10	H30-00237	PrjctPro ALNG LicSAPk MVL w/PrjctSrvCAL
10	Visual Studio Profesional con suscripción a MSDN	2	77D-00110	VSProwMSDN ALNG LicSAPk MVL

**1. Entregables:**

- 1.1. Activación del contrato. Deberá realizarse el 5 de agosto de 2017 una vez adjudicado el servicio en el Portal del Volume Licensing Service Center (VLSC) o el Portal oficial del fabricante. Dicha activación deberá notificarse a los siguientes correos electrónicos: jcmartinez@conalep.edu.mx y mhuitron@conalep.edu.mx, desde correo oficial del adjudicado.
- 1.2. Nueve medios en DVD rotulados y debidamente empacados, con el propósito de evitar que sufran daño durante su transportación, a más tardar 30 días naturales, posteriores a la comunicación del fallo de adjudicación conforme a lo siguiente:



Medio	Nombre	Número de parte	Nombre del Elemento
Uno	Office Professional Plus en español y la licencia de actualización de escritorio Windows más reciente liberado por el fabricante y Cal Enterprise	2UJ-00003	DsktpEdu ALNG LicSAPk MVL ECAL
Uno	SharePoint Server (Página Web)	H04-00232	SharePointSvr ALNG LicSAPk MVL
Uno	Windows Server Standard	9EM-00562	WinSvrSTDCore ALNG LicSAPk MVL 2Lic CoreLic
Uno	Visio Professional	D87-01057	VisioPro ALNG LicSAPk MVL
Uno	Windows Server Data Center	9EA-00039	WinSvrDCCore ALNG LicSAPk MVL 2Lic CoreLic
Uno	SQL Server Enterprise (Licencia Core)	7JQ-00341	SQLSvrEntCore ALNG LicSAPk MVL 2 Lic Core
Uno	SQL Server Standard (Licencia Core )	7NQ-00302	SQLSvrStdCore ALNG LicSAPk MVL 2Lic Core
Uno	Project Professional	H30-00237	PrjctPro ALNG LicSAPk MVL w1PrjctSvrCAL
Uno	Visual Studio Profesional con suscripción a MSDN	77D-00110	VSProwMSDN ALNG LicSAPk MVL

**1.3. Datos que deberá contener el empaque:**

- ✓ Nombre de la empresa ganadora del concurso o nombre del fabricante.
- ✓ Nombre del Producto.
- ✓ Idioma: español.
- ✓ La caja que contiene el DVD deberá tener el logotipo de material reciclado.

**1.4. Lugar de entrega:** Almacén Central del CONALEP, ubicado en Santiago Graff No. 105 Colonia Parque Industrial Toluca, 2da. Sección, Toluca Estado de México, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**2. Consideraciones Generales:**

- 2.1. Penas convencionales: Las penas convencionales por atraso en la entrega de los medios y la activación en el Portal VLSC será del 1% diario hasta completar el porcentaje del 10% correspondiente a la garantía.
- 2.2. El licitante deberá elaborar sus ofertas en moneda nacional (pesos mexicanos).
- 2.3. El licitante ganador deberá asignar un ejecutivo de cuenta durante la vigencia de la contratación que pueda ser contactado de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 18:00 horas.
- 2.4. Vigencia del servicio: 12 meses naturales a partir de la activación del servicio.

**Perfil del proveedor**

El licitante deberá ser socio comercial del fabricante y debe contar con la Certificación de Licensing Solution Partner para Contratos Académicos (LSP Académico), para tal efecto deberá presentar carta original como LSP, expedida por el fabricante con firma autógrafa, así como lo establece el punto 2.7.

**Condiciones técnicas de aceptación del entregable**

Los entregables se deberán cumplir al 100% de acuerdo con los requerimientos y especificaciones técnicas solicitadas.

La totalidad de los productos solicitados serán adjudicados a un único licitante quien deberá proveer todo el software señalado, por doce (12) meses naturales.

**Cronograma de actividades**

Actividades	Julio	Agosto
Recepción de los medios en el Almacén Central del CONALEP.	X	X
Activación del Licenciamiento Académico: Enrollment for Education Solutions (EES) para el Sistema CONALEP.		X
Firma de Contrato	X	X

**Niveles de servicio (SLA)**

**Definición:** "Nivel de Servicio" se refiere a las métricas de rendimiento que el fabricante acuerda cumplir en la prestación del Servicio para descarga de software en el Portal VLSC o el Portal oficial del fabricante.

**Disponibilidad:** el software contratado deberá estar disponible para su descarga el 99.0 % del tiempo durante la vigencia del servicio.

**Tiempos de respuesta ante incidentes**
**Tiempo de respuesta:**

- Atención en un plazo no mayor a ocho días hábiles en caso de presentarse algún incidente en la administración del portal VLSC o el Portal oficial del fabricante.
- Atención en un plazo no mayor a 48 horas para atender incidencias sobre la disponibilidad del software.

**Referente a las garantías:**
**GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:**

El licitante ganador se obliga a constituir garantía de cumplimiento del contrato, de acuerdo a lo previsto por el artículo 48, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ajustándose a los siguientes lineamientos:

- Se constituirá garantía, por el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, para el cumplimiento a favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, mediante expedición de cheque de caja o certificado o fianza, ésta última por una institución autorizada en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
- La garantía deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, a la firma del contrato.
- El licitante ganador quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los bienes, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato y en el Código Civil Federal.
- Para garantizar durante un periodo de un año, contra defectos o vicios ocultos, las obligaciones a que se refiere el inciso anterior, el licitante ganador deberá exhibir una carta garantía.

**Mantenimiento y soporte técnico**

El licitante ganador deberá proveer un servicio de soporte en el uso y acceso del VLSC o el Portal oficial del fabricante, sin costo adicional para el CONALEP de acuerdo a lo siguiente:

- Información de contrato.
- Claves de activación.



Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

CONTRATO No. CAS-041/2017

- Descarga de Software.
- Administración de usuarios.
- Activación y despliegue de beneficios de Software Assurance.

ASÍMISMO EL "PROVEEDOR", SE COMPROMETE Y OBLIGA A LO SIGUIENTE:

EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETA A REALIZAR LA ACTIVACIÓN DEL PROGRAMA "WORK AT HOME" OFRECIDO POR EL FABRICANTE QUE CONTEMPLA, SIN COSTO ADICIONAL, QUE DURANTE DOCE (12) MESES NATURALES EL CUERPO DOCENTE Y PERSONAL ADMINISTRATIVO PUEDAN UTILIZAR LOS PRODUCTOS Y APLICACIONES INCLUIDOS EN EL DESKTOP EDUCATION EN EQUIPOS DE CÓMPUTO PERSONAL PORTÁTIL O DE ESCRITORIO (PROPIEDAD DEL USUARIO) PARA FINES RELACIONADOS CON SU ROL Y ACTIVIDADES DENTRO DEL COLEGIO.

EL "PROVEEDOR", SE COMPROMETE A PROPORCIONAR, SIN COSTO ADICIONAL PARA EL COLEGIO, UNA SESIÓN DE CAPACITACIÓN VIRTUAL O PRESENCIAL DURANTE LA VIGENCIA DEL SERVICIO, SOBRE EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS LICENCIAS ACADÉMICAS DENOMINADAS ENROLLMENT FOR EDUCATION SOLUTIONS (EES) Y EL USO DEL PORTAL VLSC O EL PORTAL OFICIAL DEL FABRICANTE, A PERSONAL DE OFICINAS NACIONALES, DE LOS COLEGIOS ESTATALES, LA UODDF, LA RCEO, LA UCI Y LOS CAST, SIEMPRE Y CUANDO EL CONALEP ASÍ LO SOLICITE.

EL "PROVEEDOR", PROPORCIONARÁ ACTUALIZACIONES ("UPDATES") O NUEVAS VERSIONES ("UPGRADES" O "NEW VERSIONS") Y/O VERSIONES ANTERIORES, DE LOS PRODUCTOS DEL LICENCIAMIENTO ACADÉMICO: ENROLLMENT FOR EDUCATION SOLUTIONS (EES) PARA EL SISTEMA CONALEP, DURANTE DOCE (12) MESES NATURALES.

EL "PROVEEDOR", SE COMPROMETE A REALIZAR LA ACTIVACIÓN DEL PROGRAMA OFFICE 365 STUDENT ADVANTAGE, SIN COSTO ADICIONAL PARA EL CONALEP, DURANTE DOCE (12) MESES NATURALES.

EL "PROVEEDOR", SE COMPROMETE A REALIZAR LA ACTIVACIÓN DEL BENEFICIO DE E-LEARNING EN CONJUNTO CON EL FABRICANTE, EL CUAL PERMITE EL ACCESO A LOS CURSOS DE APRENDIZAJE EN LÍNEA DURANTE DOCE (12) MESES NATURALES.

EL "PROVEEDOR", CUENTAN CON PERSONAL TÉCNICO ESPECIALIZADO EN LA INSTALACIÓN, CAPACITACIÓN, MANEJO Y USO DEL LICENCIAMIENTO ACADÉMICO.

EL "PROVEEDOR", DEBE ACREDITARSE COMO LSP ACADÉMICO.

"EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE Y OBLIGA A DAR CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA JUNTA DE ACLARACIONES DE FECHA 20 DE JULIO DE 2017.

**TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LOS ANEXOS.** - LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ÉSTE CONTRATO Y QUE ESTÁN FIRMADOS POR EL APODERADO LEGAL DE EL "PROVEEDOR" Y APROBADOS POR "CONALEP" SON LOS SIGUIENTES:

ANEXO No. 1: DOCUMENTACIÓN LEGAL DEL "PROVEEDOR".

ANEXO No. 2: PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA.

ANEXO No. 3: FORMATOS DE FIANZA, DE CARTA GARANTÍA, CONSULTA Y RESPUESTA DE OPINIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CORRESPONDIENTE A LA REGLA 2.1.31. DE LA RESOLUCIÓN DE LA MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2017, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL IMSS.

**CUARTA: MONTO.- "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL PRECIO TOTAL QUE SE CUBRIRÁ POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES FIJO HASTA LA CONCLUSIÓN DEL SERVICIO Y SERÁ DE \$3'330,022.93 (TRES MILLONES TRESCIENTO TREINTA MIL VEINTIDOS PESOS 93/100 M.N.), A ESTE MONTO SE LE DEBERÁ DE AGREGAR EL MONTO CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LA PROPUESTA ECONÓMICA DEL "PROVEEDOR"."

**QUINTA: LUGAR DE PAGO: "EL CONALEP" REALIZARÁ EL PAGO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN I.6 MEDIANTE CHEQUE Y/O TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS POR LA CANTIDAD QUE REPRESENTE LOS CFDI COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A TRAVÉS DE INTERNET, PREVIAMENTE EXHIBIDOS; EN EL ÚLTIMO SUPUESTO ES REQUISITO INDISPENSABLE QUE SE PROPORCIONEN LOS SIGUIENTES DATOS: CUENTA APERTURADA A NOMBRE DEL PROVEEDOR, INSTITUCIÓN BANCARIA, SUCURSAL, NÚMERO DE CUENTA, CLABE BANCARIA (DE 18 DÍGITOS) Y ESTADO DE CUENTA.**

**SEXTA: VIGENCIA Y LUGAR DE REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS.- "LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CORRERÁ DEL 02 DE AGOSTO DE 2017 AL 05 DE AGOSTO DE 2018; REALIZANDO LA ACTIVACIÓN EL DÍA 05 DE AGOSTO DE 2017, PARA LA ENTREGA DE LOS 9 MEDIOS DE INSTALACIÓN EN DVD HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2017, Y PARA EL USO DE LAS LICENCIAS HASTA EL 05 DE AGOSTO DE 2018, PERÍODO EN QUE "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A REALIZAR EL SERVICIO, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA ESTABLECIDO.**

EL LUGAR DE PRESENTACIÓN DE ENTREGABLES SERÁ EN EL ALMACÉN CENTRAL DEL "CONALEP", UBICADO EN SANTIAGO GRAFF NO. 105 COLONIA PARQUE INDUSTRIAL TOLUCA, 2DA. SECCIÓN, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 14:00 HORAS.

**SEPTIMA: CONDICIONES DE PAGO.- "EL CONALEP" SE OBLIGA A REALIZAR EL PAGO DERIVADO DEL CONTRATO DE LICENCIAMIENTO ACADÉMICO: ENROLLMENT FOR EDUCATION SOLUTIONS (EES) PARA EL SISTEMA "CONALEP", SE REALIZARÁ EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, UNA VEZ QUE EL "PROVEEDOR" REALICE LA ACTIVACIÓN DEL LICENCIAMIENTO ACADÉMICO Y ENTREGUE LOS MEDIOS DE INSTALACIÓN A ENTERA SATISFACCIÓN DEL COLEGIO, PREVIA REVISIÓN Y VALIDACIÓN CORRESPONDIENTE POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE DISEÑO CURRICULAR Y LA DIRECCIÓN CORPORATIVA DE TECNOLOGÍAS APLICADAS, EN UNA SOLA EXHIBICIÓN PRESENTADO EL CFDI COMPROBANTE FISCAL DIGITAL A TRAVÉS DE INTERNET, A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "CONALEP", DENTRO DE UN TÉRMINO NO MAYOR A 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES DE CONFORMIDAD CON SU OFERTA TÉCNICA ECONÓMICA, MISMA QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE CONTRATO; TÉRMINO QUE SERÁ CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA CFDI COMPROBANTE FISCAL DIGITAL A TRAVÉS DE INTERNET, CORRESPONDIENTE A LOS BIENES, MISMA QUE DEBE REUNIR TODOS LOS REQUISITOS FISCALES VIGENTES Y APLICABLES A NOMBRE DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.**

**OCTAVA: PAGOS EN EXCESO A FAVOR DEL PROVEEDOR.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A REINTEGRAR A "EL CONALEP" LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO A "EL PROVEEDOR" DEBIENDO ESTE ÚLTIMO A REINTEGRARLAS, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES.**

LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL "CONALEP".

**NOVENA: RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR.- "EL PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO Y DEBERÁ SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, TAMBIÉN ESTÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, PUEDAN PROVOCAR AL "CONALEP" O A TERCERAS PERSONAS.**

IGUALMENTE, SE OBLIGA "EL PROVEEDOR" A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA, FÍSICA O MORAL SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO Y SUS

CONTRATO No. CAS-041/2017

ANEXOS CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO POR EL SERVICIO REALIZADO, EN CUYO SUPUESTO SE DEBERÁ CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA DEL "CONALEP", EN APEGO AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

LA CESIÓN HECHA EN CONTRAVENCIÓN DE LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ES NULA Y "EL CONALEP" SE RESERVA SU DERECHO A EJERCITAR LA ACCIÓN LEGAL QUE LE CORRESPONDA.

**DÉCIMA: GARANTÍAS.-** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A CONSTITUIR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO AJUSTÁNDOSE A LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

A) SE CONSTITUIRÁ GARANTÍA, POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO PARA EL CUMPLIMIENTO A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO O FIANZA, ESTA ÚLTIMA POR UNA INSTITUCIÓN AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DE ACUERDO AL FORMATO QUE SE ANEXA EN EL PRESENTE CONTRATO, LA CUAL SERÁ INDIVISIBLE PARA SU APLICACIÓN EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, CONSIDERANDO LOS CRITERIOS NORMATIVOS VIGENTES PUBLICADOS POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y QUE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LA PÁGINA DE COMPRANET [www.compranet.gob.mx](http://www.compranet.gob.mx).

B) LA GARANTÍA DEBERÁ SER PRESENTADA DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES, A LA FIRMA DEL CONTRATO;

C) "EL PROVEEDOR" QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, DE LOS VÍCOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

D) PARA GARANTIZAR DURANTE EL PERÍODO QUE COMPRENDE DEL 02 DE AGOSTO DE 2017 AL 05 DE AGOSTO DE 2018; REALIZANDO LA ACTIVACIÓN EL DÍA 05 DE AGOSTO DE 2017, PARA LA ENTREGA DE LOS 9 MEDIOS DE INSTALACIÓN EN DVD HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2017, Y PARA EL USO DE LAS LICENCIAS HASTA EL 05 DE AGOSTO DE 2018, EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR, "EL PROVEEDOR" DEBERÁ EXHIBIR UNA CARTA GARANTÍA QUE AMPARE LA CALIDAD DEL SERVICIO Y LOS PRODUCTOS DERIVADOS DEL MISMO DESCRITO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, Y EN EL ANEXO No. 2 DEL PRESENTE CONTRATO, ESTA EN PAPEL MEMBRETEADO Y CON LA FIRMA DEL APODERADO LEGAL DE "EL PROVEEDOR", MISMA QUE SERÁ REVISADA Y APROBADA EN SU CASO POR EL "CONALEP"; Y

E) SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUANDO NO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES CONVENIDAS EN EL CONTRATO; LOS SERVICIOS NO SEAN REALIZADOS EN LAS FECHAS ESTIPULADAS; CUANDO LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES PACTADAS; POR INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR". LA APLICACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO SERÁ PROPORCIONAL AL MONTO DE LAS OBLIGACIONES INCUMPLIDAS.

**DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN AL CONTRATO.-** "EL CONALEP" PODRÁ REALIZAR CONVENIOS MODIFICATORIOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, MISMOS QUE DEBEN FORMALIZARSE POR ESCRITO Y SER SUSCRITOS POR AMBAS PARTES. LAS MODIFICACIONES NO PODRÁN VERSAR SOBRE PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES, Y EN GENERAL CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS AL "PROVEEDOR" COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

**DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** "EL CONALEP" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES O SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, O SE DETERMINE LA NULIDAD DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. EN ESTOS SUPUESTOS EL

CONTRATO No. CAS-041/2017

CONALEP REEMBOLSARÁ AL PROVEEDOR LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

**DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGAS.**.- CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE PODRÁN OTORGAR PRÓRROGAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR", DERIVADO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE JUSTIFICADO Y DOCUMENTADO, SIEMPRE Y CUANDO NO IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS DE LAS PACTADAS ORIGINALMENTE Y SE REALICE DENTRO DEL PRESENTE EJERCICIO PRESUPUESTAL, MISMAS QUE DEBERÁN FORMALIZARSE A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE CORRESPONDA DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

**DÉCIMA CUARTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.**.- "EL CONALEP" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO "EL PROVEEDOR" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO. SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE REALIZAN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CONALEP DE QUE CONTINUA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO EN SU CASO LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

SE CONSIDERARÁN CAUSALES DE RESCISIÓN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS, QUE SE SEÑALAN EN FORMA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA:

- 1.- SI NO REALIZA LOS SERVICIOS SOLICITADOS.
- 2.- SI NO CUMPLE CON LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2.
- 3.- SI NO CUMPLE, POR FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPO.
- 4.- SI NO DA LAS FACILIDADES NECESSARIAS A LOS SUPERVISORES QUE AL EFECTO DESIGNE "EL CONALEP" PARA LA REVISIÓN Y CONTROL DE SUS ACTIVIDADES.
- 5.- POR SU NEGATIVA A REPONER LOS PRODUCTOS Y PRESTAR LOS SERVICIOS QUE "EL CONALEP" NO ACEPTE POR DEFICIENTES.
- 6.- SI CEDE, TRASPASA O SÚBCONTRATA PARTE O LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- 7.- SI NO GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
- 8.- MODIFIQUE LAS CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO OFERTADO SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL CONALEP.
- 9.- NO CUMPLA CON ALGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- 10.- CUANDO AUTORIDAD COMPETENTE LO DECLARE EN CONCURSO MERCANTIL O SUJETO A ALGUNA FIGURA ANÁLOGA, O BIEN, SE ENCUENTRE EN CUALQUIER OTRA SITUACIÓN, QUE AFECTE SU PATRIMONIO, EN FORMA TAL QUE LE IMPIDA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO.
- 11.- SI REBASA EL PORCENTAJE DE INCUMPLIMIENTO RESPECTO LAS PARTIDAS O CONCEPTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO SIGUIENTE:

SE PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EN CUALQUIER MOMENTO EL CONTRATO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL PROVEEDOR. EL PROCEDIMIENTO SE INICIARA CONFORME A LO SIGUIENTE.

I. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE AL PROVEEDOR LE SEA COMUNICADO POR ESCRITO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

II. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, EL CONALEP CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS PARA RESOLVER, CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER EL PROVEEDOR. LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA AL PROVEEDOR DENTRO DICHO PLAZO, Y

CONTRATO No. CAS-041/2017

III. CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR EL CONALEP POR CONCEPTO DE LOS BIENES RECIBIDOS O LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN.

INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EL CONALEP, BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE EL CONALEP DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

EL CONALEP PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO EL "CONALEP" ESTABLECERÁ CON EL "PROVEEDOR" OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

CUANDO POR MOTIVO DEL ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, O EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUÉL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO, EL CONALEP PODRÁ RECIBIR LOS BIENES O SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, DEBIENDO MODIFICARSE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CON LOS PRECIOS ORIGINALMENTE PACTADOS. CUALQUIER PACTO EN CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO SE CONSIDERARÁ NULO.

**DÉCIMA QUINTA: PENA CONVENCIONAL.** - DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 95, 96 Y 97 DE SU REGLAMENTO, CUANDO EL "PROVEEDOR" INCUMPLA CON LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉL, SE LE APPLICARÁN LAS SIGUIENTES PENAS:

CUANDO EL "PROVEEDOR" NO LIBERE EL SERVICIO, SE APPLICARÁ UNA PENA DEL 1% (UNO POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, POR CADA DÍA NATURAL DE MORA.

ESTAS APPLICARÁN POR EL SERVICIO MAL PRESTADO O QUE SE REALICE DE MANERA DEFICIENTE CON UN PORCENTAJE DEL 1% DIARIO SOBRE LA PRESTACIÓN INCUMPLIDA, DICHO PORCENTAJE DE FORMA ACUMULADA NO PODRÁ SER SUPERIOR AL 10% DEL MONTO DE LA GARANTÍA.

**DÉCIMA SEXTA: SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.** - "EL CONALEP" SE RESERVA EN TODO MOMENTO EL DERECHO DE NOMBRAR AL PERSONAL QUE CONSIDERE NECESARIO PARA SUPERVISAR Y VIGILAR LA CORRECTA REALIZACIÓN DEL SERVICIO POR "EL PROVEEDOR".

**DÉCIMA SEPTIMA: RELACIONES LABORALES.** - "EL PROVEEDOR", CON MOTIVO DEL PERSONAL QUE OCUPE PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA FISCAL, DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL POR LO QUE "EL PROVEEDOR" EN FORMA EXPRESA LIBERA AL CONALEP DE CUALQUIER CONTROVERSIAS LEGAL QUE PUDIERA SURGIR.

"EL PROVEEDOR" CONVIENE, POR LO MISMO, EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA, O EN CONTRA DEL "CONALEP", POR LO QUE EL PROVEEDOR EN FORMA EXPRESA LIBERA A EL CONALEP DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE AL RESPECTO PUDIERA SURGIR.

CONTRATO No. CAS-041/2017

**DÉCIMA OCTAVA: CONDICIONES DE RECEPCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.** - "EL CONALEP" DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO RECIBIRÁ Y SUPERVISARÁ QUE LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS CUMPLAN CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PACTADAS A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE TECNOLOGÍAS APLICADAS A LA EDUCACIÓN, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN CORPORATIVA DE TECNOLOGÍAS APLICADAS Y LA COORDINACIÓN DE RECURSOS ACADÉMICOS, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE DISEÑO CURRICULAR, SERÁN LOS RESPONSABLES DE EXTENDER LAS CONSTANCIAS DE CUMPLIMIENTO.

"EL CONALEP" SE RESERVA EL DERECHO DE RECLAMAR POR SERVICIOS DEFICIENTEMENTE PRESTADOS O POR PAGO DE LO INDEBIDO.

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL "CONALEP" PODRÁ SOLICITAR LA REPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS, QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS SOLICITADOS EN LA PRESENTE CONTRATO Y LOS OFERTADOS EN SU PROPUESTA TÉCNICA PARA SU REPOSICIÓN DE FORMA INMEDIATA, POR LO QUE DE NO HACERLO SE PROCEDERÁ CONFORME A LA CLÁUSULA DE PENAS CONVENCIONALES.

**DÉCIMA NOVENA: DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.** - EN CUALQUIER MOMENTO "EL PROVEEDOR" Y "EL CONALEP" PODRÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN, POR DESAVENENCIAS DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

UNA VEZ RECIBIDA LA SOLICITUD RESPECTIVA, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SEÑALARÁ DÍA Y HORA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y CITARÁ A "LAS PARTES". Dicha AUDIENCIA SE DEBERÁ INICIAR DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

LA ASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SERÁ OBLIGATORIA PARA AMBAS PARTES, POR LO QUE LA INASISTENCIA POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" TRAERÁ COMO CONSECUENCIA TENER POR NO PRESENTADA SU SOLICITUD.

EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, TOMANDO EN CUENTA LOS HECHOS MANIFESTADOS EN LA SOLICITUD Y LOS ARGUMENTOS QUE HICIERE VALER, "EL CONALEP", DETERMINARÁ LOS ELEMENTOS COMUNES Y LOS PUNTOS DE CONTROVERSIAS Y EXHORTARÁ A "LAS PARTES" PARA CONCILIAR SUS INTERESES, CONFORMA A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIN PREJUZGAR SOBRE CONFLICTO PLANTEADO.

EN EL SUPUESTO DE QUE "LAS PARTES" LLEGUEN A UN ACUERDO DURANTE LA CONCILIACIÓN, EL CONVENIO RESPECTIVO OBLIGARÁ A LAS MISMAS, Y SU CUMPLIMIENTO PODRÁ SER DEMANDADO POR LA VÍA JUDICIAL CORRESPONDIENTE. LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DARÁ SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DE VOLUNTADES, PARA LO CUAL "EL CONALEP" DEBERÁ REMITIR UN INFORME SOBRE EL AVANCE DE CUMPLIMIENTO DEL MISMO, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES CITADA.

EN CASO DE NO EXISTIR ACUERDO DE VOLUNTADES, "LAS PARTES" PODRÁN OPTAR POR CUALQUIER VÍA DE SOLUCIÓN A SU CONTROVERSIAS.

**VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** - EN CUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA "LAS PARTES" RECONOCEN, DESDE ESTE MOMENTO, EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO CUAL AQUELLA INFORMACIÓN QUE SE LLEGUE A GENERAR, TENDRÁ ESTA CARACTÉRISTICA, Y EN CONSECUENCIA DEBERÁ DIFUNDIRSE POR AMBAS, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

POR LO QUE SE REFIERE AL TRATAMIENTO, RESGUARDO Y TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES "LAS PARTES" SE COMPROMETEN A OBSERVAR LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS, LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

CONTRATO No. CAS-041/2017

PÚBLICA; LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARS; Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

**VIGÉSIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN.**- PARA LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, Y A LO NO PREVISTO SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ASÍ COMO LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD APLICABLE.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN.**- EN CASO DE CONTROVERSIAS, "LAS PARTES" RESOLVERÁN LAS MISMAS ANTE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO TÁCITA Y EXPRESAMENTE A QUALQUIER FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O QUALQUIER OTRA CAUSA.

LAS PARTES, ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO A 15 DE AGOSTO DE 2017.

POR "EL CONALEP"

M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ  
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y  
ADQUISICIONES

POR "EL PROVEEDOR"

C. JOSE FERNANDO CERVANTES IBARRA  
APODERADO LEGAL

REVISÓ TÉCNICAMENTE

ING. HUMBERTO ZENTELLA FALCÓN  
DIRECTOR CORPORATIVO DE TECNOLOGÍAS  
APLICADAS

TESTIGO

LIC. AMAYA DE LA CAMPA PALACIOS  
COORDINADORA  
DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS

LIC. SILVIA ALEJANDRA GUZMÁN SALDÁN  
DIRECTORA DE DISEÑO CURRICULAR

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES Y POR LA OTRA NOVANDI CLOUD SERVICES, S.A. DE C.V., CON FECHA 15 DE AGOSTO DE 2017.

JLRG

Calle 16 de Septiembre No. 147 Nte., Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, CP 52148  
Teléfono 01 (722) 2 71 08 00 Ext 2475

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-03"

# ANEXO 1



LIC. FRANCISCO DANIEL SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ  
NOTARIO 117 DEL D.F.  
Av. Revolución No. 86 Primer Piso  
C.P. 11870 México, D.F.  
Tel.: 5515-5653 5515-1206 Fax. 5277-4794

85791  
Registro Público de la  
Propiedad y de Comercio

05-MAR-09

12:42:42

SubNúmero: 0  
Año: 2009

- - FOLIO A NUMERO CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUATRO. ---
- - LIBRO MIL SEISCIENTOS VEINTE. ---
- - INSTRUMENTO SETENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y TRES. --- FDSD
- - EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a veintitrés de febrero de dos mil nueve. AAC.
- - FRANCISCO DANIEL SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, Notario Ciento Diecisiete-36555 del Distrito Federal, hago constar. ---
- - LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA: "CASA COMERCIALIZADORA JUSYMA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que formalizan los señores JUAN MANUEL ORTIZ PEREZ y JUAN MANUEL ORTIZ OLEA, al tenor del antecedente único y cláusulas que a continuación se detallan: ---



ANTECEDENTE ÚNICO

- - Para el otorgamiento de la presente escritura, se solicitó y obtuvo el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores que, marcado con el número "1", agrego al apéndice del libro a que corresponde este instrumento, en el legajo correspondiente, permiso que literalmente transcribo: ---
- - "Al margen superior izquierdo: DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- SUBDIRECCION DE SOCIEDADES.- Al margen superior derecho: sello del Escudo Nacional Mexicano.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- SRE.- PERMISO: 0904126- EXPEDIENTE: 20090903779.- FOLIO: 090203091090- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). JUAN MANUEL ORTIZ PEREZ, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor y sexto incisos a) fracción VI y d) fracción I del ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, por el que se reforman los artículos sexto y séptimo; y se adicionan los

artículos primero bis y décimo primero bis del Acuerdo por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, publicado el 28 de abril de 2005, se concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la siguiente denominación **CASA COMERCIALIZADORA JUSYMA**.- Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Asimismo, el interesado, deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- México, D.F., a 03 de febrero de 2009.- **EL SUBDIRECTOR**.- LIC. DAVID LOPEZ RODRIGUEZ.- Una firma.- Rúbrica.- Un Sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- "03 FEB 2009" DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS".-----

-- Expuesto lo anterior, se otorgan las siguientes:-----  
----- **CLÁUSULAS** -----  
-- **PRIMERA**.- Por este acto, los señores JUAN MANUEL ORTIZ PEREZ y JUAN MANUEL ORTIZ OLEA, constituyen una sociedad denominada "CASA COMERCIALIZADORA JUSYMA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE



LIC. FRANCISCO DANIEL SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ  
NOTARIO 117 DEL D.F.  
Av. Revolución No. 88 Primer Piso  
Tel: 5515-5863 5515-1206 Fax: 5217-4794  
11870 México, D.F.

CAPITAL VARIABLE.

- - SEGUNDA.- Los comparecientes acuerdan que la sociedad que se constituye en este instrumento quedo regida por los siguientes:

ESTATUTOS

ARTICULOS

- - PRIMERO.- La sociedad se denominará "CASA COMERCIALIZADORA JUSYMA", o irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas, "S.A. DE C.V."

- - SEGUNDO.- La duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de la firma de esta escritura.

- - Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio, que durará de la fecha de firma de esta escritura, al treinta y uno de diciembre del presente año.

- - TERCERO.- El domicilio de la sociedad será la CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, sin perjuicio de establecer, sucursales, agencias, oficinas o representaciones en cualesquiera otros lugares de la República Mexicana o del Extranjero.

- - CUARTO.- El objeto de la sociedad es:

- - 1).- La producción, compra y venta de materiales para la construcción.

- - 2).- La compra, venta y renta de maquinaria para la construcción y la elaboración de materiales de construcción.

- - 3).- La compra, venta y renta de helicópteros y aeronaves, así como la realización de actividades de mantenimiento de motores de helicópteros y aeronaves.

- - 4).- La prestación de servicio público de transporte aéreo.

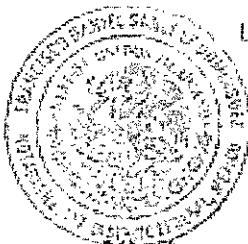
- - 5).- La prestación de asesoría, consultoría, taller, escuela, así como la contratación de servicios técnicos, mecánicos, consultivos y de asesoría.

- - 6).- La adquisición, compraventa, renta, importación y exportación de refacciones, equipo, llantas, accesorios, lubricantes y todos aquellos elementos que sean necesarios para el desarrollo de su objeto.

- - 7).- La coordinación, enlace, combinación e intercambio de equipo con otras



- personas físicas o morales dedicadas al mismo objeto.-----
- 8).- Formar parte de otras sociedades de objeto similar.-----
- 9).- Compra, venta, fabricación, integración, distribución, reparación, comercialización, diseño, importación y exportación de equipo de cómputo y de artículos relacionados en la solución de tecnologías de la información.-----
- 10).- Proporcionar servicios de consultoría en aspectos de informática, comerciales, gerenciales, administrativos y financieros.-----
- 11).- Servicios y asesoría de análisis, desarrollo de sistemas y desarrollo de software en tecnologías de la información.-----
- 12).- Capacitación, asesoría y desarrollo de personal especializado en análisis, diseño de sistemas, desarrollo de proyectos, programación de computadoras y auditorías en informática.-----
- 13).- Soporte técnico en sus diversas modalidades para apoyar a las empresas en cualquier necesidad que tengan.-----
- 14).- Servicio de asistencia y venta telefónica relacionados en la solución de tecnologías de la información.-----
- 15).- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, sociedades civiles y asociaciones civiles, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación.-----
- 16).- La contratación y obtención de créditos con garantía o sin ella.-----
- 17).- Adquisición y explotación de toda clase de franquicias.-----
- 18).- Prestar toda clase de servicios corporativos, administrativos, técnicos, de asistencia, consultoría, asesoría, capacitación, apoyo, propaganda, promoción, difusión en materia comercial, mercantil, económica, financiera o legal.-----
- 19).- Establecer, dar o tomar en arrendamiento, operar y poseer en cualquier forma, plantas, bodegas, talleres, almacenes, oficinas, tiendas y otros establecimientos necesarios para la realización de sus objetos.-----
- 20).- La obtención de patentes y certificados de invención, la adquisición o enajenación o representación de marcas, nombres comerciales, concesiones, derechos de autor, y en general toda clase de derechos de propiedad industrial así como el recibir y otorgar licencias o autorizaciones para uso, explotación, manejo o representación.-----



LIC FRANCISCO DANIEL SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ

NOTARIO 117 DEL D.F.

Av Revolución No. 68 Piso 1er Piso  
Tel: 5515-5663 5515-1296 Fax: 5277-4794  
11570 México, D.F.

- 21).- La compra venta y en general la adquisición, enajenación, uso o explotación de bienes muebles, inmuebles o derechos y la comercialización en general,.....
  - 22).- Celebrar, otorgar y llevar a cabo toda clase de actos, contratos, convenios y operaciones civiles o mercantiles para el mejor desempeño de las actividades antes indicadas y comercialización en general,.....
  - 23).- La celebración de toda clase de actos, convenios, comisiones, mediaciones, contratos civiles, mercantiles y administrativos que en la forma más amplia puedan realizar para sus objetos sociales, directos, conexos y afines,.....
  - 24).- La ejecución de toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionadas con el objeto social,.....
- **QUINTO.**- La sociedad es mexicana y no admitirá directa ni indirectamente como accionistas a inversionistas extranjeros y sociedades sin cláusula de exclusión de extranjeros, ni reconocerá en absoluto derecho de accionistas a los mismos inversionistas y sociedades,.....
- **SEXTO.**- El capital social de la sociedad será variable, con un mínimoijo sin derecho a retiro de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, y un máximo limitado,.....
- Las acciones que representan el capital social serán **NOMINATIVAS** y tendrán un valor de **MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, cada una,.....
- Los aumentos de capital de la sociedad dentro de su parte variable, serán decretados por una Asamblea Extraordinaria de Accionistas, la que determinará los montos, formas y términos en que deben hacerse las emisiones de las acciones que representen los aumentos, así como el órgano encargado de hacer diches emisiones,.....
- Las disminuciones del capital, también dentro de su parte variable, serán autorizadas por una asamblea general ordinaria de accionistas, sin más formalidades que las que se requieran para la validez de la asamblea, de acuerdo con ese carácter. Para tal efecto cuando algún socio desee ejercitlar el derecho de retiro deberá notificarlo al órgano de administración, el cual deberá convocar, en un lapso no mayor de un mes, a la asamblea relativa. Si la asamblea no autoriza el retiro no

surtrá efectos la solicitud y no podrá ejercitarse nuevamente sino hasta pasado el siguiente ejercicio social. Si el órgano de administración no convoca a la asamblea en el plazo indicado, se tendrá por efectuado el derecho de retiro, el que surtrá sus efectos plenamente, teniéndose por ejercitado desde la fecha de la notificación al órgano de administración, misma en que se tendrá por efectuado cuando la asamblea lo hubiese autorizado.

- - Dichas disminuciones se harán sin restringirse del mínimo fijo de la sociedad.

- - Los aumentos y disminuciones del capital deberán inscribirse en el libro de registro de aumentos y disminuciones del capital variable que para tal efecto deberá llevar la sociedad, además del correspondiente a acciones nominativas.

- - **SÉPTIMO.**- Las acciones deberán estar totalmente suscritas. Las que se paguen en efectivo deberán estar pagadas por lo menos en un veinte por ciento de su importe cada una de ellas, y las que se paguen en todo o en parte en especie, deberán estar íntegramente pagadas.

- - **OCTAVO.**- Las acciones forman una serie única y confieren a sus tenedores iguales derechos, serán de igual valor y deberán ser firmadas por el Administrador Único o por el Presidente y Tesorero del Consejo de Administración, en su caso; deberán estar expedidas en un plazo que no excederá de un año contado a partir de la fecha de esta escritura; deberán reunir los requisitos que exige el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles; llevarán cupones anexos para el pago de dividendos y podrán expedirse en títulos que representen una o varias acciones. Mientras se expiden los títulos definitivos se emitirán certificados provisionales, los que deberán ser firmados por las mismas personas que deban firmar los títulos definitivos y serán nominativos.

- - **NOVENO.**- Los accionistas gozarán del derecho de preferencia para suscribir las acciones que representen un aumento de capital, en forma proporcional al número de acciones de las que sean titulares.

- - **DÉCIMO.**- La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad y sus decisiones válidamente tomadas obligan a todos los



LIC. FRANCISCO DANIEL SANCHEZ DOMINGUEZ  
NOTARIO 117 DEL D.F.  
Av. Revolución No. 88 Primer Piso  
Tels: 5515-5653 5515-1206 Fax. 5277-4794  
11870 México, D.F.

demás órganos de la misma así como a los accionistas, ya sea que hayan asistido o no a las asambleas e inclusive a los que manifiesten su inconformidad con dichos acuerdos.

- - Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea, mediante simple carta poder sin ratificación alguna.

- - **DÉCIMO PRIMERO.**- Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias; estas tratarán de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y aquéllas, de cualquier otro asunto. Ambas podrán reunirse en cualquier tiempo, pero las primeras deberán reunirse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro primeros meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, deberán tratar, además de los asuntos que se incluyen en la Orden del Día, los señalados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley citada.

- - **DÉCIMO SEGUNDO.**- Las convocatorias deberán ser efectuadas por el Administrador Único o el Consejo de Administración en su caso, o por el Comisario. Los accionistas que representen por lo menos un treinta y tres por ciento del capital social, podrán solicitarles por escrito en cualquier tiempo que convoquen a asambleas para tratar los asuntos que correspondan. La convocatoria deberá contener la orden del día y se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del domicilio de la sociedad o en alguno de los diarios de mayor circulación de éste por lo menos con quince días de anticipación a la fecha señalada para la asamblea y será firmada por el Administrador Único, el Secretario del Consejo en su caso, o el Comisario.

- - **DÉCIMO TERCERO.**- Para que se considere válidamente reunida una asamblea general ordinaria, se requerirá que se encuentren presentes o representados, los accionistas titulares de las acciones que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Cuando no haya quórum en asamblea reunida por virtud de primera convocatoria, se convocará por segunda vez en la forma antes establecida y la asamblea se considerará válidamente instalada con la presencia de los accionistas que asistan a la misma.

- - Para que sea válida una asamblea extraordinaria reunida en virtud de



primera convocatoria deberán estar presentes los accionistas titulares del sesenta y cinco por ciento del capital social y los acuerdos deberán tomarse por el voto favorable de los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento de dicho capital social. Si no hubiere quórum en primera convocatoria, la asamblea podrá constituirse en segunda o ulterior convocatoria y tomar sus decisiones válidamente cuando éstas se acuerden por el voto favorable de los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social, el que en consecuencia será el quórum mínimo de asistencia.

- - Las asambleas podrán reunirse sin necesidad de convocatoria siempre y cuando se reúna la totalidad de los accionistas.

- - **DÉCIMO CUARTO.**- Las asambleas serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración en su caso y en su defecto por la persona que designe la asamblea al instalarse. Actuará como secretario el que lo sea del consejo si lo hubiere y en su defecto la persona que designe la propia asamblea al momento de reunirse. El secretario deberá levantar en el libro que para tal efecto lleve la sociedad, el acta correspondiente que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario, así como por el Comisario o Comisarios que asistan, y por las demás personas que hayan concurrido a la asamblea y que quisieren hacerlo.

- - **DÉCIMO QUINTO.**- La dirección y administración estarán a cargo de un Administrador Único o de un Consejo compuesto del número de miembros titulares y suplentes que señale la asamblea, la que determinará si la administración se encomienda a uno u otro. El Administrador o los Consejeros durarán en funciones hasta que tomen posesión las personas designadas para sustituirlos. Si la administración se encomienda a un Consejo, el nombrado en primer lugar será el Presidente, el segundo Secretario, el tercero Tesorero y los demás Vocales.

- - **DÉCIMO SEXTO.**- El Consejo de Administración funcionará legalmente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. Los Consejeros suplentes entrarán en funciones,



LIC. FRANCISCO DANIEL SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ

NOTARIO 117 DEL D.F.

Av Revolución No. 88 Primer Piso  
Tel.: 5615-6653 5515-1206 Fax: 5277-4794  
11870 México, D.F.

indistintamente, en ausencia de los titulares.

-- DÉCIMO SÉPTIMO.- El Presidente del Consejo será el representante del mismo, y el ejecutor de sus resoluciones, podrán además designarse delegados especiales para la ejecución de los acuerdos.

-- DÉCIMO OCTAVO.- La minoría de accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital social, tendrá derecho a nombrar cuando menos un Consejero cuando los Administradores sean tres o más.

-- DÉCIMO NOVENO.- El Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, representarán a la sociedad ante toda clase de autoridades y personas, con los siguientes poderes:

-- I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aun con todas las especiales que de acuerdo con la Ley, requieran de poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo Dos mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, incluyendo las facultades que se mencionan en los artículos Dos mil Quinientos Ochenta y Dos y Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete de dicho ordenamiento, así como los correlativos del Código Civil de cualesquiera otro lugar en que se ejercite.

-- De manera enunciativa y no limitativa, se consignan entre otras facultades las siguientes:

-- a).- Para intentar y desistir de toda clase de juicios y procedimientos, inclusive amparo.

-- b).- Para transigir.

-- c).- Para comprometer en árbitros.

-- d).- Para absolver y articular posiciones.

-- e).- Para recusar.

-- f).- Para recibir y hacer pagos.

-- g).- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley, así como para otorgar el perdón del ofendido.

-- El Consejo de Administración o el Administrador Único ejercerán el mandato a que alude el párrafo anterior, ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, penales, civiles, mercantiles



y autoridades de trabajo, ya sean todas ellas locales o federales.-----

- - II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y su correlativo del Código Civil de cualesquiera otro lugar en que se ejercite. El Consejo de Administración o el Administrador Único por tanto podrán adquirir y administrar toda clase de bienes y celebrar toda clase de actos de administración, a nombre de la sociedad mandante.-----

- - III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del párrafo tercero del artículo Dos mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y su correlativo del Código Civil de cualesquiera otro lugar en que se ejercite. El Consejo de Administración o el Administrador Único, por tanto, podrán realizar toda clase de actos de dominio a nombre de la sociedad.-----

- - IV.- PODER PARA SUSCRIBIR Y OTORGAR TODA CLASE DE TITULOS DE CREDITO, por lo que el Consejo de Administración o el Administrador Único podrán girar, aceptar, suscribir, librar, endosar y en general de cualquier forma firmar toda clase de títulos, de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

- - Aun cuando se encuentra comprendido dentro de las facultades a que se refiere este inciso y las que se otorgan en el inciso dos (romano) el Consejo de Administración o el Administrador Único podrán contratar, abrir, dar de baja toda clase de contratos de depósitos bancarios en cuenta de cheques, librar éstos y autorizar quienes puedan hacerlo en nombre de la sociedad.-----

- - V.- PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, para que representen a la sociedad ante los trabajadores de la misma ya sea individual o colectivamente y ante los sindicatos que correspondan y en general para que lleven a cabo todos los actos administrativos de la empresa en materia laboral y la representen ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como Federales y demás autoridades de trabajo enumeradas en el artículo



LIC. FRANCISCO DANIEL SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ

NOTARIO 117 DEL D.F.

Av. Revolución No. 86 Primer Piso  
Tel. 5515-5653 5515-1206 Fax. 5277-4794  
11870 México, D.F.

quincuagésimo quinto trámites de la Ley Federal del Trabajo y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultados además para absolver y articular posiciones y celebrar convenios y transacciones.

**- - VI.- PODER ESPECIAL PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD**

**MANDANTE EN TODA CLASE DE TRAMITES ADMINISTRATIVOS**, ante cualesquiera autoridades, funcionarios y servidores públicos de las diversas dependencias y autoridades de la Administración Pública Federal, Descentralizada y Paraestatal, del Gobierno del Distrito Federal, los Estados de la República y Municipales, facultándolos para presentar toda clase de escritos, solicitudes, trámites, recibos, inconformidades, recursos y en general, cualquier documento y hacer cualquier gestión que ante ellas deba realizarse.

**- - VII.- PODER ESPECIAL PARA TRAMITES Y PROCEDIMIENTOS**

**ADMINISTRATIVOS Y FISCALES** quedando facultados en términos de lo dispuesto por el artículo diecinueve del Código Fiscal de la Federación para ejercitar dicha representación ante toda clase de funcionarios, autoridades, empleados y en general cualesquier servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como ante la Tesorería del Distrito Federal, Tesorerías Municipales y ante cualesquiera otras, quedando facultados para elaborar, firmar y presentar toda clase de declaraciones, avisos, manifestaciones, pagos, recursos, inconformidades, documentos de cualquier tipo, y en general realizar cualquier trámite o gestión ante las mencionadas autoridades fiscales y representarla en toda clase de presentaciones, comparecencias, visitas y en general en toda clase de diligencias.

**- - VIII.- PODER ESPECIAL PARA CONCURSOS Y LICITACIONES.** a fin de que en nombre y representación de la empresa acudan ante Secretarías de Estado, Empresas de Participación Estatal, Organismos Descentralizados y, en general, ante cualquier Dependencia y Entidad de la Administración Pública Federal, de la Administración Pública del Distrito Federal, de los Estados y Municipios, y ante particulares a intervenir en nombre de la

misma en los concursos y licitaciones que se convoquen, quedando investidos de todas las facultades necesarias para tales fines; y en particular para que participen en los actos de apertura de oferta y de fallo y firmen las actas correspondientes, entreguen las muestras, los catálogos y la información adicional que se les solicite y en general firmen toda clase de documentos, contratos, pedidos y cualquier tipo de documentos en cualquier etapa de los concursos y licitaciones en que participe la empresa, y en general para que ofrezcan y contraten la venta de todos los productos de la empresa mandante, realizar la cobranza de los mismos pudiendo a la vez recoger cheques a nombre de la mandante.---

- - IX.- PODER PARA OTORGAR PODERES. generales o especiales, dentro de las facultades de las que están investidos así como para revocar poderes que otorgaren, quedando facultados para conferir las mismas facultades de otorgar y revocar poderes a quienes se los confieran.-----

- - El Administrador Único o el Consejo de Administración, además de los poderes antes enunciados, podrán:-----

- - a).- Nombrar a los gerentes, directores y empleados de la sociedad, fijándoles sus facultades, obligaciones y remuneraciones, así como revocar dichos nombramientos.-----

- - b).- Determinar los egresos.-----

- - c).- Formular la información financiera.-----

- - d).- Convocar a las asambleas.-----

- - e).- Las demás que les correspondan por Ley.-----

- - La asamblea podrá limitar o reglamentar dichos poderes y facultades.---

- - VIGÉSIMO.- Los gerentes generales o especiales auxiliarán al Administrador o al Consejo con las facultades que se les confieran al nombrárseles.-----

- - VIGÉSIMO PRIMERO.- La asamblea que los designe determinará si para el ejercicio de su cargo deberán otorgar garantía el Administrador Único, los miembros del Consejo de Administración y los gerentes; y en su caso si éstos fuesen designados por el Administrador Único o Consejo de Administración este órgano determinará si deben caucionar o no su manejo al momento de su designación.-----

- - VIGÉSIMO SEGUNDO.- La vigilancia estará a cargo de uno o varios



LIC. FRANCISCO DANIEL SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ

NOTARIO 117 DEL D.F.

Av Revolución No. 88 Primer Piso

Tels.: 5515-5653 5515-1206 Fax. 5277-4794

11870 México, D.F.

Comisarios electos por la asamblea, caucionarán su gestión si así se resuelve conforme al artículo anterior, tendrán las atribuciones que determina el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la remuneración que acuerde la asamblea.



- - **VIGÉSIMO TERCERO.**- En la asamblea general ordinaria anual a que se refiere la parte final del artículo décimo primero de estos estatutos, el Administrador Único o el Consejo de Administración presentarán la información financiera a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, acompañado del informe del Comisario o Comisarios respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad del citado informe.

- - **VIGÉSIMO CUARTO.**- La información a que se refiere el artículo anterior, incluido el informe del Comisario o Comisarios, deberá ponerse a disposición de los accionistas, por lo menos quince días antes de la fecha de la asamblea que haya de discutirla. Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia de los informes correspondientes, los que podrán requerir les sean entregados dentro del lapso indicado.

- - **VIGÉSIMO QUINTO.**- Las utilidades se aplicarán:

- - I.- Un cinco por ciento cuando menos para formar o reconstituir el fondo de reserva, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social.

- - II.- A formar uno o más fondos de previsión.

- - III.- El remanente se aplicará a los accionistas en proporción a sus acciones.

- - Las utilidades serán pagadas cuando disponga de fondos la sociedad.

- - **VIGÉSIMO SEXTO.**- Las pérdidas serán reportadas por las reservas, y en su caso por las acciones a partes iguales, hasta la concurrencia de su valor nominal.

- - **VIGÉSIMO SÉPTIMO.**- La sociedad se disolverá:

- - I.- Por expiración del término fijado.

- - II.- Por imposibilidad de realizar el objeto social.

- - III.- Por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas.

- - IV.- Por pérdida de las dos terceras partes del capital social.

- - V.- En los demás casos señalados por la Ley.

- - **VIGÉSIMO OCTAVO.**- La liquidación estará a cargo de uno o más

liquidadores nombrados por la asamblea, la que fijará sus atribuciones, o en su defecto por la autoridad judicial a petición de cualquier accionista.-----

- - **VIGÉSIMO NOVENO.**- Los liquidadores tendrán las facultades que la Ley les confiere y las que se les fijen al momento de su designación. Salvo las instrucciones expresas de la asamblea, los liquidadores procederán a:-----

- - I.- Formular el balance e inventario.-----

- - II.- Concluir los negocios pendientes en la forma menos perjudicial para los acreedores y accionistas.-----

- - III.- Cobrar los créditos y pagar las deudas.-----

- - IV.- Enajenar o aplicar los bienes o sus productos a los fines de la liquidación.-----

- - V.- Formular el balance final y obtener la cancelación de inscripción de la sociedad, en el Registro Público de Comercio.-----

- - **TRIGÉSIMO.**- Para todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán supletoriamente la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Código de Comercio y el Código Civil para el Distrito Federal.-----

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

- - **PRIMERO.**- Declaran los comparecientes que la totalidad de las acciones que representan el capital mínimo fijo de la sociedad, han quedado totalmente suscritas y pagadas en numerario en la siguiente forma.-----

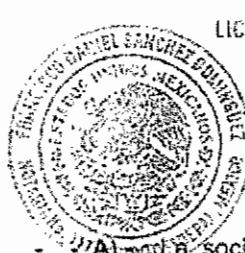
- - El señor JUAN MANUEL ORTIZ PEREZ, ha suscrito y ha pagado CUARENTA Y NUEVE ACCIONES, con importe total de CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

- - El señor JUAN MANUEL ORTIZ OLEA, ha suscrito y ha pagado UNA ACCIÓN, con importe total de MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

- - **TOTAL: CINCUENTA ACCIONES** con importe total de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**.-----

- - Dichas acciones quedan liberadas.-----

- - **SEGUNDO.**- Los socios acuerdan, por unanimidad de votos lo siguiente:-----



- A).- La sociedad será regida y administrada por **UN ADMINISTRADOR ÚNICO**, designando para ocupar dicho cargo al señor **JUAN MANUEL ORTIZ OLEA**, quien para el ejercicio de su cargo queda investido de todas y cada una de las facultades que la Ley y los Estatutos Sociales en su artículo décimo noveno le conceden, mismas que aquí se tienen por integralmente reproducidas como si se insertasen a la letra.

- B).- Se designa como **COMISARIO** de la Sociedad al señor **IGNACIO MARCIAL MEZA ZARCO**.

- C).- Se otorgan al señor **JUAN MANUEL ORTIZ PÉREZ**, los siguientes poderes y facultades:

- I.- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y aún con todas las especiales que de acuerdo con la Ley, requieran de poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, incluyendo las facultades que se mencionan en los artículos Dos Mil Quinientos Ochenta y Dos y Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete de dicho ordenamiento así como los correlativos del Código Civil de cualesquiera otro lugar en que se ejercente.

- De manera enunciativa y no limitativa, se consignan, entre otras facultades, las siguientes:

- a).- Para intentar y desistir de toda clase de juicios y procedimientos, inclusive amparo.

- b).- Para transigir.

- c).- Para comprometer en árbitros.

- d).- Para absolver y articular posiciones.

- e).- Para recusar.

- f).- Para recibir y hacer pagos.

- g).- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley, así como para otorgar el perdón del ofendido.

- El apoderado ejercerá el mandato a que alude el párrafo anterior, ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, penales, civiles, mercantiles y autoridades de trabajo, ya sean



todas ellas locales o federales.....

- - II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en los términos del párrafo segundo del citado artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y su correlativo del Código Civil de cualesquiera otro lugar en que se ejercente. El mandatario por tanto podrá adquirir y administrar toda clase de bienes y celebrar toda clase de actos de administración, a nombre de la sociedad mandante.....

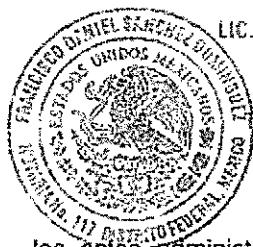
- - Aún cuando se encuentra comprendido dentro de las facultades de este poder se hace constar expresamente que el apoderado lo podrá ejercitar para los efectos de llevar a cabo el trámite de solicitud y obtención del certificado de **FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA** ante el Servicio de Administración Tributaria.....

- - III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y su correlativo del Código Civil de cualesquiera otro lugar en que se ejercente. El mandatario, por tanto podrá realizar toda clase de actos de dominio a nombre de la sociedad mandante.....

- - IV.- PODER PARA SUSCRIBIR Y OTORGAR TODA CLASE DE TITULOS DE CREDITO, por lo que el mandatario podrá girar, aceptar, suscribir, librarse, endosarse y en general de cualquier forma firmar toda clase de títulos de crédito de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.....

- - V.- PODER ESPECIAL, para contratar, abrir, administrar y cancelar toda clase de cuentas bancarias, especialmente cuentas de cheques, así como librarse contra las que haya abierto la mandante, autorizar a las personas que puedan librarse cheques a cargo de dichas cuentas y retirarles la autorización.....

- - VI.- PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, para que represente a la sociedad ante los trabajadores de la misma, ya sea individual o colectivamente, y ante los sindicatos que corresponda, y en general para que lleve a cabo todos



LIC. FRANCISCO DANIEL SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ

NOTARIO 117 DEL D.F.

Av. Revolución No. 88 Primer Piso

Tels: 5515-5653 5515-1206 Fax. 5277-4794

11870 México, D.F.

los actos administrativos de la empresa en materia laboral y la represente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como Federales y demás autoridades de trabajo enumeradas en el artículo Quinientos Veintitrés de la Ley Federal del Trabajo y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultado además para absolver y articular posiciones y celebrar convenios y transacciones.

- - VII.- **PODER ESPECIAL PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD MANDANTE EN TODA CLASE DE TRAMITES ADMINISTRATIVOS** ante cualesquiera autoridades, funcionarios y servidores públicos de las diversas dependencias y autoridades de la Administración Pública Federal, Descentralizada y Paraestatal, del Gobierno del Distrito Federal, los Estados de la República y Municipales, facultándolo para elaborar, firmar y presentar toda clase de escritos, solicitudes, trámites, recibos, inconformidades, recursos, y en general cualquier documento y efectuar cualquier gestión que ante ellas deba realizarse.

- - VIII.- **PODER ESPECIAL PARA TRAMITES Y PROCEDIMIENTOS FISCALES**, quedando facultado en términos de lo dispuesto por el artículo Diecinueve del Código Fiscal de la Federación para ejercitar dicha representación ante toda clase de funcionarios, autoridades, empleados y en general cualesquier servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como ante la Tesorería del Distrito Federal, Tesorerías Municipales y ante cualesquiera otras, quedando facultado para formular, firmar y presentar toda clase de declaraciones, avisos, manifestaciones, pagos, recursos, inconformidades, documentos de cualquier tipo y en general realizar cualquier trámite o gestión ante las mencionadas autoridades fiscales, y representar a la sociedad en toda clase de presentaciones, comparecencias, visitas y en general en todo tipo de diligencias.

- - IX.- **PODER ESPECIAL PARA CONCURSOS Y LICITACIONES**, a fin de que en nombre y representación de la empresa acuda ante Secretarías de Estado, Empresas de Participación Estatal, Organismos Descentralizados y



en general, ante cualquier Dependencia y Entidad de la Administración Pública Federal, de la Administración Pública del Distrito Federal, de los Estados y Municipios, y ante particulares a intervenir en nombre de la misma en los concursos y licitaciones que se convoquen, quedando investido de todas las facultades necesarias para tales fines y en particular para que participe en los actos de apertura de oferta y de fallo y firme las actas correspondientes, entregue las muestras, los catálogos y la información adicional que se le solicite y en general firme toda clase de documentos, contratos, pedidos y cualquier tipo de documentos en cualquier etapa de los concursos y licitaciones en que participe la empresa, y en general para que ofrezca y contraten la venta de todos los productos de la empresa mandante, realizar la cobranza de los mismos pudiendo a la vez recoger cheques a nombre de la mandante.

- - X.- **PODER PARA OTORGAR PODERES**, generales o especiales dentro de las facultades de las que está investido así como para revocar poderes que otorgare.

- - TERCERO.- Declaran los comparecientes que ya obra en la caja de la Sociedad, el capital mínimo fijo de la sociedad.

- - CUARTO.- Los otorgantes acuerdan que los funcionarios designados quedan liberados de otorgar garantía de su actuación.

- - CLÁUSULA TERCERA.- Los gastos y honorarios que se causen y devenguen con motivo de esta escritura, serán por cuenta de la Sociedad.

- - CLÁUSULA CUARTA.- Para la interpretación y cumplimiento de esta escritura, los comparecientes se someten y someten a la sociedad a los Tribunales de esta ciudad.

#### **G E N E R A L E S**

- - Los comparecientes bajo protesta de decir verdad, manifestaron por sus se eliminaron 6 renglones con datos personales

**Fundamento Legal:** Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



FRANCISCO DANIEL SANCHEZ DOMINGUEZ  
NOTARIO 117 DEL D.F.  
Av. Revolución No. 88 Primer Piso  
Tels: 5515-5653 5515-1206 Fax. 5277-4794  
11870 México, D.F.

se eliminaron 3 renglones con datos personales



**Fundamento Legal:** Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

- - YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:-----

- - I.- Que me identifiqué plenamente ante los comparecientes como Notario Ciento diecisiete del Distrito Federal.-----

- - II.- Que lo inserto y relacionado concuerda con sus originales que tuve a la vista.-----

- - III.- Que me aseguré de la identidad de los comparecientes requiriéndoles la exhibición de documento idóneo y al efecto exhibieron: el señor JUAN MANUEL ORTIZ PEREZ, la credencial para votar con clave de elector Se elimino , folio se elimino , expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral; y el señor JUAN MANUEL ORTIZ OLEA, la credencial para votar con clave de elector se elimino folio se elimino expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral. Al apéndice de esta escritura se agrega una hoja, marcada con el número "2", en la que se reproduce gráficamente, de manera fiel y exacta los documentos de identificación originales antes relacionados.-----

- - IV.- Que a mi juicio los otorgantes tienen capacidad pues no me consta nada en contrario.-----

- - V.- Que para los efectos del artículo Veintisiete octavo párrafo del Código Fiscal para la Federación solicité a los comparecientes exhibieran las respectivas cédulas de identificación fiscal o constancia de registro fiscal sin que las hubieran exhibido ni proporcionado las claves del Registro Federal de Contribuyentes, por lo que en términos de lo dispuesto en la regla II.2.3.1.9 de la "RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2008", publicada en el "Diario Oficial", el veintisiete de mayo de dos mil ocho, procedo a dar aviso al SAT respecto de dicha omisión de acuerdo con lo señalado en el párrafo tercero de la expresada regla.-----

- - VI.- Que hice saber a los comparecientes su derecho a leer personalmente la escritura o que se les leyera y de que su contenido les fuese explicado, habiendo elegido que les fuera leída; y después de

su lectura y la explicación mediante la cual se les ilustró sobre las consecuencias y alcances legales del contenido de la misma manifestaron su comprensión plena, otorgándola al expresar su conformidad con ella y firmarla ANTE MI, el dia anotado al principio de la misma, en cuyo acto la **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.- DOY FE.**

-- Dos firmas.- Rúbricas.

-- Firma ilegible del Licenciado FRANCISCO DANIEL SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ.

Rúbrica.- El Sello de Autorizar.

**DOCUMENTOS DEL APÉNDICE**

LIC. FRANCISCO DANIEL SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ

NOTARIO 117 DEL D.F.

Av Revolución No. 68 Primer Piso

Tels.: 5515-5553 5515-1266 Fax. 5277-4794

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

CREDENCIAL PARA VOTAR



NAME  
ORTIZ  
CELESTE  
JUAN MANUEL  
DOMÍNGUEZ

se elimino foto y datos personales

79063

1620

se  
eli  
mi  
no  
cl  
av  
e

se  
eli  
mi  
no  
cl  
av  
e

se elimino  
huella



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
CREDENCIAL PARA VOTAR

NAME  
ORTIZ  
CELESTE  
JUAN MANUEL  
DOMÍNGUEZ

se elimino foto y datos personales

se  
eli  
mi  
no  
cl  
av  
e

se  
eli  
mi  
no  
cl  
av  
e

se  
elimino  
huella

**Fundamento Legal:** Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.- 2554-----

-- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidas sin limitación alguna.....

-- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.....

-- En todos los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.....

-- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.....

-- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.".....

-- ES P R I M E R ----- TESTIMONIO QUE SE SACA DE SU ORIGINAL, CONSISTENTE EN EL INSTRUMENTO NÚMERO SETENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y TRES, P R I M E R O -- QUE SE EXPIDE PARA "CASA COMERCIALIZADORA JUSYMA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- SE COMPONE DE VEINTIDÓS PÁGINAS SELLADAS Y RUBRICADAS POR MÍ AL FRENTE DE CADA HOJA Y LO AUTORIZO MEDIANTE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN.....

-- EL PRESENTE TESTIMONIO ESTÁ PROTEGIDO POR KINEGRAMAS QUE PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN CONTINUA.....

-- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE.....





LIC. FRANCISCO DANIEL SANCHEZ DOMINGUEZ

NOTARIO 117 DEL D.F.

Av. Revolución No. 88 Primer Piso  
Tels : 5515-5653 5515-1206 Fax. 5277-4794  
11670 México, D.F.

— HOJA ANEXA DEL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA 79,063  
PARA DATOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA ---  
PROPIEDAD Y DE COMERCIO CORRESPONDIENTE.-----

Atentamente  
Federico Padilla, Secretario del Comercio  
Federico Padilla, Director General del INPC  
Federico Padilla, Director General del INPC

1



TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO QUE CONTIENE EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL Y LA CONSECUENTE REFORMA AL ARTÍCULO PRIMERO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, QUE RESULTA DE LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "CASA COMERCIALIZADORA JUSYMA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ACTUALMENTE "NOVANDI CLOUD SERVICES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

INSTRUMENTO 64,941

LIBRO 926

NOVIEMBRE 28, 2016.





ic. Gerardo Gon

Notaría 79 D.F.

9375  
RPPyC  
07-FEB-17  
09:53:06  
Subnum:0  
Año: 2017  
COMERCIO A  
Documentos: 1  
Pago:



GGA/NGM/GGA

INSTRUMENTO NÚMERO SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO.

LIBRO NOVECIENTOS VEINTISÉIS.

CIUDAD DE MÉXICO, a veintiocho de noviembre del año dos mil diecisésis.

GERARDO GONZÁLEZ-MEZA HOFFMANN, titular de la notaría número setenta y nueve de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), hago constar: **EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL Y LA CONSECUENTE REFORMA AL ARTÍCULO PRIMERO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**, que resulta de LA PROTOCOLIZACIÓN del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "CASA COMERCIALIZADORA JUSYMA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veinticuatro de noviembre de dos mil diecisésis, que realizó a solicitud del señor JUAN MANUEL ORTIZ PÉREZ, como delegado especial de la misma, de conformidad con los siguientes antecedentes y cláusulas:

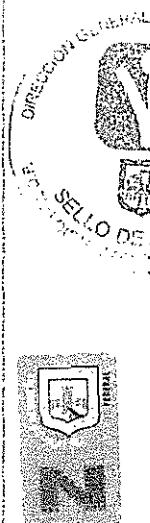
— A N T E C E D E N T E S —

1.- CONSTITUCIÓN.- Por escritura número setenta y nueve mil sesenta y tres, de fecha veintitrés de febrero de dos mil nueve, ante el licenciado Francisco Daniel Sánchez Domínguez, titular de la notaría número ciento diecisiete del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), del cual tengo a la vista copia certificada del primer testimonio y del que se desprende que éste quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número trescientos noventa y cuatro mil trescientos cincuenta y siete, se constituyó "CASA COMERCIALIZADORA JUSYMA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), duración de noventa y nueve años, capital social mínimo fijo de cincuenta mil pesos, moneda nacional, máximo ilimitado y con cláusula de exclusión de extranjeros.

Y de dicha escritura copio en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:

"...CUARTO.- El objeto de la sociedad es:-

- 1).- La producción, compra y venta de materiales para la construcción.
- 2).- La compra, venta y renta de maquinaria para la construcción y la elaboración de materiales de construcción.
- 3).- La compra, venta y renta de helicópteros y aeronaves, así como la realización de actividades de mantenimiento de motores de helicópteros (así) y aeronaves.
- 4).- La prestación de servicio público de transporte aéreo (así).
- 5).- La prestación de asesoría, consultoría, taller, escuela, así como la contratación de servicios técnicos, mecánicos, consultivos y de asesoría.
- 6).- La adquisición, compraventa, renta, importación y exportación de refacciones, equipo, llantas, accesorios, lubricantes y todos aquellos elementos que sean necesarios para el desarrollo de su objeto.
- 7).- La coordinación, enlace, combinación (así) e intercambio de equipo con otras personas físicas o morales dedicadas al mismo objeto.
- 8).- Formar parte de otras sociedades de objeto similar.
- 9).- Compra, venta, fabricación, integración, distribución, reparación, comercialización, diseño, importación y exportación de equipo de cómputo y de artículos relacionados en la solución de tecnologías de la información.
- 10).- Proporcionar servicios de consultoría en aspectos de informática, comerciales, gerenciales, administrativos y financieros.



- 11).- Servicios y asesoría de análisis, desarrollo de sistemas y desarrollo de software en tecnologías de la información.....
- 12).- Capacitación, asesoría y desarrollo de personal especializado en análisis, diseño de sistemas, desarrollo de proyectos, programación de computadoras y auditorías en informática.....
- 13).- Soporte técnico en sus diversas modalidades para apoyar a las empresas en cualquier necesidad que tengan. ....
- 14).- Servicios de asistencia y venta telefónica relacionados en la solución de tecnologías de la información.....
- 15).- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, sociedades civiles y asociaciones civiles, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación. ....
- 16).- La contratación y obtención de créditos con garantía o sin ella.....
- 17).- Adquisición y explotación de toda clase de franquicias. ....
- 18).- Prestar toda clase de servicios corporativos, administrativos, técnicos, de asistencia, consultoría, asesoría, capacitación, apoyo, propaganda, promoción, difusión en materia comercial, mercantil, económica, financiera o legal.....
- 19).- Establecer, dar o tomar en arrendamiento, operar y poseer en cualquier forma, plantas, bodegas, talleres, almacenes, oficinas, tiendas y otros establecimientos necesarios para la realización de sus objetos.....
- 20).- La obtención de patentes y certificados de invención, la adquisición o enajenación o representación de marcas, nombres comerciales, concesiones, derechos de autor, y en general toda clase de derechos de propiedad industrial así como el recibir y otorgar licencias o autorizaciones para uso, explotación, manejo o representación. ....
- 21).- La compra venta y en general la adquisición, enajenación, uso o explotación de bienes muebles, inmuebles o derechos y la comercialización en general.....
- 22).- Celebrar, otorgar y llevar a cabo toda clase de actos, contratos, convenios y operaciones civiles o mercantiles para el mejor desempeño de las actividades antes indicadas y comercialización en general. --
- 23).- La celebración de toda clase de actos, convenios, comisiones, mediaciones, contratos, civiles, mercantiles y administrativos que en la forma más amplia puedan realizar para sus objetos sociales, directos, conexos y afines. ....
- 24).- La ejecución de toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionadas con el objeto social... ....
- ...DÉCIMO.- La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad... ....
- ...DÉCIMO PRIMERO.- Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias, estas (así) tratarán de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley Generales de Sociedades Mercantiles, y aquéllas, de cualquier otro asunto. Ambas podrán reunirse en cualquier tiempo, pero las primeras deberán reunirse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro primeros meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, deberán tratar, además de los asuntos que se incluyen en la Orden del Día, los señalados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley citada. ....
- DÉCIMO SEGUNDO.- Las convocatorias deberán ser efectuadas por el Administrador Único o el Consejo de Administración en su caso, o por el Comisario... ....
- ...DÉCIMO TERCERO.- ...Para que sea válida una asamblea extraordinaria reunida en virtud de primera convocatoria deberán estar presentes los accionistas titulares del setenta y cinco por ciento del



Gerardo González Meza Hoffmann

3

64,941

Notaría 79 D.F.

capital social y los acuerdos deberán tomarse por el voto favorable de los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento de dicho capital social. ....

...Las asambleas podrán reunirse sin necesidad de convocatoria siempre y cuando se reúna la totalidad de los accionistas. ....

**DÉCIMO CUARTO.** Las asambleas serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración en su caso y en su defecto por la persona que designe la asamblea al instalarse. Actuará como secretario el que lo sea del consejo si lo hubiere y en su defecto la persona que designe la propia asamblea al momento de reunirse...".

**II.- REFORMA AL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.** Por instrumento número cincuenta y un mil setecientos once, de fecha treinta y uno de julio de dos mil quince, ante el licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, titular de la notaría número doscientos uno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), de la cual tengo a la vista copia certificada del segundo testimonio, y de la que se desprende que el primero quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número trescientos noventa y cuatro mil trescientos cincuenta y siete, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "CASA COMERCIALIZADORA JUSYMA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintinueve de julio de dos mil quince, de la que resultó, entre otros, el aumento de capital social en su parte fija, para quedar en la suma de TRES MILLONES CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, y la consecuente reforma al artículo sexto de los estatutos sociales de dicha sociedad. ....

**III.-** Declara el compareciente que la sociedad de referencia no ha sufrido modificación posterior alguna a sus estatutos sociales. ....

**IV.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.** El compareciente me exhibe la autorización de uso de denominación o razón social con Clave Única de Documento "A201611230951150501" (A dos cero uno seis uno uno dos tres cero nueve cinco uno uno cinco cero cinco cero uno) expedida por la Dirección General de Normatividad Mercantil, de la Secretaría de Economía el día veintitrés de noviembre de dos mil diecisésis, por la cual se autorizó el uso de la denominación "NOVANDI CLOUD SERVICES", y que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A".

**V.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.** El compareciente me exhibe en pliego por separado un documento que manifiesta contiene un Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas, en unión de la respectiva lista de asistencia, de "CASA COMERCIALIZADORA JUSYMA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veinticuatro de noviembre de dos mil diecisésis, que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B", la cual me pide protocolice, siendo dicha acta del tenor literal siguiente:

**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "CASA COMERCIALIZADORA JUSYMA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CELEBRADA EL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 2016.**

En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del día 24 de noviembre de 2016, en el domicilio social de CASA COMERCIALIZADORA JUSYMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (la "Sociedad"), se reunieron los accionistas de la Sociedad cuyos nombres se mencionan en la lista de asistencia que más adelante se transcribe, con el objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad (la "Asamblea").



La Asamblea se instaló bajo la presidencia del señor Juan Manuel Ortiz Pérez, Administrador Único de la Sociedad, y actuó como secretario el señor Juan Manuel Ortiz Olea, quien fue designado para ocupar dicho cargo por el voto unánime de los presentes.

El Presidente de la Asamblea designó como escrutador al señor Felipe Gerardo González Luna, quien después de aceptar el cargo conferido y verificar la personalidad de los accionistas, certificó que se encontraba representada en la Asamblea la totalidad de las acciones que integran el capital social, el cual se encuentra distribuido de la siguiente forma:

se eliminaron 6 renglones con datos personales

El escrutador certificó que se encontraba representada la totalidad de las acciones que integran el capital social suscrito y pagado de la Sociedad, por lo cual no fue necesario realizar y publicar convocatoria previa alguna.

En virtud de la certificación anterior, y de conformidad con lo establecido por los estatutos sociales y por el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea y válidas las resoluciones que durante la misma se adopten, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes.

A continuación, el Secretario propuso a los accionistas el Orden del Día, el cual fue aprobado por unanimidad de votos en los siguientes términos:

#### ORDEN DEL DIA

I. Discusión y aprobación, en su caso, del cambio de denominación social de la Sociedad.

II. Designación de delegado o delegados para formalizar en su caso, las resoluciones a adoptarse por la presente Asamblea.

A continuación, la Asamblea por unanimidad de votos, aprobó tanto la declaración del Presidente de la Asamblea como el orden del día, cuyos puntos procedieron a desahogar en los siguientes términos:

I.- Discusión y aprobación, en su caso, del cambio de denominación social de la Sociedad.

En desahogo del primer punto del orden del día, el Presidente de la Asamblea manifestó a los accionistas la conveniencia de cambiar la denominación social de la Sociedad, de "CASA COMERCIALIZADORA JUSYMA" a "NOVANDI CLOUD SERVICES", habiéndose obtenido la correspondiente autorización de uso de denominación, expedida por la Secretaría de Economía.

El Presidente de la Asamblea sometió el asunto a la consideración de los accionistas presentes, quienes después de discutirlo, adoptaron por su voto unánime las siguientes:

#### RESOLUCIONES

PRIMERA.- Se aprueba cambiar la denominación social de la Sociedad para que, a partir de esta fecha, se denomine "NOVANDI CLOUD SERVICES".

SEGUNDA.- En virtud de lo anterior, se aprueba reformar el Artículo Primero de los estatutos de la Sociedad, para quedar redactado en los siguientes términos:

PRIMERO.- La Sociedad se denominará "NOVANDI CLOUD SERVICES", e irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas "S.A. DE C.V."

**Fundamento Legal:** Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



Gerardo González Meza Hoffmann

5  
64,941

Notaria 79 D.F.

II.- Designación de delegado o delegados para formalizar en su caso, las resoluciones para adoptarse por la presente Asamblea.

En el desahogo del cuarto punto del Orden del día, los accionistas después de un breve intercambio de opiniones, por unanimidad de votos tomaron la siguiente:

RESOLUCIÓN

ÚNICA.- Se designa a los señores Juan Manuel Ortiz Pérez y José Fernando Cervantes Ibarra, para que indistintamente, en caso de ser necesario, protocolicen ante el fedatario público de su elección en todo o en parte el acta de esta Asamblea; inscriban por sí o por persona que designen el testimonio correspondiente en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, y tomen todas las medidas necesarias para ejecutar, formalizar y/o notificar los acuerdos adoptados por esta Asamblea.

No habiendo otro asunto que tratar, por haberse así agotado el orden del día para esta Asamblea, se dio por terminada la misma a las 11:05 horas de su fecha, previa la redacción de la presente acta que una vez leída y aprobada por todos los presentes, fue suscrita por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

Se hace constar que durante el tiempo en que se desarrolló la presente Asamblea, desde su inicio hasta su terminación, estuvieron presentes todas las personas que intervinieron en ella.

(Siguen firmas).

Declara el compareciente que el texto y las firmas que aparecen en el acta antes transcrita son auténticos, y que se otorgaron por las personas legitimadas para actuar con el aludido carácter en la sociedad, reconociendo como suya la firma que aparece en el mismo, ratificándose su contenido.

Expuesto lo anterior, se otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Queda protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "CASA COMERCIALIZADORA JUSYMA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, transcrita en el antecedente quinto de este instrumento.

SEGUNDA.- Queda formalizado el acuerdo que contiene el cambio de denominación social de "CASA COMERCIALIZADORA JUSYMA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para en lo sucesivo quedar denominada como "NOVANDI CLOUD SERVICES".

TERCERA.- Queda formalizado el acuerdo que contiene la reforma del artículo primero de los Estatutos Sociales de "NOVANDI CLOUD SERVICES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (antes "CASA COMERCIALIZADORA JUSYMA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE) para quedar en lo sucesivo redactado en los términos señalados en el acta transcrita en el antecedente quinto de este instrumento que a través del presente instrumento se protocoliza.

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:

I.- Que a mi juicio el compareciente se encuentra capacitado legalmente para la celebración de este acto, y que me aseguré de su identidad de acuerdo con el documento que en copia correjada agrego al apéndice de este instrumento con la letra "C".

II.- Que me identifiqué plenamente ante el compareciente como notario de la Ciudad de México (antes Distrito Federal).



III.- Que el compareciente manifiesta que su representada se encuentra legalmente capacitada para la celebración de este acto y acredita la personalidad que ostenta, la cual declara no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada, con lo relacionado e inserto en los antecedentes de este instrumento.-----

IV.- Que para dar cumplimiento al artículo veintiocho penúltimo párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, el compareciente me exhibe su cédula de identificación fiscal y la del señor JUAN MANUEL ORTIZ OLEA, en su carácter de accionistas que comparecieron a la Asamblea cuya acta ha quedado transcrita en el antecedente quinto de este instrumento, y que en copias fotostáticas agrego al apéndice de esta escritura con la letra "D". -----

V.- Que advertí al compareciente que de acuerdo al artículo veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, las Sociedades o Asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: -----

a) Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una Denominación o Razón Social conforme a la Ley de Inversión Extranjera y el aludido Reglamento; y -----

b) Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del programa informático establecido por ésta para autorizar el uso de una Denominación o Razón Social, así como dar los Avisos de Uso y Aviso de Liberación, al momento de reservar la Denominación o Razón Social, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la Denominación o Razón Social. -----

VI.- Que advertí al compareciente que tendrá que dar el aviso a que alude el artículo veintinueve fracción primera del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, dentro del mes siguiente de la firma del presente instrumento.-----

VII.- Que no tengo indicio alguno de la falsedad del Acta ni de los documentos que se me exhibieron y que han quedado relacionados en los antecedentes de este instrumento.-----

se eliminaron 6 renglones con datos personales

IX.- Que advertí al compareciente de las penas en que incurre quien declara falsamente ante notario.---

X.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.-----

XI.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer personalmente este instrumento.-----

XII.- Que leído y explicado íntegramente por el suscrito notario este instrumento al compareciente, manifestó su plena comprensión y conformidad con él y lo firmó el día veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, mismo momento en que lo autorizo definitivamente.- DOY FE.-----

FIRMA DEL SEÑOR JUAN MANUEL ORTIZ PÉREZ.-----

GERARDO GONZÁLEZ-MEZA HOFFMANN.-----FIRMADO.-----

EL SELLO DE AUTORIZAR.

LAS NOTAS COMPLEMENTARIAS SE ASENTARÁN POR SEPARADO EN EL APÉNDICE DE ESTE INSTRUMENTO.-----

-----NOTA COMPLEMENTARIA UNO.-----



lic. Gerardo González Meza Hoffmann

Notaria 79 D.F.

7

64,941

CON LA LETRA "E" AGREGO AL APÉNDICE DE ESTE INSTRUMENTO, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE AVISO DE USO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO VEINTICUATRO DEL REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIONES Y RAZONES SOCIALES.- DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO, A PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEÍS.

GERARDO GONZÁLEZ-MEZA HOFFMANN. RÚBRICA.

NOTA COMPLEMENTARIA DOS.

CON LA LETRA "F" AGREGO AL APÉNDICE DE ESTE INSTRUMENTO EL AVISO DE LIBERACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO VEINTIOCHO DEL REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIONES Y RAZONES SOCIALES.- DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO, A OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEÍS.

GERARDO GONZÁLEZ-MEZA HOFFMANN. RÚBRICA.

ES PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN QUE EXPIDO PARA CONSTANCIA DE "NOVANDI CLOUD SERVICES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONSTA DE SIETE PÁGINAS ÚTILES, COTEJADAS, CORREGIDAS Y PROTEGIDAS CON KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN TENER O NO NUMERACIÓN CONSECUTIVA. DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.

NNMM/kma\*.

NNMM



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL  
DISTRITO FEDERAL  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES  
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

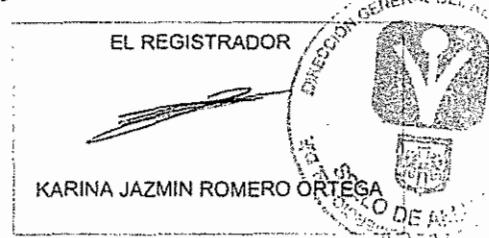
NÚMERO DE ENTRADA: 9375  
NÚMERO DE INSTRUMENTO: 64,941  
FECHA DE INSTRUMENTO: 28/11/2016

FECHA DE ENTRADA: 07/02/2017

INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL FOLIO  
NÚMERO: FOLIO MERCANTIL: 394357 \*

DERECHOS: \$ 1656  
LÍNEA DE CAPTURA / CAJA: 9390010311889U6QEW8M  
DE FECHA: 07/02/2017  
PAGO REALIZADO EN BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE  
PARTIDA:

MEXICO, D.F., A 9 DE MARZO DEL 2017



Lic. Jose Luis Flores Grapados, Jefe de Unidad Departamental de Comercio "A", adscrito a la Dirección de Proceso Registral Inmobiliario y de Comercio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del D.F., con fundamento en los artículos 5 y 6 fracciones I, II y VI de la Ley Registral para el Distrito Federal, 11 del Reglamento de la Ley Registral para el Distrito Federal y de conformidad con lo dispuesto en la Circular DG/013/2009 publicada el 02 de Septiembre de 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Sección Boletín Registral, Autorizo el presente instrumento.

SE TOMO RAZON EN EL PROTOCOLO.

"A"

AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

Clave Única del Documento (CUD)

A201611230951150501

## Resolución



En atención a la reserva realizada por Gerardo González Meza Hoffmann, a través del Sistema establecido para la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis del Código Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012. **SE RESUELVE** AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: **NOVANDI CLOUD SERVICES**. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

MÉXICO

COFIDE

SE

## Contacto:

Alfonso Reyes No.30, Col.  
Dol. Cuauhtémoc, México, Distrito  
Conurbado, (55) 5729-9100

## SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

## AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

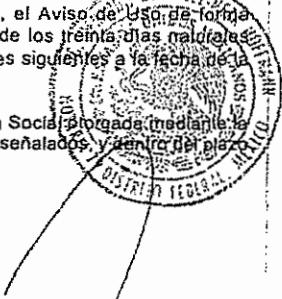
La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

## AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.



MÉXICO

SE

SE

SE

## Contacto:

Alfonso Reyes No.30, Col.  
Del. Cuauhtémoc, México, Distrito  
Conmutador: (55) 5729-9100

## SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

## RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y
- II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que la sea requerida por medio de la autorización, a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

## Firma electrónica

## DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: 07c36gxxehjnu0/zDy9TG8F8SM=

Sello Secretaría de Economía:

068e2171067602e0eaaa138bda3764dc593a771a7323f5dd9c51c3ed773802e392b288a9fe012f240525b9e986891a4  
fc502f42b1fd5404fc25fadfb375ec8a4b7f811ff114bd46484488345e218136e8ada90dea2de36957d23682f87b45081

d132af5def2d1f4a2242320092ed1875764133046f937af18fc1b7b3409a

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx

O=Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940,

OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: C=MX, ST=Distrito

Federal, L=Alvaro Obregon, OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309, O=Advantage Security, S. de R.L. de

C.V., CN=Advantage Security PSC Estampado de

Tiempo|Fecha:20161123095146.392Z|Digestion:Yioy+0nIEFD60BUKXwmGpuyF3pc=

MÉXICO



COFIMER

SE



## Contacto:

Alfonso Reyes No.30, Col.

Del. Cuauhtémoc, México, Distrito

Comunitario: (55) 5729-9100

## SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

## Antecedentes

Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: hGwNS8GgnP67vLhjFyLBnyMfVuE=Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:

1077711e74222a806fc09912bdaa6cc477b077a13041cad1005ca1cbde0b925328949ca4db827044343c0dfffd3de9a7f27e9e674871a63f5d048cb3542e033113e2e7c0a0d0a9157355fe692aa04b613fd3eeb254623f4826ad9e92e0f248e9f556c8b2eb8fd94ebc4dbcacf7c6af523e430a5fdea0d3db8eda3816d0826eca9d8974ddb065b2dcadd68a9dc17137e13718f6fc2b897508c081b122bafe9fa3d460db031aa5218857e75c7efdd4946999afdea80678a21761279de4c3bf4fdbf4620fb1744cdcc66a208bed84c12cae5a6773a0506f0feb4f8eb9180a894a533817f014d0681c56ad5e32f3c5e1b5435404c336e7b6f53b7bc56e83329b8c

Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente:

275106190557734483187066766792487237717874784050-

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=DMC520311MDFZRR07, OID.2.5.4.45=DMC520311EJ9,

EMAILADDRESS=cardiazmiranda@gmail.com, C=MX, O=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, CN=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, MIRANDA

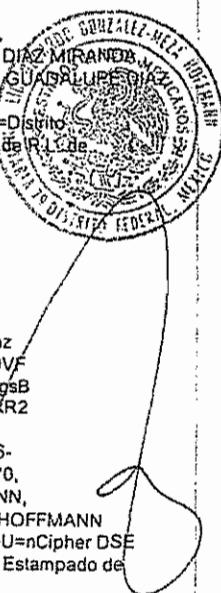
OID.2.5.4.41=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, CN=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA

Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: C=MX, ST=Distrito

Federal, L=Alvaro Obregon, OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309, O=Advantage Security, S de R.L. de

C.V., CN=Advantage Security PSC Estampado de

Tiempo|Fecha:20161115193258.393Z|Digestion:arbHyb53yjh1SVlnjxi+u7gFjas=



## RESERVA

Cadena Original de la persona solicitante: kvB8aNXkuA7mU+PNm1IJQHg64c=Sello de la persona solicitante:

caB7M6ZChDegoZ63unsnLsKoCJikqAb0BbVs/M2lKV/bw0L6UWEm8y26e2wf0TMDDcl3Qgy4slhzGxINEAyu5TNYGEb9J9+hVODI7+ifwAcE+MfGd7fberQNwQNZE8gBn7sgY6iT/GAWLB24xi+wOVFcbozKZkDE2DLF8VbzGW7WDUWkAfEKCKxfN9m5c0lB8thshw0/zSr8ApncUy5Jo2fp7kKp6GgsBh6FvmQbBWYs00kP9jLHq3itVggUBKV0FqxtlRoUkpwfUD6foI55muubnaXeTbBOskSoeGV+DYKR2Dl/qkImcx5hrjCvx1xfQ8Te3BdLzWEVuMXEIdw==

Certificado de la persona solicitante: 275106190557734483187066766810932295166550423346-

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=GOHG790930HDFNFR05, OID.2.5.4.45=GOHG790930K70,

EMAILADDRESS=notaria79d@gmail.com, C=MX, O=GERARDO GONZALEZ MEZA HOFFMANN,

OID.2.5.4.41=GERARDO GONZALEZ MEZA HOFFMANN, CN=GERARDO GONZALEZ MEZA HOFFMANN

Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon, OU=nCipher DSE

ESN:A1A0-7E4E-F309, O=Advantage Security, S. de R.L. de C.V., CN=Advantage Security PSC Estampado de

Tiempo|Fecha:20161123095146.579Z|Digestion:yxC3d/u0/nE4fVH2sEquMUnVv98=

MÉXICO



CDT-MER

SE



## Contacto:

Alfonso Reyes No.30, Col.

Del. Cuauhtémoc, México, Distrito

Comunitario: (55) 5729-9100

D

**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "CASA COMERCIALIZADORA JUSYMA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CELEBRADA EL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 2016.**

En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del día 24 de noviembre de 2016, en el domicilio social de CASA COMERCIALIZADORA JUSYMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (la "Sociedad"), se reunieron los accionistas de la Sociedad cuyos nombres se mencionan en la lista de asistencia que más adelante se transcribe, con el objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad (la "Asamblea").

La Asamblea se instaló bajo la presidencia del señor Juan Manuel Ortiz Pérez, Administrador Único de la Sociedad, y actuó como secretario el señor Juan Manuel Ortiz Olea, quien fue designado para ocupar dicho cargo por el voto unánime de los presentes.

El Presidente de la Asamblea designó como escrutador al señor Felipe Gerardo González Luna, quien después de aceptar el cargo conferido y verificar la personalidad de los accionistas, certificó que se encontraba representada en la Asamblea la totalidad de las acciones que integran el capital social, el cual se encuentra distribuido de la siguiente forma:

se eliminaron 6 renglones con datos personales



El escrutador certificó que se encontraba representada la totalidad de las acciones que integran el capital social suscrito y pagado de la Sociedad, por lo cual no fue necesario realizar y publicar convocatoria previa alguna.

En virtud de la certificación anterior, y de conformidad con lo establecido por los estatutos sociales y por el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea y válidas las resoluciones que durante la misma se adopten, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes.

A continuación, el Secretario propuso a los accionistas el Orden del Día, el cual fue aprobado por unanimidad de votos en los siguientes términos:

**ORDEN DEL DIA**

- I. Discusión y aprobación, en su caso, del cambio de denominación social de la Sociedad.
- II. Designación de delegado o delegados para formalizar en su caso, las resoluciones a adoptarse por la presente Asamblea.

A continuación, la Asamblea por unanimidad de votos, aprobó tanto la declaración del Presidente de la Asamblea como el orden del día, cuyos puntos procedieron a desahogar en los siguientes términos:

**I.- Discusión y aprobación, en su caso, del cambio de denominación social de la Sociedad.**

En desahogo del primer punto del orden del día, el Presidente de la Asamblea manifestó a los accionistas la conveniencia de cambiar la denominación social de la Sociedad, de "CASA COMERCIALIZADORA JUSYMA" a "NOVANDI CLOUD SERVICES", habiéndose obtenido la correspondiente autorización de uso de denominación, expedida por la Secretaría de Economía.

El Presidente de la Asamblea sometió el asunto a la consideración de los accionistas presentes, quienes después de discutirlo, adoptaron por su voto unánime las siguientes:

**RESOLUCIONES**

**PRIMERA.-** Se aprueba cambiar la denominación social de la Sociedad para que a partir de esta fecha, se denomine "NOVANDI CLOUD SERVICES".

**SEGUNDA.-** En virtud de lo anterior, se aprueba reformar el Artículo <sup>Primer</sup> de los estatutos de la Sociedad, para quedar redactado en los siguientes términos:

**PRIMERO.-** La Sociedad se denominará "NOVANDI CLOUD SERVICES", ~~en su caso~~ e irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o de sus abreviaturas "S.A. DE C.V."

**II.- Designación de delegado o delegados para formalizar en su caso, las resoluciones para adoptarse por la presente Asamblea.**

En el desahogo del cuarto punto del Orden del día, los accionistas después de un breve intercambio de opiniones, por unanimidad de votos tomaron la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

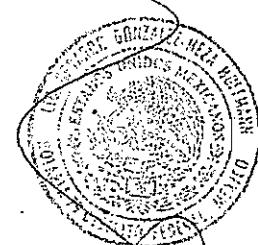
**ÚNICA.-** Se designa a los señores Juan Manuel Ortiz Pérez y José Fernando Cervantes Ibarra, para que indistintamente, en caso de ser necesario, protocolicen ante el fedatario público de su elección en todo o en parte el acta de esta Asamblea; inscriban por sí o por persona que designen el testimonio correspondiente en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, y tomen todas las medidas necesarias para ejecutar, formalizar y/o notificar los acuerdos adoptados por esta Asamblea.

No habiendo otro asunto que tratar, por haberse así agotado el orden del día para esta Asamblea, se dio por terminada la misma a las 11:05 horas de su fecha, previa la redacción de la presente acta que una vez leída y aprobada por todos los presentes, fue suscrita por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

Se hace constar que durante el tiempo en que se desarrolló la presente Asamblea, desde su inicio hasta su terminación, estuvieron presentes todas las personas que intervinieron en ella.

Juan Manuel Ortiz Pérez  
Presidente

Juan Manuel Ortiz Olea  
Secretario



LISTA DE ASISTENCIA A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE  
"CASA COMERCIALIZADORA JUSYMA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,  
CELEBRADA EL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 2016, CON EXPRESIÓN DEL NÚMERO DE ACCIONES  
QUE REPRESENTAN CADA UNO DE LOS ASISTENTES:

se eliminaron 4 renglones con datos personales

El suscrito, escrutador en la Asamblea a que la presente lista se refiere, certifico  
que se encuentran debidamente representadas la totalidad de las acciones que integran  
el capital social de la Sociedad.

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2016

Por: Felipe Gerardo González Luna  
Cargo: Escrutador



PASAPORTE Estados Unidos Mexicanos

100 Clase del país de expedición  
Pase de pasaporte  
Pase de pasaporte  
Pasaporte  
ORTIZ PEREZ  
Hombre  
JUAN MANUEL  
Nacionalidad

se elimino foto y datos personales

1. Secretaría de Relaciones Exteriores, de los Estados Unidos Mexicanos, según la legislación vigente, para el trámite de su pasaporte de acuerdo a las normas que no se detallan, aparte de lo establecido en la legislación federal, se le congeña, no se le somete a examen ni se le impone la prueba de que sus datos personales, se correspondan con la fotografía y datos personales que se le presentan.

2. Usando el pasaporte, el que tiene derechos sobre el mismo, responde a las normas establecidas en la legislación federal, que establece que el pasaporte es de carácter público y no es de su propiedad.



se elimino clave

**Fundamento Legal:** Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

**SH  
SAT**  
Servicio de Administración Tributaria  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL**

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE  
**se elimino**

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL  
**JUAN MANUEL ORTIZ PEREZ**

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN  
**se elimino**

FOLIO  
**se elimino**

DF-2107/2013-46 RKA2209P5A

## INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C.

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

**JUAN MANUEL ORTIZ PEREZ**

DOMICILIO

**se elimino**

**CLAVE DEL R.F.C.**

**se elimino**

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

**se elimino**

ADMINISTRACIÓN LOCAL

**ALR SUR DEL D.F.**

ACTIVIDAD **Otros servicios profesionales, científicos y técnicos**

SITUACIÓN DE REGISTRO

**REACTIVADO**

FECHA DE INSCRIPCIÓN

27-06-2012

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES

27-06-2012

### OBLIGACIONES

#### DESCRIPCIÓN

- Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por la renta de inmuebles.
- Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.
- Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas físicas.
- Proporcionar la información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR).
- Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por servicios profesionales.
- Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con tercero para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).
- Presentar la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).
- Presentar la declaración y pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA).

21-07-2013  
21-07-2013  
21-07-2013  
21-07-2013  
21-07-2013  
21-07-2013  
21-07-2013  
21-07-2013  
21-07-2013  
21-07-2013

#### TRÁMITES EFECTUADOS

#### FECHA DE PRESENTACIÓN

- Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Reactivación de Actividades  
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Suspensión de Actividades

21-07-2013

09-03-2010

#### FOLIO DEL TRÁMITE

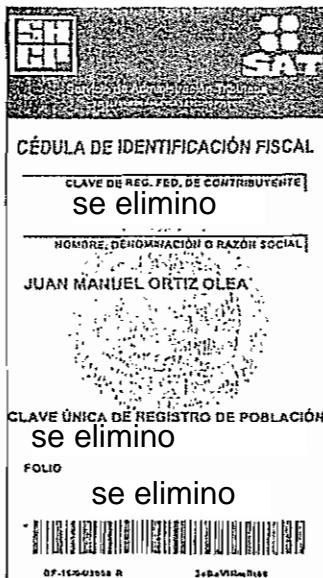
RF201347417812

RF201020668744

Fecha de impresión: 21 de Julio de 2013  
TELÉFONO DE ATENCIÓN CIUDADANA  
(Querétaro Y Sugerencias) 01-800-163-6728

Hcy19p0OrHzzbEB5zxRIUaGraYkkgnQ49awmPnYBbzAcgD4whJ5MjGNSJ0LU7gdf/pS+2Y5G5s+1WccEuuKj1AFw2TAhkQpPrV73mVeavL3J0+duPyP4RC  
EULrNifrxAUPShpAFFTV40poaNCqjWeHpsUWKnCCTASJ...s

**Fundamento Legal:** Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



## INSCRIPCION EN EL R.F.C.

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NONBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

JUAN MANUEL ORTIZ OLEA

DOMICILIO

se elimino

CLAVE DEL R.F.C.

se elimino

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

se elimino

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN

DEL SUR DEL D.F.

ACTIVIDAD Comercio al por menor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas, camiones

SITUACIÓN DE REGISTRO

ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCIÓN

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES

13-07-1992

## OBLIGACIONES

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
127	Presentar la Declaración y pago provisional mensual de ISR del Régimen Intermedio para Entidades Federativas, cuando tenga establecimientos o actividades en Entidades Federativas que cuenten convenio con la Federación para efectos de dicho régimen.	24-06-2003
203	Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedoras de bienes y servicios.	24-06-2003
3	Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas físicas.	24-06-2003
30	Proporcionar la información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) del Régimen Intermedio. (Para la Federación).	21-03-2002
35	Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) del Régimen Intermedio. (Para la Federación).	24-06-2003
579	Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	21-09-2000
9	Presentar la declaración y pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	24-06-2003
584	Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	01-01-2006
585	Presentar la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	01-01-2006

TRÁMITES EFECTUADOS

FECHA DE PRESENTACIÓN

FOLIO DEL TRÁMITE

Fecha de impresión: 10 de Abril de 2000  
 \* **TELÉFONO DE ATENCIÓN CIUDADANA**  
 (QUEJAS Y SUGERENCIAS) 01-600-720-2000

07yp0krcjX12iWXW85STM2iFchV1i7BAdewo2jnP4jSS1sDPd1843wGavpV0X19QEarXGxpEv1lhWq7MRTlo0cbmnqDqzE6qVG5InlyonPiOymmmhER9Bfubw  
 gyDz177icG74w+70O2DvVYUW2RbSNSUDsK11jzbTc\*

**Fundamento Legal:** Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas, (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

## CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE AVISO DE USO

Clave Única del Documento (CUD)

C201612011535063266

## Resolución



Mediante la presente, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 89 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, se hace constar que con la fecha y hora que se señalan en la sección de firmas electrónicas más adelante, fue recibido para efectos del artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, de parte de Gerardo Gonzalez Meza Hoffmann. EL AVISO DE USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: NOVANDI CLOUD SERVICES.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente constancia tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

MÉXICO  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOSCOJMER  
el mejor impulso

SE



Contacto:  
Alfonso Reyes No.30, Col.  
Del. Cuauhtémoc, México, Distrito  
Comunitario: (55) 5729-9100

## SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

Firma electrónica

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: X2ROUrP7B/NLpfGbb0auruC8YnQ=

Sello Secretaría de Economía:

13e20e359d1eddd90b0d420cb7e6092d8a9b7df4eec28cd510c5be0a09393baec551af77b9f4cd4b20297d7a240071f  
e445f876a6fc069d6a29ada739d0135f9953a44e0c2c8f635af1f3802961b2605a627a39d72bbcdcba524ed97262eae28

9d832c3c7299f52c0df01f83cad77fb3e8e87de91e3ffab8b11f32e50bc0c65

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx,

O=Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940,

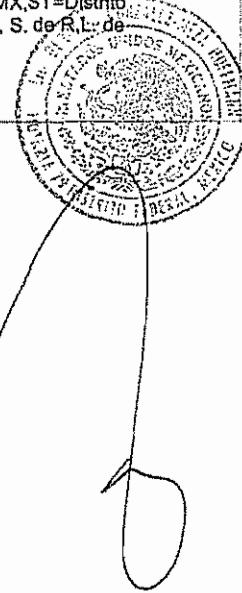
OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Constancia: CertificadoAC:4: C=MX, ST=Distrito

Federal, L=Alvaro Obregon, O=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309, O=Advantage Security, S. de R. L. de

C.V., CN=Advantage Security PSC Estampado de

Tiempo|Fecha:20161201153535.312Z|Digestion:fd7mxI45qRFhNMeQPHiJNd1/Q8g=



MÉXICO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

GOBERNADOR

SE



Contacto:

Alfonso Reyes No.30, Col.

Del. Cuauhtémoc, México, Distrito

Comunal: (55) 5729-9100

Clave Única del Documento

C201612011535063266

Página 2 de 3

## Antecedentes

## DE LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: O7c36gxehjnul0/zDy9TG8F8SM=Sello Secretaría de Economía:

068e2171067602e0eae0138bda3764dc593a771a7323f5dd9c51c3ed773802e392b288a9ef012f240525b9e986891a4fc502f42b1fd5404fc25fadaf375ec8a4b7f811ff114bd4648488345e218136e8ada90dea2de36957d23682f87b45061d132afd5def2d1f4a2242320092ed1875764133046f937af18fc1b7b3409a

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx,

O=Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940, CÓDIGO POSTAL 11000, LOCALIDAD=Distrito Federal, PAÍS=Méjico, COUNTRY=MX, L=Alvaro Obregon, OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon, OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309, O=Advantage Security, S. de R.L. de C.V., CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo|Fecha:20161201153535.484Z|Digestion:Yioy+0nIEFD60E9K0wHnGpuyF3pc=



## DE LA SOLICITUD DE AVISO DE USO

Cadena Original de la persona que da el Aviso de Uso: X2ROUrP7B/NLpfGbb0auruC8YnQ=Sello de la persona que da el Aviso de Uso:

eMZqvnWxUF/q4lIMO8j8lVZRMspeHN6uOVsxBwBUxN+dqX5rxZ7+bch0110C6YfZQOwciemEIXfDA47rGotoAqMvfcTkuv4oMkFzu9zo1RdNjgEhSSMz3+i9FTK+T6KClBjwOKZjxP929+iGHGKJuWMGSSM+TXHB7o9IED1fLcdra0oNY52drBKlg3y38T4Bh8f9i9dMCANQkMEyUevSPISs2G9dqNAS2nySZGRIsowHMTMNdbNznS5Grt90bwRUR+2FZvjtZujuWB5b5XxQ9GDg6BwKJFBMGfmxuP04BQWrWdrFjxfQ4egxfMCUzFYJyPXG6SBQqob1loU2A==

Certificado de la persona que da el Aviso de Uso: 275106190557734483187066766810932295166550423346

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=GOHG790930HDFNFR05, OID.2.5.4.45=GOHG790930K70,

EMAILADDRESS=notaria79df@gmail.com, C=MX, O=GERARDO GONZALEZ MEZA HOFFMANN,

OID.2.5.4.41=GERARDO GONZALEZ MEZA HOFFMANN, CN=GERARDO GONZALEZ MEZA HOFFMANN

Sello de Tiempo del Aviso de Uso: CertificadoAC:4: C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon, OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309, O=Advantage Security, S. de R.L. de C.V., CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo|Fecha:20161201153535.656Z|Digestion:Qx7YVpJmRG1kGbse29dixlS2rXc=

MÉXICO

COFIMER  
CONSEJO FEDERATIVO  
DE LOS MERCADOS

SE



Contacto:  
 Alfonso Reyes No.30, Col.  
 Del. Cuauhtémoc, México, Distrito  
 Federal, C.P. 11000  
 Teléfono: (55) 5729-9100

Lic. Gerardo González Meza Hoffmann

Notaría 79 D.F.

SECRETARIA DE ECONOMÍA  
DIRECTOR DEL SISTEMA DE AUTORIZACIÓN  
DE USO DE DENOMINACIÓN Y RAZONES  
SOCIALES (PORTAL TUEMPRESA.GOB.MX)

Por medio de la presente, el suscrito, Lic. Gerardo González Meza Hoffmann, titular de la notaría número 79 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), con domicilio en calle de Louisiana número 17, colonia Nápoles, código postal 03810, delegación Benito Juárez, Ciudad de México, vengo a presentar en tiempo y forma el AVISO DE LIBERACIÓN a que se refiere el REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIONES Y RAZONES SOCIALES, como consecuencia del CAMBIO DE DENOMINACIÓN de la sociedad "CASA COMERCIALIZADORA JUSYMA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, adoptado en asamblea general de socios de dicha sociedad de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diecisésis, protocolizado mediante instrumento número 64,941, de fecha veintiocho de noviembre de 2016, ante mí. Como consecuencia de la adopción de dicho acuerdo, la mencionada sociedad cambió su denominación social a "NOVANDI CLOUD SERVICES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Es de advertir que para el uso de la denominación social "CASA COMERCIALIZADORA JUSYMA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se obtuvo el permiso identificado con clave única del documento SRE- PERMISO: 0904126.- EXPEDIENTE: 2009093779.- FOLIO 090203091090 emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Asimismo, para el uso de la denominación social "NOVANDI CLOUD SERVICES", se obtuvo la autorización otorgada por la Secretaría de Economía con clave única del documento A201611230951150501. Anexo a la presente copia de dicha autorización.

Por lo anteriormente expuesto le pido se sirva:

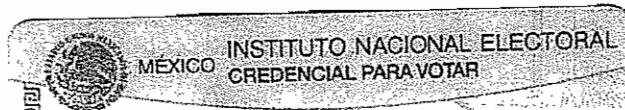
ÚNICO.-Tener por presentado el AVISO DE LIBERACIÓN de la denominación social "CASA COMERCIALIZADORA JUSYMA" de acuerdo a lo expuesto en este escrito. Lo anterior en virtud de estar en imposibilidad de presentarlo vía electrónica y no estar incluida la denominación social cuya liberación se solicita en el apartado de Mis Operaciones del portal tuempresa.gob.mx

Para efectos de la presentación de este aviso, y para firmar y recoger toda clase de documentación relativa al mismo, autorizo indistintamente, a Karen María Ballesteros Velázquez, Nancy Nayeli Meneses Martínez, Laura Zaldívar Montes de Oca, Isaac Manuel Gasca Méndez, Naomi Santana Jiménez, Georgina Domínguez Luna, Astrid Granados Ramírez, Fernanda Guerrero Tobías, Héctor Manuel Martínez Cruz, José Manuel González Guadarrama, Diego Alonso García García y Rodrigo Ríus Alarcón.

ATENTAMENTE

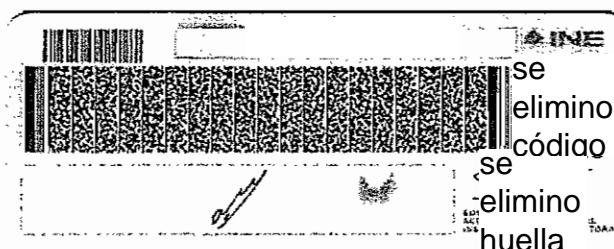
LIC. GERARDO GONZALEZ MEZA HOFFMANN  
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 79  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

08/2/16



NOMBRE  
ORTIZ  
PEREZ  
JUAN MANUEL

se elimino foto y datos personales



se elimino clave

**Fundamento Legal:** Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO QUE CONTIENE LA PROTOCOLIZACIÓN  
DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE  
ACCIONISTAS DE "NOVANDI CLOUD SERVICES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE  
CAPITAL VARIABLE.

INSTRUMENTO 65,609  
LIBRO 940  
MARZO 28, 2017.



lic. Gerardo González Meza Hoffmann

Notaría 79 D.F.

GGA/NGM/GGA

INSTRUMENTO NÚMERO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NUEVE.-

LIBRO NOVECIENTOS CUARENTA.-

CIUDAD DE MÉXICO, a veintiocho de marzo de dos mil diecisiete.

GERARDO GONZÁLEZ-MEZA HOFFMANN, titular de la notaría número setenta y nueve de la Ciudad de México, hago constar:

A. LA REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS SOCIALES; y-

B.- LA REVOCACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES que resultan de LA PROTOCOLIZACIÓN del Acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de "NOVANDI CLOUD SERVICES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veinte de febrero de dos mil diecisiete, que realizo a solicitud del señor JUAN MANUEL ORTIZ PÉREZ, como Presidente de la misma, al tenor de los siguientes antecedentes:

A N T E C E D E N T E S

I.- CONSTITUCIÓN.- Por escritura número setenta y nueve mil sesenta y tres, de fecha veintitrés de febrero de dos mil nueve, ante el licenciado Francisco Daniel Sánchez Domínguez, titular de la notaría número ciento diecisiete del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), del cual tengo a la vista copia certificada del primer testimonio y del que se desprende que éste quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número trescientos noventa y cuatro mil trescientos cincuenta y siete, se constituyó "CASA COMERCIALIZADORA JUSYMA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), duración de noventa y nueve años, capital social mínimo fijo de cincuenta mil pesos, moneda nacional, máximo ilimitado y con cláusula de exclusión de extranjeros.

Y de dicha escritura copio en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:

"...CUARTO.- El objeto de la sociedad es:

- 1).- La producción, compra y venta de materiales para la construcción.
- 2).- La compra, venta y renta de maquinaria para la construcción y la elaboración de materiales de construcción.
- 3).- La compra, venta y renta de helicópteros y aeronaves, así como la realización de actividades de mantenimiento de motores de helicópteros (así) y aeronaves.
- 4).- La prestación de servicio público de transporte aéreo (así).
- 5).- La prestación de asesoría, consultoría, taller, escuela, así como la contratación de servicios técnicos, mecánicos, consultivos y de asesoría.
- 6).- La adquisición, compraventa, renta, importación y exportación de refacciones, equipo, llantas, accesorios, lubricantes y todos aquellos elementos que sean necesarios para el desarrollo de su objeto.
- 7).- La coordinación, enlace, convinación (así) e intercambio de equipo con otras personas físicas o morales dedicadas al mismo objeto.
- 8).- Formar parte de otras sociedades de objeto similar.
- 9).- Compra, venta, fabricación, integración, distribución, reparación, comercialización, diseño, importación y exportación de equipo de cómputo y de artículos relacionados en la solución de tecnologías de la información.
- 10).- Proporcionar servicios de consultoría en aspectos de informática, comerciales, gerenciales, administrativos y financieros.



- 11).- Servicios y asesoría de análisis, desarrollo de sistemas y desarrollo de software en tecnologías de la información.
  - 12).- Capacitación, asesoría y desarrollo de personal especializado en análisis, diseño de sistemas, desarrollo de proyectos, programación de computadoras y auditorías en informática.
  - 13).- Soporte técnico en sus diversas modalidades para apoyar a las empresas en cualquier necesidad que tengan.
  - 14).- Servicios de asistencia y venta telefónica relacionados en la solución de tecnologías de la información.
  - 15).- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, sociedades civiles y asociaciones civiles, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación.
  - 16).- La contratación y obtención de créditos con garantía o sin ella.
  - 17).- Adquisición y explotación de toda clase de franquicias.
  - 18).- Prestar toda clase de servicios corporativos, administrativos, técnicos, de asistencia, consultoría, asesoría, capacitación, apoyo, propaganda, promoción, difusión en materia comercial, mercantil, económica, financiera o legal.
  - 19).- Establecer, dar o tomar en arrendamiento, operar y poseer en cualquier forma, plantas, bodegas, talleres, almacenes, oficinas, tiendas y otros establecimientos necesarios para la realización de sus objetos.
  - 20).- La obtención de patentes y certificados de invención, la adquisición o enajenación o representación de marcas, nombres comerciales, concesiones, derechos de autor, y en general toda clase de derechos de propiedad industrial así como el recibir y otorgar licencias o autorizaciones para uso, explotación, manejo o representación.
  - 21).- La compra venta y en general la adquisición, enajenación, uso o explotación de bienes muebles, inmuebles o derechos y la comercialización en general.
  - 22).- Celebrar, otorgar y llevar a cabo toda clase de actos, contratos, convenios y operaciones civiles o mercantiles para el mejor desempeño de las actividades antes indicadas y comercialización en general.
  - 23).- La celebración de toda clase de actos, convenios, comisiones, mediaciones, contratos, civiles, mercantiles y administrativos que en la forma más amplia puedan realizar para sus objetos sociales, directos, conexos y afines.
  - 24).- La ejecución de toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionadas con el objeto social.
- ...SÉPTIMO.- Las acciones deberán estar totalmente suscritas. Las que se paguen en efectivo deberán estar pagadas por lo menos en un veinte por ciento de su importe cada una de ellas, y las que se paguen en todo en parte en especie, deberán estar íntegramente pagadas...
- ...NOVENO.- Los accionistas gozarán del derecho de preferencia para suscribir las acciones que representen un aumento de capital, en forma proporcional al número de acciones de las que sean titulares.
- DÉCIMO.- La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad...
- ...DECIMO PRIMERO.- Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias, estas (así) tratarán de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley Generales de Sociedades Mercantiles, y aquéllas, de cualquier otro asunto. Ambas podrán reunirse en cualquier tiempo, pero las primeras deberán reunirse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro primeros meses siguientes a la



Lic. Gerardo González Meza Hoffmann

3  
65,609

Notaría 79 D.F.

clausura de cada ejercicio social, deberán tratar, además de los asuntos que se incluyen en la Orden del Día, los señalados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley citada.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Las convocatorias deberán ser efectuadas por el Administrador Único o el Consejo de Administración en su caso, o por el Comisario...

...**DÉCIMO TERCERO.** Para que se considere válidamente reunida una asamblea general ordinaria, se requerirá que se encuentren presentes o representados, los accionistas titulares de las acciones que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos...

...Para que sea válida una asamblea extraordinaria reunida en virtud de primera convocatoria deberán estar presentes los accionistas titulares del setenta y cinco por ciento del capital social y los acuerdos deberán tomarse por el voto favorable de los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento de dicho capital social...

...Las asambleas podrán reunirse sin necesidad de convocatoria siempre y cuando se reúna la totalidad de los accionistas.

**DÉCIMO CUARTO.** Las asambleas serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración en su caso y en su defecto por la persona que designe la asamblea al instalarse. Actuará como secretario el que lo sea del consejo si lo hubiere y en su defecto la persona que designe la propia asamblea al momento de reunirse..."

**II.- REFORMA AL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.** Por instrumento número cincuenta y un mil setecientos once, de fecha treinta y uno de julio de dos mil quince, ante el licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, titular de la notaría número doscientos uno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), de la cual tengo a la vista copia certificada del segundo testimonio, y de la que se desprende que el primero quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número trescientos noventa y cuatro mil trescientos cincuenta y siete, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "CASA COMERCIALIZADORA JUSYMA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintinueve de julio de dos mil quince, de la que resultó, entre otros, el aumento de capital social en su parte fija, para quedar en la suma de TRES MILLONES CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, y la consecuente reforma al artículo sexto de los estatutos sociales de dicha sociedad para quedar en lo sucesivo redactado de la siguiente forma:

**SEXTO.-** El capital social de la Sociedad será variable, con un mínimo fijo sin derecho a retiro de TRES MILLONES CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL y un máximo ilimitado.

Las acciones que representen el capital social serán NOMINATIVAS tendrán un valor de MIL PESOS MONEDA NACIONAL cada una.

Los aumentos de capital de la sociedad dentro de su parte variable, serán decretados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la que determinará los montos, formas y términos en que deban hacerse las emisiones de las acciones que representen los aumentos, así como el órgano encargado de hacer dichas emisiones.

Las disminuciones del capital, también en su parte variable, serán autorizadas por una Asamblea General Ordinaria de Accionistas sin más formalidades que las que se requieren para la validez de la asamblea, de acuerdo con su carácter. Para tal efecto, cuando un socio desee ejercitarse su derecho de retiro, deberá notificárselo al órgano de administración, el cual deberá convocar, en un lapso no mayor de un mes, a la asamblea relativa. Si la asamblea no autoriza el retiro, no surtirá efectos la solicitud y no



podrá ejercitarse nuevamente sino hasta pasado el siguiente ejercicio social. Si el órgano de administración no convoca a la asamblea dentro del plazo indicado, se tendrá por efectuado el derecho de retiro, el que surtirá sus efectos plenamente, teniéndose por ejercitado desde la fecha de notificación al órgano de administración, misma en que se tendrá por efectuado cuando la asamblea lo hubiese autorizado.

Dichas disminuciones se harán sin restringirse del mínimo fijo de la sociedad.

Los aumentos y disminuciones del capital social deberán inscribirse en el Libro de aumentos y disminuciones de capital variable que para tal efecto deberá llevar la sociedad, además del correspondiente a acciones nominativas."

**III.-CAMBIO DE DENOMINACIÓN.**- Por instrumento número sesenta y cuatro mil novecientos cuarenta y uno, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisésis, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número trescientos noventa y cuatro mil trescientos cincuenta y siete, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CASA COMERCIALIZADORA JUSYMA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veinticinco de noviembre de dos mil diecisésis, de la que resultó el cambio de denominación de la mencionada sociedad para quedar como "NOVANDI CLOUD SERVICES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y la consecuente reforma del artículo primero de los estatutos sociales de la misma.

**IV.-** Declara el compareciente que la sociedad de referencia no ha sufrido modificación posterior alguna a sus estatutos sociales.

**V.-ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.**- El compareciente me exhibe en pliego por separado un documento que manifiesta contiene un Acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de accionistas, en unión de la respectiva lista de asistencia, de "NOVANDI CLOUD SERVICES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veinte de febrero de dos mil diecisiete, la cual agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A", misma que me piden protocolice, siendo dicha acta del tenor literal siguiente:

**"ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "NOVANDI CLOUD SERVICES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; CELEBRADA EL DÍA 20 DE FEBRERO DE 2017.**

En la Ciudad de México, siendo las 09:30 horas del día 20 de febrero de 2017, en el domicilio social de NOVANDI CLOUD SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (la "Sociedad"), se reunieron los accionistas de la Sociedad cuyos nombres se mencionan en la lista de asistencia que más adelante se transcribe, con el objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de la Sociedad (la "Asamblea").

La Asamblea se instaló bajo la presidencia del señor Juan Manuel Ortiz Pérez, Administrador Único de la Sociedad, y actuó como secretario el señor Juan Manuel Ortiz Olea, quien fue designado para ocupar dicho cargo por el voto unánime de los presentes. En la Asamblea se encontraban también presentes los señores Ariel Hernández Alabat y Adriana Ríos Cabrera, en calidad de invitados.

El Presidente de la Asamblea designó como escrutador al señor José Fernando Cervantes Ibarra, quien después de aceptar el cargo conferido y verificar la personalidad de los accionistas, certificó que se encontraba representada en la Asamblea la totalidad de las acciones que integran el capital social, el cual se encuentra distribuido de la siguiente forma:



lic. Gerardo González Meza Hofmann

5  
65,609

Notaria 79 D.F.

se eliminaron 6 renglones con datos personales

**Fundamento Legal:** Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

El escrutador certifico que se encontraba representada la totalidad de las acciones que integran el capital social suscrito y pagado de la Sociedad, por lo cual no fue necesario realizar y publicar convocatoria previa alguna.

En virtud de la certificación anterior, y de conformidad con lo establecido por los estatutos sociales y por el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, y válidas las resoluciones que durante la misma se adopten, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes.

A continuación, el Secretario propuso a los accionistas el Orden del Día, el cual fue aprobado por unanimidad de votos en los siguientes términos:

-----ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA GENERAL-----

-----EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS-----

I. Discusión y aprobación, en su caso, de una reforma integral a los estatutos sociales de la Sociedad.

II. Discusión y, en su caso, aprobación de la reclasificación de acciones representativas del capital social.

III. Discusión y, en su caso, aprobación de la revocación y otorgamiento de poderes.

IV. Discusión y aprobación, en su caso, de un aumento de capital social en su parte variable por la cantidad de \$306,000.00 (Trescientos Seis Mil Pesos 00/100 M.N.).

V. Discusión y aprobación, en su caso, de la suscripción de acciones emitidas en virtud del aumento de capital en su parte variable.

VI. Discusión y, en su caso, aprobación de la donación de la totalidad de las acciones de las que es propietario el accionista Juan Manuel Ortiz Olea, a favor de su hijo, el señor Juan Manuel Ortiz Pérez.

VII. Designación de delegado o delegados para formalizar en su caso, las resoluciones a adoptarse por la presente Asamblea.

Acto seguido, los accionistas procedieron a desahogar los puntos contenidos en el Orden del Día en los términos siguientes:

I. Discusión y aprobación, en su caso, de una reforma integral a los estatutos sociales de la Sociedad.

En relación con el primer punto del orden del día, el Presidente manifestó a los accionistas la conveniencia de reformar íntegramente los estatutos sociales, a fin de adaptarlos a las nuevas necesidades y estructura de la Sociedad.

El Presidente de la Asamblea sometió el asunto a la consideración de los accionistas presentes, quienes después de discutirlo, adoptaron por su voto unánime las siguientes:

-----RESOLUCIONES-----

ÚNICA.- Se aprueba la reforma íntegra de los estatutos sociales, para quedar como sigue:

PRIMERA. La Sociedad se denominará "NOVANDI CLOUD SERVICES", e irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas "S.A. de C.V.".

SEGUNDA. La Sociedad tendrá por objeto:

- 1).- La compra, venta, fabricación, integración, distribución, reparación, comercialización, diseño, importación y exportación de toda clase de artículos, servicios, productos y contratos de software, hardware, equipo de cómputo y artículos relacionados con tecnologías de información.
- 2).- El desarrollo, diseño, integración, operación, almacenaje, vitalización, comercialización, mantenimiento y soporte técnico de soluciones tecnológicas y procesamiento de datos.
- 3).- La prestación de servicios de análisis, asesoría, consultoría, capacitación, impartición de talleres, desarrollo de sistemas y desarrollo de software.
- 4).- La prestación de servicios de asistencia y venta telefónica relacionados en la solución de tecnologías de la información.
- 5).- La coordinación, enlace, combinación e intercambio de equipo con otras personas físicas o morales dedicadas al mismo objeto.
- 6).- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, sociedades civiles y asociaciones civiles, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación.
- 7).- La contratación y obtención de créditos con garantía o sin ella.
- 8).- El otorgamiento y constitución de toda clase de garantías, incluyendo, sin limitar, hipotecas, prendas, fideicomisos, fianzas y avales en relación con obligaciones de la sociedad o de terceros.
- 9).- La adquisición y explotación de toda clase de franquicias.
- 10).- Prestar toda clase de servicios corporativos, administrativos, técnicos, de asistencia, consultoría, asesoría, capacitación, apoyo, propaganda, promoción, difusión en materia comercial, mercantil, económica, financiera o legal.
- 11).- Establecer, dar o tomar en arrendamiento, operar y poseer en cualquier forma plantas, bodegas, talleres, almacenes, oficinas, tiendas, y otros establecimientos necesarios para la realización de sus objetos.
- 12).- La obtención de patentes y certificados de invención, la adquisición o enajenación o representación de marcas, nombres comerciales, concesiones, derechos de autor, y en general toda clase de derechos de propiedad industrial así como el recibir y otorgar licencias o autorizaciones para uso, explotación, manejo o representación.
- 13).- La compra venta y en general la adquisición, enajenación, uso o explotación de bienes muebles, inmuebles o derechos y la comercialización en general.
- 14).- Celebrar, otorgar y llevar a cabo toda clase de actos, contratos, convenios y operaciones civiles o mercantiles para el mejor desempeño de las actividades antes indicadas y comercialización en general.
- 15).- La celebración de toda clase de actos, convenios, comisiones, mediaciones, contratos civiles, mercantiles y administrativos que en la forma más amplia puedan realizar para sus objetos sociales, directos, conexos y afines.
- 16).- La ejecución de toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionadas con el objeto social.

TERCERA. El domicilio social estará en la Ciudad de México, pero podrá establecer agencias, sucursales u oficinas en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero.

CUARTA. La duración de la Sociedad será indefinida.

-----CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES-----

QUINTA. El capital será variable sin límite. El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es de TRES MILLONES CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por TRES



Gerardo González Meza Hoffmann  
Notaría 79 D.F.

7  
65,609

MIL CINCUENTA ACCIONES ordinarias, nominativas, con valor nominal de UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una, íntegramente suscritas y pagadas, las cuales conferirán a sus tenedores los derechos y obligaciones que correspondan a cada Serie de acciones, conforme a lo previsto en estos estatutos.

SEXTA. Para efectos de identificación, las acciones representativas del capital social, estarán divididas en Series de la siguiente manera:

- a) La Serie "A", que otorgará a sus titulares los derechos y obligaciones previstos en estos estatutos sociales y en las disposiciones legales aplicables. Concederán a sus titulares el derecho de voto en todos los asuntos de la Sociedad, así como el derecho de voto a que se refiere la fracción VII, inciso c), numeral tres, del artículo noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- b) La Serie "B", que concederá a sus titulares los derechos y obligaciones previstos en estos estatutos sociales y en las disposiciones legales aplicables. Concederán a sus titulares únicamente el derecho a voto respecto a los asuntos de las Asambleas Extraordinarias señalados en la Cláusula Décima Cuarta de estos estatutos y solamente en dichos asuntos computarán en el quórum de asistencia y de votación.
- c) La Serie "C", que únicamente concederá a sus titulares derechos económicos o patrimoniales y no concederá derecho de voto a sus titulares, no computarán en el quórum de asistencia ni votación de las Asambleas de Accionistas y no tendrán mayor obligación que las establecidas en estos estatutos sociales y en las disposiciones legales aplicables.
- d) La Serie "D", solamente podrán pertenecer o emitirse a favor de personas físicas que presten servicios a la Sociedad y no concederá derecho de voto a sus titulares, no computarán en el quórum de asistencia ni votación de las Asambleas de Accionistas y no tendrán mayor obligación que las establecidas en estos estatutos sociales y en las disposiciones legales aplicables, únicamente concederán a sus titulares derechos económicos o patrimoniales.

En caso de que un accionista Serie "D" deje de prestar servicios a la Sociedad, por este simple hecho dejará de ser titular de las acciones y tendrá que vender sus acciones (y llevar todos los aceros necesarios para ello) a los accionistas Serie "A" y Serie "B" dentro de los diez días naturales siguientes al día en que deje de prestar servicios a la Sociedad. El incumplimiento de los accionistas de esta serie a su obligación de venta forzosa prevista en este párrafo, dará lugar a una causal de exclusión en términos de la Cláusula Novena de los presentes estatutos.

Todas las acciones antes referidas estarán divididas en dos Clases de conformidad con lo siguiente:

- a) Clase "1", serán acciones representativas del capital fijo, y
- b) Clase "2", serán acciones representativas del capital variable.

Cada accionista será titular de acciones de una sola clase de Serie, salvo que la Asamblea que acuerde la emisión correspondiente disponga lo contrario. Los accionistas titulares de las acciones Serie "A" reunidos en Asamblea General Ordinaria o mediante convenio por escrito definirán a quien corresponde la titularidad de cada una de las series de acciones. En caso de que cualquiera de los accionistas suscriba o adquiera acciones de una serie distinta a la que les corresponda, éstas se convertirán automáticamente en acciones de la serie de las que sean titulares de conformidad con este párrafo. En caso de que algún tercero distinto suscriba o adquiera acciones de la Sociedad estará sujeto a las limitaciones para la transmisión y gravamen de acciones previstas en estos estatutos sociales, y los accionistas Serie "A" de la Sociedad, en Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en su caso, resolverán respecto a la serie de acciones que le corresponderá a dicho tercero, para que en su caso, proceda la conversión de serie de acciones correspondiente.

Lo anterior, sin perjuicio de que la Asamblea Extraordinaria de Accionistas pueda emitir una nueva serie de acciones indicando en todo caso los derechos y obligaciones a las que estarán sujetas las mismas.-----

SÉPTIMA. La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones , en el cual se consignará el nombre, nacionalidad, domicilio de los accionistas, clave del Registro Federal de Contribuyentes, correo electrónico, y la indicación de las acciones que les pertenezcan, expresándose los números, serie, clase y demás particularidades, la indicación de las exhibiciones que se efectúen, así como las transmisiones que se realicen de las acciones representativas del capital social, por lo cual, la Sociedad considerará como propietario de los títulos de acciones, únicamente a quien aparezca como tal en dicho Libro. Los asientos correspondientes serán preparados por el Administrador Único, o si éste es el caso por el Presidente o por el Secretario del Órgano de Administración.-----

OCTAVA. Los certificados provisionales o los títulos definitivos que amparen las acciones, deberán cumplir con todos los requisitos establecidos por el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y contendrán en su texto la transcripción de la Cláusula Décima Tercera de estos Estatutos, la advertencia de las restricciones impuestas en las (así) Cláusula Décima Segunda de estos estatutos, y, en su caso, las limitaciones al derecho de voto y en específico las estipulaciones previstas en la fracción séptima del artículo noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles; los certificados provistos podrán llevar y los títulos definitivos llevarán adheridos cupones numerados para amparar el pago de dividendos y deberán ser firmados por dos Consejeros, o por el Administrador Único, según sea el caso, o bien, siguiendo el procedimiento de firmas impresas en facsímil establecido por la Fracción octava del Artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

NOVENA. En términos del artículo noventa y uno fracción VII, inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Asamblea Ordinaria de Accionistas podrá excluir a uno o más accionistas de la Sociedad, la cual determinará los términos en los que se excluirá al accionista o accionista correspondientes de conformidad con lo establecido en estos estatutos sociales.-----

Las acciones podrán ser adquiridas por los accionistas titulares de la Serie "A" y Serie "B", en proporción a su participación en dicha Serie, según lo determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas. Los accionistas titulares de la Serie "A" y Serie "B", según sea el caso, que adquieran las acciones del accionista excluido, deberán pagar al accionista el precio por sus acciones a más tardar dentro de los sesenta días siguientes, contados a partir de la resolución en tal sentido adoptada por la Asamblea Ordinaria de Accionistas.-----

La Asamblea Ordinaria de Accionistas determinará el precio por las acciones que se adquirirán al accionista que sea excluido, pero ningún caso dicho precio podrá ser menor a su valor fiscal.-----

Cualquier accionista podrá ser excluido de la Sociedad únicamente en los siguientes casos:-----

a) Por cualquier violación a estos estatutos sociales, incluyendo, sin limitar, el incumplimiento a los procedimientos de derechos especiales tales como derechos de preferencia, de venta conjunta y de venta forzosa;-----

b) En caso de que el accionista de que se trate haya otorgado un derecho de opción de compra de sus acciones a otro accionista o a un tercero (el "Titular del Derecho de Opción"), y dicho titular del Derecho de Opción intente ejercer su derecho y el accionista obligado no deseé cumplir con su obligación. En este caso bastará con que el Administrador Único o el Secretario del Consejo de Administración reciba la notificación del Titular del Derecho de Opción señalando que ha intentado



Lic. Gerardo González Meza Hoffmann

9  
65,609

Notaria 79 D.F.

ejercer su derecho de opción y ésta no ha sido cumplido por el accionista de que se trate, conjuntamente con el documento que acredite su derecho de opción debidamente firmado por el accionista obligado. -----

- c) En caso de que la permanencia de un accionista en la Sociedad pueda dañar o ponga en riesgo (a juicio de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que así lo determine) la marcha o negocios de la Sociedad, ya sea por su reputación y credibilidad en el mundo de negocios; porque el accionista de que se trate realice actos u omisiones en contra de la Sociedad o de los negocios de la Sociedad, o actos de autoridades u otros terceros que afecten o pudieran aceptar la marcha o negocios de la Sociedad y que deriven de la responsabilidad o conducta de un accionista, entre otros. La situación de que se trate deberá ser debidamente acreditada en dicha asamblea. -----
- d) En caso de que se actualice el supuesto previsto en el segundo párrafo del inciso d), de la Cláusula Sexta de los presentes estatutos. -----

Una vez resuelta la exclusión del accionista, se le notificará esta circunstancia conjuntamente con los términos de su salida, tanto por correo electrónico a la dirección contenida en el libro de Registro de Acciones, o mediante correo certificado con acuse de recibo en el domicilio previsto en el mismo libro de registro. -----

Todos los accionistas de la Sociedad, por el simple hecho de serlo, aceptan lo establecido en estos estatutos y en específico, en lo establecido en esta cláusula, entendiéndose que han otorgado su consentimiento expreso para este supuesto por el simple hecho de ser o de adquirir, por cualquier título, una o varias acciones de la Sociedad. Lo anterior es aplicable para el resto del contenido de estos estatutos sociales. -----

**DÉCIMA.** Todo accionista tendrá derecho a separarse o retirarse de la Sociedad respecto a la parte variable del capital social de la Sociedad, ya sea parcial o totalmente, de acuerdo a los dispuesto por los artículos doscientos seis y doscientos veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

A los efectos anteriores, el accionista que desee separarse o retirarse de la Sociedad, lo pondrá en conocimiento del Administrador Único, o en su caso del Presidente y Secretario del Consejo de Administración, quienes dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de haber recibido la solicitud de retiro el cual surtirá plenamente sus efectos a partir de dicho momento, deberán realizar los registros correspondientes en los Libros de Registro de Accionistas y de Variaciones de Capital Social. -----

#### AUMENTOS Y DISMINUCIONES DEL CAPITAL

**DÉCIMA PRIMERA.** El capital social mínimo fijo de la Sociedad será aumentado o disminuido por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, con sujeción a las disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

La parte variable del capital social podrá ser aumentada o disminuida sin necesidad de modificar los estatutos sociales por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en cuyo caso para que las resoluciones sean válidas, deberán ser adoptadas, cualquiera que sea el número de convocatorias efectuadas, por el voto favorable de la mayoría del capital social, considerando únicamente a los titulares de las acciones que tengan derecho a voto para tal efecto. -----

Todos los aumentos o disminuciones del capital social, sea en la parte mínima fija o variable, deberán ser registrados en un Libro de Variaciones de Capital que al efecto deberá llevar la Sociedad. Los asientos correspondientes serán firmados por el Administrador Único, o por el Presidente o Secretario del Órgano de Administración según corresponda. -----

En todos los casos de aumento de capital, los accionistas titulares de acciones Serie "A" tendrán el derecho preferente para suscribir los aumentos en proporción al número de acciones de que fueren propietarios de conformidad con el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los Accionistas Serie "B" tendrán limitado dicho derecho preferente a lo que determine la Asamblea General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria según el caso, de conformidad con el artículo noventa y uno, fracción séptima, inciso e) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. De igual forma y en términos de dicho artículo, las acciones Serie "C" y Serie "D", no darán a sus titulares el derecho de preferencia referido.

Los accionistas podrán ejercitar dicho derecho dentro del plazo de 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de publicación en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, del acuerdo de la Asamblea que haya decretado el aumento. Los accionistas que estuvieren presentes en la Asamblea correspondiente, se considerarán notificados de la resolución que corresponda desde ese momento y, por lo tanto, el plazo de 15 (quince) días empezará a contarse para ellos desde la fecha de celebración de la Asamblea. Si en la Asamblea hubiere estado representada la totalidad del capital social, dicho plazo de 15 (quince) días empezará a contarse a partir de la celebración de la Asamblea correspondiente y los accionistas se considerarán notificados del acuerdo en dicho momento, por lo que no será necesaria su publicación.

En todos los casos de disminución del capital social, sea del mínimo o variable, por reembolso a los accionistas o por cualquier otra causa, se amortizarán las acciones en proporción al número de acciones de cada uno de los accionistas sea propietario, salvo que decidan otra cosa los accionistas, en cuyo caso deberá estar representada la totalidad de las acciones representativas del capital social que computen para el quórum de asistencia y votación y las resoluciones que adopten en la Asamblea de que se trate, deberán ser tomadas por unanimidad de votos de las acciones representativas del capital social.

-----TRANSMISIÓN DE ACCIONES-----

DECIMA SEGUNDA. La transmisión o transmisiones (bajo cualquier título) de las acciones representativas del capital social de la Sociedad están sujetas a lo que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pudiendo, de ser el caso, sujetarse a lo señalado en el artículo ciento noventa y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y de manera enunciativa más no limitativa, podrán contemplar lo siguiente:

UNO. Los accionistas titulares de las acciones Serie "A" y de la Serie "B" gozarán de un derecho de preferencia para adquirir las acciones de la Sociedad que cualquier accionista desee transmitir a un tercero o a otro accionista, independientemente de la Serie o Clase de las mismas, en proporción al número de acciones de que sean titulares en la Sociedad, este derecho se hará valer en todo tipo de asamblea en la que se pretenda realizar una transmisión de acciones.

El accionista oferente deberá notificar por escrito al Administrador Único o al Presidente o Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad respecto de su deseo de transmitir sus acciones, con el fin de que éste notifique lo anterior dentro de los cinco días hábiles siguientes a los accionistas titulares de las acciones Serie "A" y Serie "B". Los accionistas titulares de estas acciones gozarán de un plazo de diez días hábiles para notificar por escrito al Administrador Único o al Presidente o Secretario del Consejo de Administración, según sea el caso, si desean adquirir las acciones ofertadas.

El accionista que no responda por escrito dentro de dicho plazo (así), se entenderá que renuncia a su derecho de preferencia.



Lic. Gerardo González Meza Hoffmann

11  
65,609

Notaria 79 D.F.

En caso de que algún accionista titular de acciones Serie "A" y Serie "B" decida adquirir dichas acciones, entonces el accionista oferente tendrá derecho de ofrecerlas a cualquier tercero o accionista sin mayor requisito, salvo que se trate de acciones Serie "C" o Serie "D", en cuyo caso se requerirá de la aprobación del Administrador Único o del Consejo de Administración, según el caso, en un plazo de no mayor de diez días hábiles, en que deberá informarlo por escrito a dicho accionista.

En caso de que la transmisión de acciones sea a título gratuito, o que por la naturaleza de la contraprestación no sea posible igualar la oferta por los demás accionistas, éstos podrán ejercer el derecho conferido en esta cláusula ofreciendo el valor contable de las acciones ofertadas, de acuerdo al último balance aprobado por la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas que se reúna en términos del artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DOS. Los accionistas titulares de acciones Serie "C" o Serie "D" o cualquier otra Serie que posteriormente sea creada por la Asamblea de Accionistas correspondiente, no tienen derecho preferencial alguno para adquirir acciones representativas del capital social de la Sociedad que cualquier accionista desee transmitir.

TRES. Los accionistas de la Sociedad no podrán, en una o varias operaciones, directa o indirectamente, gravar, afectar en fideicomiso, constituir prenda o de cualquier otra manera gravar total o parcialmente sus acciones o derechos de voto u otros derechos o beneficios con respecto a las acciones que tengan en la Sociedad representativas del capital social de la Sociedad, sin que medie, en caso de que así se determine, resolución previa favorable de la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

En adición a lo establecido en esta cláusula se deberán observar los demás derechos especiales contenidos en estos estatutos sociales.

EN CASO DE QUE CUALQUIERA DE LOS ACCIONISTAS INCUMPLA CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA, BIEN SEA RELATIVO A LA ENAJENACIÓN O AL GRAVAMEN DE LAS ACCIONES, GENERARÁ, SIN PERJUICIO DE LA NO INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD Y LA EXCLUSIÓN DEL MISMO DE ÉSTA, UNA PENALIZACIÓN EQUIVALENTE A LA CONTRAPRESTACIÓN PACTADA EN LA OPERACIÓN REALIZADA O EL VALOR CONTABLE DE LAS MISMAS, DE ACUERDO AL ÚLTIMO BALANCE APROBADO EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS A QUE ALUDE EL ARTÍCULO CIENTO OCHENTA Y UNO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, LO QUE RESULTE MAYOR; EN EL ENTENDIDO QUE TANTO EL ACCIONISTA ENAJENANTE COMO EL ADQUIRENTE SERÁN RESPONSABLES DEBIÉNDOSE ASENTAR LO ANTERIOR EN LOS TÍTULOS ACCIONARIOS QUE EMITA LA SOCIEDAD.

CUATRO. Los siguientes derechos podrán ejercerse previo cumplimiento a lo establecido en el punto uno de la presente Cláusula y demás disposiciones aplicables. Para efectos de estos estatutos y en específico para lo establecido en la presente Cláusula, se entenderá por "venta" cualquier tipo de enajenación independientemente del nombre que se le dé a dicho acto jurídico y se entenderá "compra" cualquier tipo de adquisición, independientemente del nombre que se le dé a dicho acto jurídico.

A. Derecho de Venta Conjunta ("Tag-Along").

(i) En caso de que algún accionista Serie "C" o Serie "D" proponga transmitir acciones que representen el cinco por ciento o más del total de las acciones del capital social de la Sociedad (el

"Accionista de Venta Conjunta"), una vez que se haya observado lo establecido en el punto Uno de la presente Cláusula, los demás accionistas Serie "A" y Serie "B" tendrán el derecho, mas no la obligación, de transmitir conjuntamente y los Accionistas de Venta Conjunta tendrán la obligación de incluir entre el número de acciones que se pretendan vender o transmitir de cualquier forma (conjuntamente, las "Acciones de Venta Conjunta"), un número proporcional de acciones propiedad de cada accionista, de acuerdo con su porcentaje de tenencia accionaria en la Sociedad, al tercero adquirente propuesto de conformidad con este apartado. -----

(ii) Para los efectos de este apartado, el Accionista de Venta Conjunta deberá notificar a los demás accionistas la oferta de un tercero adquirente para comprar las Acciones de Venta Conjunta dentro de los treinta días siguientes a que haya recibido dicha oferta y haya quedado en libertad de realizar la venta o transmisión conforme al procedimiento del punto uno de esta Cláusula, señalando un domicilio para entender con éste todas las notificaciones a que alude esta Cláusula. -----

(iii) Si uno o más accionistas aceptan la oferta del tercero adquirente, una vez observado lo establecido en el punto uno de esta Cláusula, dicho accionista podrá transmitir acciones hasta por el número que le corresponda en forma proporcional respecto del número total de acciones propiedad de los accionistas que acepten la oferta citada. Dicha aceptación tendrá lugar mediante la entrega de un aviso por escrito de la misma al Accionista de Venta Conjunta y a dicho tercero adquirente. El o los títulos que representen las Acciones de Venta Conjunta, deberán endosarse en favor del tercero, y posteriormente se le transferirán al tercero de acuerdo con los términos y condiciones de su oferta. -----

(iv) La venta de cualquier acción conforme a este apartado deberá ser en los mismos términos y condiciones, incluyendo el precio por acción que será pagadero en efectivo en fondos inmediatamente disponibles y en forma simultánea a la enajenación al tercero adquirente de las acciones del Accionista de Venta Conjunta, conforme a la oferta del tercero adquirente. Para tal efecto, los Accionistas de Venta Conjunta deberán notificar los términos de la Venta Conjunta a cada uno de los demás accionistas que hayan aceptado la oferta del tercero adquirente, con cinco días de anticipación a la consumación de la transmisión respectiva. Si la enajenación propuesta fuere a título gratuito, el valor de las acciones no podrá ser inferior al valor contable de las mismas, de acuerdo al último balance anual aprobado por la Asamblea General Anual Ordinaria que se reúna para los efectos del artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

(v) Si dentro del plazo de treinta días siguientes a aquél en el que el Accionista de Venta Conjunta le notifique a los demás accionistas la oferta de un tercero adquirente para comprar las Acciones de Venta Conjunta, algún accionista no hubiere aceptado por escrito la oferta de venta conjunta, se considerará que dicho accionista renuncia a todos y cada uno de los derechos relacionados con la venta u otra disposición de Acciones de Venta Conjunta descritas en la oferta, y el Accionista de Venta Conjunta contará con un plazo de noventa días naturales para vender o de otra forma disponer de las acciones descritas en la oferta del tercero en los términos y condiciones señalados en la oferta. Si, al final de dicho periodo, el Accionista de Venta Conjunta no ha concluido la venta u otra disposición de acciones conforme a los términos y condiciones de la oferta del tercero, cualquier venta o disposición de dichas acciones por parte del Accionista de Venta Conjunta conforme a este apartado A estará nuevamente sujeta a lo previsto en este párrafo. -----

(vi) En caso de que cualquier accionista no entregue sus títulos de acciones y la demás documentación y requisitos que razonablemente haya solicitado el tercero adquirente que ofreció comprar o adquirir, como condición para el cierre de dicha operación o en su caso de que incumpla con las declaraciones u



obligaciones previas al cierre a que se haya obligado y que le hayan sido requeridas por dicho tercero adquirente, entonces dicho accionista no podrá participar en el procedimiento a que se refiere este apartado A, sin responsabilidad alguna para el Accionista de Venta Conjunta.

(vii) Las acciones que adquiera el tercero adquirente deberán transformarse en acciones del tipo del Accionista de Venta Conjunta, para lo cual el Consejo de Administración efectuará el canje correspondiente al momento de realizar el registro respectivo en el Libro del Registro de Accionistas, contra la entrega de los títulos a cancelar. Lo anterior será aplicable para el caso de que los accionistas Serie "A" y Serie "B" decidan realizar la venta conjunta de sus acciones, sin embargo, éstos podrán determinar que los accionistas Serie "C" y Serie "D", estén obligados a la venta de sus acciones en igualdad de condiciones.

B. Derecho de Venta Forzosa ("Drag-Along").

(i) Los accionistas Serie "A" y Serie "B" tendrán el derecho mas no la obligación, de requerir, mediante notificación por escrito a todos los demás accionistas (incluyendo a todas las SERIES), la transmisión de hasta el cien por ciento de las acciones de la Sociedad (las "Acciones de Venta Forzosa") en una sola operación a un tercero o terceros adquirentes (la "Opción de Venta Forzosa").

En caso de que la oferta de compra sea recibida por un accionista Serie "C" o Serie "D", éstos podrán solicitar al accionista Serie "A" o Serie "B" ejerza este derecho de Venta Conjunta como si él hubiera recibido la oferta, teniendo el accionista Serie "A" o Serie "B" el derecho de aceptar dicha oferta o no, y en caso de aceptarla se estará a lo previsto en este apartado.

El accionista que ejerza la Opción de Venta Forzosa (el "Accionista de Venta Forzosa") deberá notificar el ejercicio de la Opción de Venta Forzosa a cada uno de los demás accionistas, en los siguientes treinta días a la fecha en que se haya recibido la oferta de compra o adquisición por parte de un tercero adquirente.

(ii) En caso de que algún Accionista de Venta Forzosa ejerza la Opción de Venta Forzosa, cualquiera de los demás accionistas contará con treinta días a partir de la fecha de recepción de las notificaciones del ejercicio de la Opción de Venta Forzosa, para hacer una oferta por escrito de compra de hasta el cien por ciento de las acciones propiedad del Accionista de Venta Forzosa al mismo precio indicado en el aviso de la venta forzosa (el "Aviso de Venta Forzosa").

(iii) Una vez notificados los accionistas del ejercicio de la Opción de Venta Forzosa, deberán proporcionar al Accionista de Venta Forzosa toda la documentación y realizar los actos necesarios para que le tercero adquiera el cien por ciento de las acciones de la Sociedad.

(iv) En caso de que cualquier accionista no entregue sus acciones y la demás documentación que razonablemente le haya solicitado el tercero adquirente que ofreció comprar como condición para el cierre de dicha operación, o en caso de que incumpla con las declaraciones u obligaciones previas al cierre a que se haya obligado y que le hayan sido requeridas por el tercero adquirente y que ese incumplimiento resulte en la falta de cumplimiento de una condición de cierre: (i) los demás accionistas podrán vender sus acciones al tercero adquirente que ofreció comprar, sin responsabilidad; (ii) el accionista que incumplió será responsable por dicho incumplimiento y podrá ser excluido de la Sociedad conforme a estos estatutos al estar incumpliendo con esta Cláusula; y

(v) Las ventas no se limitarán o serán consideradas como una renuncia a cualquier reclamación o acción que el accionista en cumplimiento pueda tener en contra del accionista que incumpla, en relación con dicho incumplimiento. En ningún caso el precio de la venta de acciones al amparo de este apartado podrá ser menor al valor de las acciones en libros. Para tales efectos, valor en libros significa

el resultado de dividir el capital contable de la sociedad entre el número de acciones que representen su capital social.

C. Determinación de precio de venta de las Acciones.

Los accionistas Serie "A" y Serie "B" podrán establecer la obligación de que todos los accionistas o únicamente los accionistas Serie "C" o Serie "D", suscriban y paguen un cierto número de acciones representativas del capital social, a un precio determinado o determinable, en términos de la fracción primera, inciso d) del artículo ciento noventa y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

NACIONALIDAD

DECIMA TERCERA. Ninguna persona extranjera física o moral, ni sociedades mexicanas sin cláusula de exclusión de extranjeros, serán admitidos directa, ni indirectamente como accionistas.

Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, dicha adquisición será nula, y por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada, y tampoco se les reconocerá en absoluto derechos de accionistas a dichas personas.

ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

DECIMA CUARTA. Las Asambleas de Accionistas serán Especiales o Generales, y las Generales serán Ordinarias o Extraordinarias. Las Asambleas Generales convocadas para tratar cualquiera de los asuntos incluidos en el Artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles serán Extraordinarias; todas las demás Asambleas Generales serán Ordinarias. Las Asambleas Especiales, se sujetarán a lo que disponen los Artículos cincuenta y nueve, y ciento ochenta y tres y del ciento noventa al ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DECIMA QUINTA. Las convocatorias para Asambleas de Accionistas deberán ser hechas por el Administrador Único, el Presidente del Consejo de Administración, por dos Consejeros o por alguno de los Comisarios, sin embargo, los accionistas serie "A" o serie "B", según sea el caso, que representen por lo menos el 33 % (treinta y tres por ciento) de la parte proporcional de dichas series en el capital social podrán solicitar por escrito en cualquier momento, al Administrador Único, al Presidente del Consejo de Administración o a los Comisarios, que convoquen a la Asamblea de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud. Cualquier accionista dueño de una acción serie "A" tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DECIMA SEXTA. Las convocatorias para Asamblea deberán hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. Las convocatorias contendrán el Orden del Día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan.

DECIMA SÉPTIMA. Las Asambleas podrán celebrarse sin previa convocatoria si el capital social está totalmente representado en el momento de la votación. No computarán para el quórum de asistencia o votación las Acciones Serie "C" y "D"; las acciones Serie "B", únicamente computarán para el quórum de asistencia o votación para los casos en que sea una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas la que se celebre.

DECIMA OCTAVA. Serán admitidos en las Asambleas los accionistas que comprueben tal carácter por cualquier medio legal.



Lic. Gerardo González Meza Hoffmann  
Notaría 79 D.F.

15  
65,609

DECIMA NOVENA. Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen mediante carta-poder firmada ante dos testigos, salvo los requisitos formales que establezcan las leyes. No podrán ser mandatarios los Administradores ni los Comisarios de la Sociedad.

VIGÉSIMA. Las Actas de las Asambleas se registrarán en un Libro especialmente destinado para ese efecto y serán firmadas por quienes fungieren como Presidente y Secretario de la Asamblea.

Las actas de Asambleas Extraordinarias deberán ser protocolizadas ante Fedatario Público e inscribirse en el Registro Público de Comercio.

Las actas de Asambleas Ordinarias que no fueren asentadas en dicho Libro, así como aquéllas que contengan actos que por su naturaleza forma lo requieran, también deberán protocolizarse ante Notario Público.

VIGÉSIMA PRIMERA. Las Asambleas serán presididas por la persona que designen los accionistas presentes, por mayoría de votos.

Actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas el Secretario del Consejo de Administración; si éste estuviere ausente o la Sociedad estuviera administrada por un Administrador Único, fungirá como tal la persona que designe por mayoría de votos la Asamblea de Accionistas.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Para el caso de que los accionistas no puedan llegar a un acuerdo específico respecto a determinado asunto del Orden del Día, Según la Asamblea de que se trate, los titulares de Acciones Serie "A" determinarán, de común acuerdo, la manera en que se resolverá respecto al mismo.

VIGÉSIMA TERCERA. Los accionistas con derecho a voto en la Asamblea de que se trate que representen el veinticinco por ciento de las acciones representadas en la Asamblea, podrán solicitar que se aplace la misma cuando no se consideren lo suficientemente informados respecto a determinado asunto.

VIGÉSIM (así) CUARTA. Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos, una vez al año dentro de los cuatro meses siguiente a la clausura de cada ejercicio social. Además de los asuntos especificados en el Orden del Día deberán: i. Discutir, aprobar o modificar el balance general después de haber oido e informe del Administrador Único o del Presidente del Consejo de Administración y el de los Comisarios, y tomar las medidas que juzguen oportunas; ii. En su caso, nombrar al Administrador Único o los Miembros del Consejo de Administración y a los Comisionarios, y determinar sus emolumentos.

#### VALIDEZ DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

VIGÉSIMA QUINTA. Para hacer válida una Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada por virtud de primera convocatoria, deberá estar representada por lo menos la mitad del capital social que compute para el quórum de asistencia y votación de la Asamblea, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos presentes. Tratándose de Asamblea Ordinaria por virtud de segunda o ulterior convocatoria, se resolverá por mayoría de votos sobre los asuntos indicados en el Orden del Día, cualquiera que sea el número de acciones representadas que compute para el quórum de asistencia y votación.

VIGÉSIMA SEXTA. Para ser válida una Asamblea Extraordinaria celebrada por virtud de primera convocatoria, deberá reunir por lo menos el 75 % (setenta y cinco por ciento) la parte del capital social que tenga derecho a voto en la misma y sus resoluciones para ser válidas, deberán tomarse por el voto favorable de accionistas que representen cuando menos la mitad del capital social que compute para el quórum de asistencia y votación de la Asamblea.

Tratándose de Asamblea Extraordinaria por virtud de segunda o ulterior convocatoria, se requerirá en todo caso del voto favorable de las acciones que representen cuando menos la mitad del capital social que compute para el quórum de asistencia y votación de esta Asamblea.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. De conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del Artículo ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito.

#### ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD

VIGÉSIMA OCTAVA. La administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración integrado por el número de miembros propietarios que designe la Asamblea. Si la Asamblea lo estimare necesario, podrá nombrar los Consejeros Suplentes que considere convenientes.

El administrador Único o los Consejeros pueden ser o no accionistas, durarán en su puesto hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos, podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas y podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Si la sociedad tuviere tres o más consejeros, el o los titulares del veinticinco por ciento de las acciones de la serie "A" tendrán derecho a designar cuando menos a un Consejero, sin que se pueda remover de su cargo, sin que lo sean también los designados por la mayoría. Lo anterior no aplica si la remoción es judicial derivado del incumplimiento de sus deberes legales o estatutarios.

VIGÉSIMA NOVENA. El administrador Único o en su caso el Consejo de Administración será el representante legal de la Sociedad y tendrá en consecuencia, las siguientes (as) facultades y obligaciones:  
I. Ejercitar el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieren cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el Párrafo Primero del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y Artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República, estando facultado para desistirse del juicio de amparo; para querellarse penalmente y desistirse de las querellas que presente; para constituirse en coadyuvante del ministerio público y otorgar el perdón si procede de acuerdo con la Ley; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades y tribunales penales, civiles, administrativos y de trabajo, y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, y para celebrar convenios con el Gobierno Federal.

El Administrador Único, o el Consejo de Administración, según el caso, queda facultado expresamente para que en nombre y representación de la Sociedad pueda actuar ante el Sindicato o Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, así como ante los trabajadores individualmente considerados, para lo cual podrán ejercer todos los poderes y facultades que les corresponden a todo apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos del primer y segundo párrafos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento legal y de



Lic. Gerardo González Meza Hoffmann

17  
65,609

Notaría 79 D.F.

sus correlativos y establecimientos de los Códigos Civiles de cualquier Estado de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y con facultades expresas para realizar funciones y actos de administración para los efectos previstos en el Artículo Décimo Primero de la Ley Federal del Trabajo. -----

Se otorga al Administrador Único o en su caso al Consejo de Administración facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones primera, segunda y tercera del Artículo Seiscientos Noventa y Dos de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los Artículos Setecientos Ochenta y Seis y Ochocientos Setenta y seis del mismo ordenamiento, y cualquier otro ordenamiento, para lo cual quedan expresamente facultados para absolver y articular posiciones en nombre de la Sociedad, conciliar, transigir, formular, convenios, presentar denuncias y querellas, desistirse de toda clase de juicios y recursos aún el amparo, representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas o cualesquier otras que se avoquen al conocimiento de conflictos laborales. -----

II. Para administrar bienes de acuerdo con lo establecido con el Párrafo Segundo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. -----

III. Para actos de dominio en los términos del Tercer Párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. -----

IV. Para suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

V. Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, para girar contra las mismas y para designar a las personas que giren en contra de dichas cuentas. -----

VI. Para nombrar y remover al Gerente General, Gerentes, Subgerentes, Apoderados, Agentes y Empleados de la compañía y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones, quienes nunca podrán suscribir títulos de crédito a nombre de la Sociedad, salvo que expresamente se les faculte para ello. Los factores mercantiles nunca podrán celebrar contratos sin autorización expresa para ellos. -----

VII. Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de estos. -----

VIII. Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Especiales de Accionistas y para ejecutar sus resoluciones. -----

IX. Para conferir poderes generales o especiales en los términos de los párrafos anteriores, así como revocar los poderes que otorgare. -----

X. El administrador único o cualquier miembro del consejo de administración gozará en lo individual de la facultad para que en nombre de la sociedad realice actos de administración, en términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo párrafo, del Código Civil para el Distrito Federal para que circunscrito a esa facultad puedan en nombre y representación de la sociedad llevar a cabo todo tipo de trámites y gestiones relativos a la solicitud y obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada y contraseña ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en particular ante las oficinas del Servicio de Administración Tributaria, así como para realizar cualquier tipo de gestiones y trámites fiscales que sean necesarios o convenientes, ante cualquier autoridad fiscal de la República Mexicana, tales como firmar, presentar cualquier tipo de avisos, declaraciones, aclaraciones complementarias, solicitar devoluciones de impuestos, hacer trámites y solicitudes ante las autoridades



fiscales, locales o federales, así como presentar y/o exhibir cualquier tipo de garantías ante dicha autoridad, recoger cheques o cualquier tipo de valores por concepto de devolución de impuestos, atender citatorios requerimientos, visitas domiciliarias y recibir toda clase de notificaciones y documentos, en especial todo tipo de trámites necesarios para obtener el alta de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, obtener la cédula de identificación fiscal y presentar las declaraciones fiscales necesarias sean trimestrales, anuales o de cualquier índole, en general, realizar cualquier trámite que se requiera o permita, conforme a las disposiciones fiscales de carácter federal, estatal, local o municipal.

TRIGÉSIMA. Sólo en el caso de que la Asamblea Ordinaria de Accionistas no hubiere hecho los nombramientos de los cargos de los Miembros del Consejo de Administración, en la primera sesión que celebre el Consejo, nombrará un Presidente, un Secretario y los demás funcionarios que fuere conveniente designar por el Consejo para la buena marcha de la Sociedad.

TRIGÉSIMA PRIMERA. El Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, cumplirá los acuerdos de la Asamblea de Accionistas, sin necesidad de resolución especial alguna.

El Administrador Único o el Consejo de Administración, según sea el caso, tendrá la obligación de guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tengan conocimiento con motivo de su cargo, cuando dicha información o asuntos no sea de carácter público, excepto en los casos en que la información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas. Dicha obligación estará vigente durante el tiempo de su cargo y hasta un año posterior a la terminación del mismo.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Para que las Sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus Miembros.

El Consejo de Administración tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los Miembros presentes. Si el Presidente no asistiere a la Sesión, ésta será presidida por el Consejero siguiente en el orden sus nombramientos, si tampoco se encontrase, por la persona que designen los Consejeros presentes.

Las Actas de cada Sesión del Consejo se registrarán en un Libro especialmente destinado para ese efecto y serán firmadas por quienes fungieren como Presidente o Secretario de Cada Sesión y por los demás que asistieren y quisieren hacerlo.

En términos del Artículo ciento cuarenta y tres, cuarto párrafo, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones tomadas fuera de Sesión de Consejo, por unanimidad de sus miembros, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Sesiones de Consejo, siempre que se confirmen por escrito.

TRIGÉSIMA TERCERA. La Administración directa de la Sociedad podrá estar a cargo de uno o más Directores Generales, Gerentes o Subgerentes, quienes no necesitan ser accionistas; tendrán facultades y remuneraciones que se le otorguen cuando sean nombrados por el Administrador Único, el Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas; durarán en su cargo hasta en tanto no se revoquen sus nombramientos.

TRIGÉSIMA CUARTA. La Asamblea General de Accionistas, si lo estimare necesario podrá requerir que como garantía de su gestión, al tomar posesión de sus cargos, el Administrador Único o los Consejeros depositen en la Sociedad la cantidad de \$1,000.00 M.N. (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada uno, o a su elección, darán fianza de una compañía autorizada por la



Lic. Gerardo González Meza Hoffmann  
Notaria 79 D.F.

19  
65,609

misma cantidad. La Asamblea Ordinaria de Accionistas, el Administrador Único o el Consejo de Administración, si lo estimaren necesario, podrán determinar las garantías que los Gerentes y demás funcionarios deberán depositar para el desempeño de sus cargos.

TRIGÉSIMA QUINTA. Las personas a que se refiere la Cláusula anterior que hayan otorgado garantías no podrán retirarlas hasta que haya sido aprobada su gestión por la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

-----VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD-----

TRIGÉSIMA SEXTA. La vigilancia de la Sociedad estará encomendada a uno o más Comisarios según lo determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas. Los Comisarios podrán tener Suplentes designados por la Asamblea. Los Comisarios pueden ser o no accionistas; podrán ser reelectos y desempeñarán sus cargos hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. De conformidad con los Artículos ciento cuarenta y cuatro y ciento setenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cualquier accionista o grupo de accionistas de la serie "A" que represente el 25 % (veinticinco) por ciento (así) del capital social tendrá derecho a nombrar un Comisario. Una vez que dicho nombramiento sea efectuado, el otro Comisario será designado por mayoría de votos de los accionistas minoritarios que hayan hecho el nombramiento antes mencionado.

TRIGÉSIMA OCTAVA. Los Comisarios tendrán las atribuciones y obligaciones enumeradas en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si la Asamblea de Accionistas lo considera conveniente, los Comisarios otorgarán las mismas garantías establecidas en la Cláusula Trigésima Cuarta de estos estatutos para el Administrador Único o los Consejeros, y sólo la retirarán cuando su gestión sea aprobada por la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

Asimismo, en caso de que se realice alguna operación y el o los comisarios, tengan algún interés opuesto al de la Sociedad, deberán notificar por escrito al Consejo de Administración o al Administrador Único, según sea el caso, dentro de un plazo que no deberá exceder de quince días naturales contados a partir de que tomen conocimiento de la operación correspondiente, los términos y condiciones de la operación de que se trate, así como cualquier información relacionada con la naturaleza y el beneficio que obtendrán las partes involucradas en la misma, bajo la pena, en caso de no hacerlo, de pagar los daños y perjuicios que se causen a la sociedad.

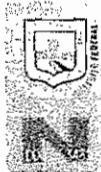
----DE LOS EJERCICIOS SOCIALES, ESTADOS FINANCIEROS, RESERVAS Y UTILIDADES

TRIGÉSIMA NOVENA. Los ejercicios sociales serán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, excepción hecha del primero que iniciará en la fecha de constitución de la Sociedad y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año.

CUADRAGÉSIMA. El estado financiero anual se practicará al final de cada ejercicio y deberá concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura del mismo, se formulará un estado que contendrá el capital social efectivo en caja, depósitos bancarios y demás cuentas que formen el activo y pasivo de la Sociedad.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Los estados financieros, junto con los documentos justificativos y demás informes a que se refiere el Artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, serán entregados al o los Comisarios por lo menos con un mes de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas que haya de discutirlos.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. El o los Comisarios presentarán al Administrador Único o al Consejo de Administración, dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha en que se les hayan



entregado los estados financieros y demás informes a que se refiere el Artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, observaciones y proposiciones, la que quedarán en poder del Administrador Único o del Presidente del Consejo de Administración durante el plazo de 15 (quince) días anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea General Anual Ordinaria de accionistas para su revisión por los accionistas.

Los accionistas titulares de las acciones de la Serie "A" podrán solicitar, 15 (quince) días después de la fecha en que la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas haya aprobado el informe a que se refiere el enunciado general del Artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que se publiquen en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía los estados financieros junto con sus notas y el dictamen de los comisarios.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. Las utilidades netas de cada ejercicio social serán distribuidas como sigue: i. El 5 % (cinco por ciento) para constituir o reconstituir el fondo de reserva legal, hasta que éste sea igual, por lo menos, al 20 % (veinte por ciento) de capital social; ii. La cantidad que corresponda como reparto de utilidades al personal de la Sociedad de conformidad con las leyes aplicables; iii. Se separará la cantidad que se acuerde como remuneración para el Administrador Único o los Consejeros y Comisarios; iv. Si la asamblea así lo determina podrá asignar las cantidades que juzgue convenientes para constituir fondos de previsión y reinversión, así como fondos especiales de reserva; v. Las utilidades remanentes, si las hubiere, se aplicarán en la forma que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. Las pérdidas, si las hubiere, serán reportadas primeramente por los fondos de reserva, y la falta de éstos, por el capital social.

#### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

CUADRAGÉSIMA QUINTA. La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas y por cualquiera de los casos especificados en el Artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualquier accionista.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. Los liquidadores gozarán de las mismas facultades y obligaciones que corresponden al órgano de administración. El órgano de vigilancia continuará en funciones con las facultades y obligaciones que le correspondan en la vida normal de la Sociedad.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. Mientras no se inscriba en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el órgano de administración continuará en funciones, pero no podrá iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta.

CUADRAGÉSIMA NOVENA. En todo lo no previsto expresamente por estos Estatutos Sociales se estará a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

II.- Discusión y, en su caso, aprobación de la reclasificación de acciones representativas del capital social.

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Presidente informó a los accionistas sobre la necesidad de llevar a cabo una reclasificación de las acciones representativas del capital social, a fin de adecuarlas a las nuevas disposiciones estatutarias de la Sociedad.



Lic. Gerardo González Meza Hoffmann

21

65,609

Notaría 79 D.F.

Después de deliberar sobre el particular, la Asamblea por unanimidad de votos, tomó la siguiente: -----

-----RESOLUCIÓN-----

ÚNICA.- Se aprueba la reclasificación de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, en términos de la cláusula sexta de los estatutos sociales aprobados en la resolución anterior, para quedar clasificadas de la siguiente manera: -----  
se eliminaron 4 renglones con datos de los accionistas

**Fundamento Legal:** Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

III.- Discusión y, en su caso, aprobación de la revocación y otorgamiento de poderes. -----

En desahogo del tercer punto del orden del día, el Presidente informó a los accionistas sobre la conveniencia de revocar diversos poderes otorgados a los señores Gerardo Felipe González Luna y Felipe Gómez Sánchez, así como otorgar poderes en favor del señor José Fernando Cervantes Ibarra. - Despues de deliberar sobre el particular, la Asamblea por unanimidad de votos, tomó las siguientes: -----

-----RESOLUCIONES-----

PRIMERA.- Se revoca la totalidad de los poderes otorgados en favor de los señores Gerardo Felipe González Luna y Felipe Gómez Sánchez, conferidos mediante escritura pública número 63,869 de fecha 11 de mayo de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Gerardo González-Meza Hoffmann, Notario Público Número 79 del Distrito Federal. -----

SEGUNDA.- Se aprueba otorgar al señor José Fernando Cervantes Ibarra, los siguientes poderes para ser ejercidos conjunta o separadamente con otro apoderado de la Sociedad: -----

1. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, que se otorga con todas las facultades generales y con aquellas facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, de conformidad con las disposiciones del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados y del Código Civil Federal, estando por lo tanto autorizado para iniciar o desistir de toda clase de juicios y de recursos, incluyendo el juicio de amparo, presentar querellas y denuncias penales y constituirse como coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón, si procede, de acuerdo con la Ley, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar, recibir pagos y celebrar toda clase de actos autorizados expresamente por la Ley, entre los que se encuentra el representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades penales, civiles, administrativas y laborales y sus tribunales. -----

2. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados y del Código Civil Federal. -----

3. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, para representar legalmente a la sociedad, conforme y para los efectos de los Artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción III, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones I, II y III, seiscientos ochenta y seis, seiscientos ochenta y siete, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo vigente, así como para ejercer la representación patronal en los términos del Artículo once de



la Ley Federal del Trabajo. En forma enunciativa y no limitativa, estará facultado para actuar ante o frente al o a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquier de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá, asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efecto de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete para los efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, párrafo segundo y tercero de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus fases de conciliación y de demanda y excepciones, así como a la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracción primera y sexta (romano), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la Ley antes indicada; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos del artículo ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal de Trabajo; asimismo, se confieren iguales facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales, podrá realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos. Para tales efectos gozará de todas las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración en la forma en que ha quedado descrita.

4. PODER ESPECIAL PARA TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS FISCALES, quedando facultados en términos de lo dispuesto por el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación, para ejercer dicha representación ante toda clase de funcionarios, autoridades, empleados, en general, cualesquier servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como ante la Tesorería de la Federación, Tesorería del Distrito Federal, Tesorerías Municipales y ante cualesquier otras, quedando facultados para formular, firmar y presentar toda clase de reclamaciones, avisos, manifestaciones, pagos, recursos, inconformidades y, en general, realizar cualquier trámite o gestión ante las mencionadas autoridades, y representar a la sociedad en toda clase de presentaciones, comparecencias, visitas y todo tipo de diligencias.

5. PODER ESPECIAL PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD MANDANTE EN TODA CLASE DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, ante cualesquier autoridades, funcionarios y servidores públicos de las distintas dependencias y autoridades de la Administración Pública Federal, del Gobierno de la Ciudad de México, de los Estados de la República Mexicana y Municipales, facultándolos para elaborar, firmar y presentar toda clase de escritos, solicitudes, trámites, recibos, inconformidades, recursos y, en general, cualquier documento y efectuar cualquier gestión que ante ellas deba realizarse.



Lic. Gerardo González Meza Hoffmann

23

65,609

Notaria 79 D.F.

6. PODER ESPECIAL PARA CONCURSOS (as) Y LICITACIONES, a fin de que en nombre y representación de la sociedad, acudan ante Secretarías de Estado, empresas de participación estatal, organismos descentralizados y, en general, ante cualquier dependencia y entidad de la administración pública federal, de la Ciudad de México, y de los Estados y Municipios, así como ante particulares, para intervenir en nombre de la sociedad en los concursos y licitaciones que se convoquen, quedando investidos de todas las facultades necesarias para dichos fines; y en particular, para que participen en los actos de apertura de oferta y de fallo, y firmen las actas correspondientes, entregue las muestras, los catálogos y la información adicional que se solicite y firmen toda clase de documentos, contratos, pedidos y cualquier otro tipo de documento en cualquier etapa de los concursos y licitaciones en que participe la sociedad.

IV.- Discusión y aprobación, en su caso, de un aumento de capital social en su parte variable por la cantidad de \$306,000.00 (Trescientos Seis Mil Pesos 00/100 M.N.).

El Presidente de la Asamblea sometió el asunto a la consideración de los accionistas presentes, quienes después de discutirlo, adoptaron por su voto unánime las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- Se aprueba el aumento de capital social en su parte variable, por la cantidad de \$306,000.00 (Trescientos Seis Mil Pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDA.- Se aprueba emitir 306 (trescientas seis) acciones Serie "D", Clase 2, ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1,000.00 (un mil pesos) cada una.

V.- Discusión y aprobación, en su caso, de la suscripción de acciones emitidas en virtud del aumento de capital en su parte variable.

En desahogo del quinto punto del orden del día, el Presidente de la Asamblea preguntó a los accionistas presentes, así como a los invitados a la Asamblea, si deseaban suscribir parte o la totalidad de las acciones emitidas en virtud del aumento de capital variable decretado en la resolución anterior.

En respuesta a lo anterior, los accionistas Juan Manuel Ortiz Pérez y Juan Manuel Ortiz Olea, manifestaron su decisión de no ejercer el derecho de preferencia que les corresponde conforme a los estatutos sociales, por lo que respecta a la suscripción de las acciones emitidas en virtud del aumento decretado.

Por su parte, los señores Ariel Hernández Alabat y Adriana Ríos Cabrera, quienes actualmente prestan servicios a la Sociedad, manifestaron su voluntad de suscribir, por partes iguales, la totalidad del aumento de capital social en su parte variable, y convertirse en accionistas de la Sociedad titulares de acciones Serie "D", Clase 2.

En respuesta, los accionistas aprobaron con su voto unánime las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- Se hace constar la decisión de los señores Juan Manuel Ortiz Olea y Juan Manuel Ortiz Pérez, de no ejercer el derecho de preferencia que les confiere los estatutos de la Sociedad, para suscribir las acciones emitidas en virtud del aumento de capital en su parte variable.

SEGUNDA.- Se resuelve aprobar la suscripción de 153 (ciento cincuenta y tres) acciones Serie "D," Clase 2, con valor nominal de \$1,000.00 (Un Mil Pesos) cada una, llevada a cabo por el señor Ariel Hernández Alabat. El valor de suscripción de las acciones en comento, es la cantidad de \$153,000.00 (Ciento Cincuenta y Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), misma que se compromete a pagar a más tardar en el plazo de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de celebración de esta Asamblea, en una o más exhibiciones.



TERCERA.- Se resuelve aprobar la suscripción de 153 (ciento cincuenta y tres) acciones Serie "D," Clase 2, con valor nominal de \$1,000.00 (Un Mil Pesos) cada una, llevada a cabo por la señora Adriana Ríos Cabrem. El valor de suscripción de las acciones en comento, es la cantidad de \$153,000.00 (Ciento Cincuenta y Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), misma que se compromete a pagar a más tardar en el plazo de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de celebración de esta Asamblea, en una o más exhibiciones.

En virtud de lo anterior, el capital social quedará distribuido de la siguiente manera: se eliminaron 7 renglones con datos de los accionistas

**Fundamento Legal:** Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

CUARTA.- Háganse los asientos correspondientes en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad.

VI. Discusión y, en su caso, aprobación de la donación de la totalidad de las acciones de las que es propietario el accionista Juan Manuel Ortiz Olea, a favor de su hijo, el señor Juan Manuel Ortiz Pérez.- En desahogo del sexto punto del orden del día, se hace constar que el accionista Juan Manuel Ortiz Olea ha manifestado su deseo de donar a su hijo, el señor Juan Manuel Ortiz Pérez, la totalidad de las acciones representativas del capital social fijo de la Sociedad, de las que es titular.

Después de deliberar sobre el particular, la Asamblea por unanimidad de votos, tomó las siguientes:

#### RESOLUCIONES

PRIMERA.- Se autoriza al señor Juan Manuel Ortiz Olea, donar la totalidad de las acciones representativas del capital social fijo de la Sociedad de las que es titular, en favor de su hijo, el señor Juan Manuel Ortiz Pérez, en los términos y condiciones pactados en el contrato de donación correspondiente.

SEGUNDA.- Se hace constar que, como consecuencia de la mencionada donación de acciones, el capital social de la Sociedad quedará integrado de la siguiente manera:

se eliminaron 7 renglones con datos de los accionistas

TERCERA.- Háganse los asientos correspondientes en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad.



ic. Gerardo González Meza Hoffmann  
Notaría 79 D.F.

25  
65,609

VII.- Designación de delegado o delegados para formalizar en su caso, las resoluciones a adoptarse por la presente Asamblea.

En el desahogo del séptimo punto del Orden del día, los accionistas después de un breve intercambio de opiniones, por unanimidad de votos tomaron la siguiente:

RESOLUCIÓN

ÚNICA.- Se designa a los señores Juan Manuel Ortiz Pérez y José Fernando Cervantes Ibarra, para que indistintamente, en caso de ser necesario, protocolicen ante el fedatario público de su elección en todo o en parte el acta de esta Asamblea; inscriban por sí o por persona que designen el testimonio correspondiente en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, y tomen todas las medidas necesarias para ejecutar, formalizar y/o notificar los acuerdos adoptados por esta Asamblea.

No habiendo otro asunto que tratar, por haberse así agotado el orden del día para esta Asamblea, se dio por terminada la misma a las 13:05 horas de su fecha, previa la redacción de la presente acta que una vez leída y aprobada por todos los presentes, fue suscrita por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por los invitados a la misma.

Se hace constar que durante el tiempo en que se desarrolló la presente Asamblea, desde su inicio hasta su terminación, estuvieron presentes todas las personas que intervinieron en ella.”

(Siguen firmas).

VI.- Declara el compareciente que el texto y las firmas que aparecen en el acta antes transcrita son auténticos, y que se otorgaron por las personas legitimadas para actuar con el aludido carácter en la sociedad, reconociendo como suya la firma que aparece en el mismo y con el carácter con que comparece, ratificándose además su contenido.

Expuesto lo anterior, se otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Queda protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de "NOVANDI CLOUD SERVICES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veinte de febrero de dos mil diecisiete transcrita en el antecedente quinto de este instrumento.

SEGUNDA.- Queda formalizado el acuerdo que contiene la REFORMA TOTAL de los estatutos sociales de "NOVANDI CLOUD SERVICES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como ha quedado relacionado en el antecedente quinto de este instrumento.

TERCERA.- Queda protocolizado el acuerdo que contiene la revocación de poderes otorgados por "CASA COMERCIALIZADORA JUSYMA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (actualmente "NOVANDI CLOUD SERVICES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE), a favor de los señores GERARDO FELIPE GONZÁLEZ LUNA y FELIPE GÓMEZ SÁNCHEZ, mediante escritura número sesenta y tres mil ochocientos sesenta y nueve, de fecha once de mayo de dos mil dieciséis, ante mí.

CUARTA.- Queda formalizado el acuerdo que contiene el otorgamiento de poderes de "NOVANDI CLOUD SERVICES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a favor del señor JOSÉ FERNANDO CERVANTES IBARRA, en los términos del acta que ha quedado transcrita en el antecedente quinto de este instrumento.

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:



- I.- Que a mi juicio el compareciente se encuentra capacitado legalmente para la celebración de este acto, y que me aseguré de su identidad de acuerdo con el documento que en copia cotejada agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B".-----
- II.- Que me identifiqué plenamente ante el compareciente como notario de la Ciudad de México.-----
- III.- Que el compareciente manifiesta que su representada se encuentra legalmente capacitada para la celebración de este acto y acredita la personalidad que ostenta, la cual declara no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada, con lo relacionado e inserto en los antecedentes de este instrumento.-----
- IV.- Que para dar cumplimiento al artículo veintiocho penúltimo párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, el compareciente me exhibe su cédula de identificación fiscal y la de los demás accionistas que comparecieron a la Asamblea cuya acta ha quedado transcrita en el antecedente sexto de este instrumento, y que en copias fotostáticas agrego al apéndice de esta escritura con la letra "C".--
- V.- Que advertí al compareciente sobre la conveniencia de notificar fehacientemente a los señores Gerardo Felipe González Luna y Felipe Gómez Sánchez la revocación de los poderes que en este instrumento se consigna, así como exigirles la correspondiente rendición de cuentas.-----
- VI.- Que no tengo indicio alguno de la falsedad del Acta ni de los documentos que se me exhibieron y que han quedado relacionados en los antecedentes de este instrumento.-----
- se eliminaron 6 renglones con datos personales

**Fundamento Legal:** Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

VIII.- Que advertí al compareciente de las penas en que incurre quien declara falsamente ante notario.

IX.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.-----

X.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer personalmente este instrumento.-----

XI.- Que leído y explicado íntegramente por el suscrito notario este instrumento al compareciente, manifestó su plena comprensión y conformidad con él y lo firmó el día treinta de marzo de dos mil diecisiete, mismo momento en que lo autorizo definitivamente.- DOY FE. -----

**FIRMA DEL SEÑOR JUAN MANUEL ORTIZ PÉREZ.**

GERARDO GONZÁLEZ-MEZA HOFFMANN.-----FIRMADO.

**EL SELLO DE AUTORIZAR.**-----

**LAS NOTAS COMPLEMENTARIAS SE ASENTARÁN POR SEPARADO EN EL APÉNDICE DE ESTE INSTRUMENTO.**-----

NOTA COMPLEMENTARIA UNO.

EN CUMPLIMIENTO POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CIENTO DIECINUEVE FRACCION UNO ROMANO DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO). HICE LA ANOTACIÓN CORRESPONDIENTE EN EL INSTRUMENTO NÚMERO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE, DE FECHA ONCE DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE MÍ, POR LO QUE SE REFIERE A LA REVOCACIÓN DE PODERES Y FACULTADES A LOS SEÑORES GERARDO FELIPE GONZÁLEZ LUNA Y FELIPE GÓMEZ SÁNCHEZ, QUE SE OTORGÓ EN ESTE INSTRUMENTO.- DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO, A TREINTA DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.



Lic. Gerardo González Meza Hoffmann

27  
65,609

Notaria 79 D.F.

GERARDO GONZALEZ-MEZA HOFFMANN.....RÚBRICA.....

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), a continuación se transcribe Dicho Precepto:

"ARTÍCULO 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

ES CUARTO TESTIMONIO CUARTO EN SU ORDEN QUE EXPIDO PARA CONSTANCIA DE "NOVANDI CLOUD SERVICES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONSTA DE VEINTISIETE PÁGINAS ÚTILES, COTEJADAS, CORREGIDAS Y PROTEGIDAS CON KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN TENER O NO NUMERACIÓN CONSECUTIVA. DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO, A TRES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.

NNMM/kma<sup>2</sup>.

Foto:



"A"

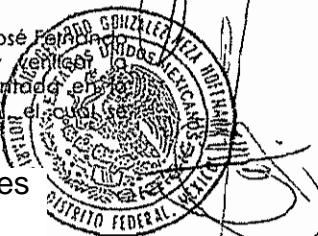
**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "NOVANDI CLOUD SERVICES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CELEBRADA EL DÍA 20 DE FEBRERO DE 2017.**

En la Ciudad de México, siendo las 09:30 horas del día 20 de febrero de 2017, en el domicilio social de NOVANDI CLOUD SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (la "Sociedad"), se reunieron los accionistas de la Sociedad cuyos nombres se mencionan en la lista de asistencia que más adelante se transcribe, con el objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de la Sociedad (la "Asamblea").

La Asamblea se instaló bajo la presidencia del señor Juan Manuel Ortiz Pérez, Administrador Único de la Sociedad, y actuó como secretario el señor Juan Manuel Ortiz Olea, quien fue designado para ocupar dicho cargo por el voto unánime de los presentes. En la Asamblea se encontraban también presentes los señores Ariel Hernández Alabal y Adriana Ríos Cabrera, en calidad de invitados.

El Presidente de la Asamblea designó como escrutador al señor José Fernando Cervantes Ibarra, quien después de aceptar el cargo conferido y verificar la personalidad de los accionistas, certificó que se encontraba representada en la Asamblea la totalidad de las acciones que integran el capital social, el cual se encuentra distribuido de la siguiente forma:

**se eliminaron 7 renglones con datos personales  
y de los accionistas**



— El escrutador certificó que se encontraba representada la totalidad de las acciones que integran el capital social suscrita y pagado de la Sociedad, por lo cual no fue necesario realizar y publicar convocatoria previa alguna.

En virtud de la certificación anterior, y de conformidad con lo establecido por los estatutos sociales y por el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea y válidas las resoluciones que durante la misma se adopten, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes.

A continuación, el Secretario propuso a los accionistas el Orden del Día, el cual fue aprobado por unanimidad de votos en los siguientes términos:

**ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA GENERAL  
EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

- I. Discusión y aprobación, en su caso, de una reforma integral a los estatutos sociales de la Sociedad.
- II. Discusión y, en su caso, aprobación de la reclasificación de acciones representativas del capital social.

- III. Discusión y, en su caso, aprobación de la revocación y otorgamiento de poderes.
- IV. Discusión y aprobación, en su caso, de un aumento de capital social en su parte variable por la cantidad de \$306,000.00 (Trescientos Seis Mil Pesos 00/100 M.N.).
- V. Discusión y aprobación, en su caso, de la suscripción de acciones emitidas en virtud del aumento de capital en su parte variable.
- VI. Discusión y, en su caso, aprobación de la donación de la totalidad de las acciones de las que es propietario el accionista Juan Manuel Ortiz Olea, a favor de su hijo, el señor Juan Manuel Ortiz Pérez.
- VII. Designación de delegado o delegados para formalizar en su caso, las resoluciones a adoptarse por la presente Asamblea.

Acto seguido, los accionistas procedieron a desahogar los puntos contenidos en el Orden del Día en los términos siguientes:

- I. Discusión y aprobación, en su caso, de una reforma integral a los estatutos sociales de la Sociedad.

En relación con el primer punto del orden del día, el Presidente manifestó a los accionistas la conveniencia de reformar íntegramente los estatutos sociales, lo que debía adaptarlos a las nuevas necesidades y estructura de la Sociedad.

El Presidente de la Asamblea sometió el asunto a la consideración de los accionistas presentes, quienes después de discutirlo, adoptaron por su voto unánime las siguientes:

#### RESOLUCIONES

**ÚNICA.** Se aprueba la reforma íntegra de los estatutos sociales, para quedar como sigue:

**PRIMERA.** La Sociedad se denominará "NOVANDI CLOUD SERVICES", e irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas "S.A. de C.V."

**SEGUNDA.** La Sociedad tendrá por objeto:

- 1).- La compra, venta, fabricación, integración, distribución, reparación, comercialización, diseño, importación y exportación de toda clase de artículos, servicios, productos y contratos de software, hardware, equipo de cómputo y artículos relacionados con tecnologías de información.
- 2).- El desarrollo, diseño, integración, operación, almacenaje, vitalización, comercialización, mantenimiento y soporte técnico de soluciones tecnológicas y procesamiento de datos.
- 3).- La prestación de servicios de análisis, asesoría, consultoría, capacitación, impartición de talleres, desarrollo de sistemas y desarrollo de software.
- 4).- La prestación de servicios de asistencia y venta telefónica relacionados en la solución de tecnologías de la información.

5).- La coordinación, enlace, combinación e intercambio de equipo con otras personas físicas o morales dedicados al mismo objeto.

6).- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, sociedades civiles y asociaciones civiles, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación.

7).- La contratación y obtención de créditos con garantía o sin ella.

8).- El otorgamiento y constitución de toda clase de garantías, incluyendo, sin limitar, hipotecas, prendas, fideicomisos, fianzas y avales en relación con obligaciones de la sociedad o de terceros.

9).- La adquisición y explotación de toda clase de franquicias.

10).- Prestar toda clase de servicios corporativos, administrativos, técnicos, asistencia, consultoría, asesoría, capacitación, apoyo, promoción, difusión en materia comercial, mercantil, económica, financiera o legal.

11).- Establecer, dar o tomar en arrendamiento, operar y poseer en cualquier forma plantas, bodegas, talleres, almacenes, oficinas, tiendas y establecimientos necesarios para la realización de sus objetos.

12).- La obtención de patentes y certificados de invención, la adquisición o enajenación o representación de marcas, nombres comerciales, concesiones, derechos de autor, y en general toda clase de derechos de propiedad industrial así como el recibir y otorgar licencias o autorizaciones para uso, explotación, manejo o representación.

13).- La compra venta y en general la adquisición, enajenación, uso o explotación de bienes muebles, inmuebles o derechos y la comercialización en general.

14).- Celebrar, otorgar y llevar a cabo toda clase de actos, contratos, convenios y operaciones civiles o mercantiles para el mejor desempeño de las actividades antes indicadas y comercialización en general.

15).- La celebración de toda clase de actos, convenios, comisiones, mediaciones, contratos civiles, mercantiles y administrativos que en la forma más amplia puedan realizar para sus objetos sociales, directos, conexos y afines.

16).- La ejecución de toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionadas con el objeto social.

**TERCERA.** El domicilio social estará en la Ciudad de México, pero podrá establecer agencias, sucursales u oficinas en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero.

**CUARTA.** La duración de la Sociedad será indefinida.

### CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

**QUINTA.** El capital será variable sin límite. El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es de **TRES MILLONES CINCUENTA MIL PESOS. MONEDA NACIONAL**, representado por **TRES MIL CINCUENTA ACCIONES** ordinarias, nominativas, con valor nominal de **UN MIL PESOS. MONEDA NACIONAL**, cada una, íntegramente suscritas y pagadas, las cuales conferirán a sus tenedores los derechos y obligaciones que correspondan a cada Serie de acciones, conforme a lo previsto en estos estatutos.

**SEXTA.** Para efectos de identificación, las acciones representativas del capital social, estarán divididas en Series de la siguiente manera:

- a) La Serie "A", que otorgará a sus titulares los derechos y obligaciones previstos en estos estatutos sociales y en las disposiciones legales aplicables. Concederán a sus titulares el derecho de voto en todos los asuntos de la Sociedad, así como el derecho de veto a que se refiere la fracción VII, inciso c), numeral tres, del artículo noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- b) La Serie "B", que concederá a sus titulares los derechos y obligaciones previstos en estos estatutos sociales y en las disposiciones legales aplicables. Concederán a sus titulares únicamente el derecho a voto respecto de los asuntos de las Asambleas Extraordinarias señalados en la Cláusula Decimocuarta de estos estatutos y solamente en dichos asuntos computarán en el quórum de asistencia y de votación.
- c) La Serie "C", que únicamente concederá a sus titulares derechos económicos o patrimoniales y no concederá derecho de voto a sus titulares, no computarán en el quórum de asistencia ni votación de las Asambleas de Accionistas y no tendrán mayor obligación que las establecidas en estos estatutos sociales y en las disposiciones legales aplicables.
- d) La Serie "D", solamente podrán pertenecer o emitirse a favor de personas físicas que presten servicios a la Sociedad y no concederá derecho de voto a sus titulares, no computarán en el quórum de asistencia ni votación de las Asambleas de Accionistas y no tendrán mayor obligación que las establecidas en estos estatutos sociales y en las disposiciones legales aplicables, únicamente concederán a sus titulares derechos económicos o patrimoniales.

En caso de que un accionista Serie "D" deje de prestar servicios a la Sociedad, por este simple hecho dejará de ser titular de las acciones y tendrá que vender sus acciones (y llevar todos los actos necesarios para ello) a los accionistas Serie "A" y Serie "B" dentro de los diez días naturales siguientes al día en que deje de prestar servicios a la Sociedad. El incumplimiento de los accionistas de esta serie a su obligación de venta forzosa prevista en este párrafo, dará lugar a una causal de exclusión en términos de la Cláusula Novena de los presentes estatutos.

Todas las acciones antes referidas estarán divididas en dos Clases de conformidad con lo siguiente:

- a) Clase "1", serán acciones representativas del capital fijo, y
- b) Clase "2", serán acciones representativas del capital variable.

Cada accionista será titular de acciones de una sola clase de Serie, salvo que la Asamblea que acuerde la emisión correspondiente disponga lo contrario. Los accionistas titulares de las acciones Serie "A" reunidos en Asamblea General Ordinaria o mediante convenio por escrito definirán a quien corresponde la titularidad de cada una de las series de acciones. En caso de que cualquiera de los accionistas suscriba o adquiera acciones de una serie distinta a la que les corresponda, éstas se convertirán automáticamente en acciones de la serie de las que sean titulares de conformidad con este párrafo. En caso de que algún tercero distinto suscriba o adquiera acciones de la Sociedad estará sujeto a las limitaciones para la transmisión y gravamen de acciones previstas en estos estatutos sociales, y los accionistas Serie "A" de la Sociedad, en Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en su caso, resolverán respecto a la serie de acciones que le corresponderá a dicho tercero, para que en su caso, proceda la conversión de serie de acciones correspondiente.

Lo anterior, sin perjuicio de que la Asamblea Extraordinaria de Accionistas pueda emitir una nueva serie de acciones indicando en todo caso los derechos y obligaciones a las que estarán sujetas las mismas.

**SÉPTIMA.** La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones, en el que consignará el nombre, nacionalidad, domicilio de los accionistas, teléfono, el Registro Federal de Contribuyentes, correo electrónico; y la indicación de las acciones que les pertenezcan, expresándose los números, serie, clase, tipo y demás particularidades, la indicación de las exhibiciones que se efectúen, así como las transmisiones que se realicen de las acciones representativas del capital social, por lo cual, la Sociedad considerará como propietario de los títulos de acciones, únicamente a quien aparezca como tal en dicho Libro. Los asientos correspondientes serán preparados por el Administrador Único, o si éste es el caso por el Presidente o por el Secretario del Órgano de Administración.

**OCTAVA.** Los certificados provisionales o los títulos definitivos que amparen las acciones, deberán cumplir con todos los requisitos establecidos por el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y contendrán en su texto la transcripción de la Cláusula Décima Tercera de estos Estatutos, la advertencia de las restricciones impuestas en la Cláusula Décima Segunda de estos estatutos, y, en su caso, las limitaciones al derecho de voto y en específico las estipulaciones previstas en la fracción séptima del artículo noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles; los certificados provisios podrán llevar y los títulos definitivos llevarán adheridos cupones numerados para amparar el pago de dividendos y deberán ser firmados por dos Consejeros, o por el Administrador Único, según sea el caso, o bien, siguiendo el procedimiento de firmas impresas en facsímil establecido por la Fracción octava del Artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**NOVENA.** En términos del artículo noventa y uno fracción VII, inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Asamblea Ordinaria de Accionistas podrá excluir a uno o más accionistas de la Sociedad, la cual determinará los términos en los que se excluirá al accionista o accionista correspondientes de conformidad con lo establecido en estos estatutos sociales.

Las acciones podrán ser adquiridas por los accionistas titulares de la Serie "A" y Serie "B", en proporción a su participación en dicha Serie, según lo determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

Los accionistas titulares de la Serie "A" y Serie "B", según sea el caso, que adquieran las acciones del accionista excluido, deberán pagar al accionista el precio por sus acciones a más tardar dentro de los sesenta días siguientes, contados a partir de la resolución en tal sentido adoptada por la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

La Asamblea Ordinaria de Accionistas determinará el precio por las acciones que se adquirirán al accionista que sea excluido, pero ningún caso dicho precio podrá ser menor a su valor fiscal.

Cualquier accionista podrá ser excluido de la Sociedad únicamente en los siguientes casos:

a) Por cualquier violación a estos estatutos sociales, incluyendo, sin limitar, el incumplimiento a los procedimientos de derechos especiales tales como derechos de preferencia, de venta conjunta y de venta forzosa;

b) En caso de que el accionista de que se trate haya otorgado una cláusula de opción de compra de sus acciones a otro accionista o a un tercero (en adelante "Titular del Derecho de Opción"), y dicho titular del Derecho de Opción intente ejercer su derecho y el accionista obligado no deseé cumplir con su obligación. En este caso bastará con que el Administrador Único o el Secretario del Consejo de Administración reciba la notificación del titular del Derecho de Opción señalando que ha intentado ejercer su derecho de opción y ésta no ha sido cumplido por el accionista de que se trate conjuntamente con el documento que acredite su derecho de opción debidamente firmado por el accionista obligado.

c) En caso de que la permanencia de un accionista en la Sociedad pueda dañar o ponga en riesgo (a juicio de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que así lo determine) la marcha o negocios de la Sociedad, ya sea por su reputación y credibilidad en el mundo de negocios; porque el accionista de que se trate realice actos u omisiones en contra de la Sociedad o de los negocios de la Sociedad, o actos de autoridades u otros terceros que afecten o pudieran aceptar la marcha o negocios de la Sociedad y que deriven de la responsabilidad o conducta de un accionista, entre otros. La situación de que se trate deberá ser debidamente acreditada en dicha asamblea.

d) En caso de que se actualice el supuesto previsto en el segundo párrafo del inciso d), de la Cláusula Sexta de los presentes estatutos.

Una vez resuelta la exclusión del accionista, se le notificará esta circunstancia conjuntamente con los términos de su salida, tanto por correo electrónico a la dirección contenida en el libro de Registro de Acciones, o mediante correo certificado con acuse de recibo en el domicilio previsto en el mismo libro de registro.

Todos los accionistas de la Sociedad, por el simple hecho de serlo, aceptan lo establecido en estos estatutos y en específico, en lo establecido en esta cláusula, entendiéndose que han otorgado su consentimiento expreso para este supuesto por el simple hecho de ser o de adquirir, por cualquier título, una o varias acciones de la Sociedad. Lo anterior es aplicable para el resto del contenido de estos estatutos sociales.

**DÉCIMA.** Todo accionista tendrá derecho a separarse o retirarse de la Sociedad respecto a la parte variable del capital social de la Sociedad, ya sea parcial o totalmente, de acuerdo a los dispuesto por los artículos doscientos seis y doscientos veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

A los efectos anteriores, el accionista que deseé separarse o retirarse de la Sociedad, lo pondrá en conocimiento del Administrador Único, o en su caso del Presidente y Secretario del Consejo de Administración, quienes dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de haber recibido la solicitud de retiro el cual surtirá plenamente sus efectos a partir de dicho momento, deberán realizar los registros correspondientes en los Libros de Registro de Accionistas y de Variaciones de Capital Social.

#### AUMENTOS Y DISMINUCIONES DEL CAPITAL

**DÉCIMA PRIMERA.** El capital social mínimo fijo de la Sociedad será aumentado o disminuido por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, con sujeción a las disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La parte variable del capital social podrá ser aumentada o disminuida sin necesidad de modificar los estatutos sociales por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en cuya caso para que las resoluciones sean válidas, deberán ser adoptadas, cualquiera que sea el número de convocatorias efectuadas, por el voto favorable de la mayoría del capital social, considerando únicamente a los titulares de las acciones que tengan derecho a voto para tal efecto.

Todos los aumentos o disminuciones del capital social, sea en la parte mínima fija o variable, deberán ser registrados en un Libro de Variaciones de Capital que al efecto deberá llevar la Sociedad. Los asientos correspondientes serán firmados por el Administrador Único, o por el Presidente o Secretario del Órgano de Administración según corresponda.

En todos los casos de aumento de capital, los accionistas titulares de acciones Serie "A" tendrán el derecho preferente para suscribir los aumentos en proporción al número de acciones de que fueren propietarios de conformidad con el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los Accionistas Serie "B" tendrán limitado dicho derecho preferente a lo que determine la Asamblea General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria según el caso, de conformidad con el artículo noventa y uno, fracción séptima, inciso ej de la Ley General de Sociedades Mercantiles. De igual forma y en términos de dicho artículo, las acciones Serie "C" y Serie "D", no darán a sus titulares el derecho de preferencia referido.

Los accionistas podrán ejercitar dicho derecho dentro del plazo de 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de publicación en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, del acuerdo de la Asamblea que haya decretado el aumento. Los accionistas que estuvieren presentes en la Asamblea correspondiente, se considerarán notificados de la resolución que corresponda desde ese momento y, por lo tanto, el plazo de 15 (quince) días empezará a contarse para ellos desde la fecha de celebración de la Asamblea. Si en la Asamblea hubiere estado representada la totalidad del capital social, dicho plazo de 15 (quince) días empezará a contarse a partir de la celebración de la Asamblea correspondiente y los

accionistas se considerarán notificados del acuerdo en dicho momento, por lo que no será necesaria su publicación.

En todos los casos de disminución del capital social, sea del mínimo o variable, por reembolso a los accionistas o por cualquier otra causa, se amortizarán los acciones en proporción al número de acciones de cada uno de los accionistas sea propietario, salvo que decidan otra cosa los accionistas, en cuyo caso deberá estar representada la totalidad de las acciones representativas del capital social que computen para el quórum de asistencia y votación y las resoluciones que adopten en la Asamblea de que se trate, deberán ser tomadas por unanimidad de votos de las acciones representativas del capital social.

#### TRANSMISIÓN DE ACCIONES

**DECIMA SEGUNDA.** La transmisión o transmisiones (bajo cualquier título) de las acciones representativas del capital social de la Sociedad están sujetas a lo que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pudiendo ser el caso, sujetarse a lo señalado en el artículo ciento noventa y ocho de los Ley General de Sociedades Mercantiles, y de manera enunciativa más, de limitativa, podrán contemplar lo siguiente:

UNO. Los accionistas titulares de las acciones Serie "A" y de la Serie "B" gozarán de un derecho de preferencia para adquirir las acciones de la Sociedad que cualquier accionista deseé transmitir a un tercero o a otro accionista, independientemente de la Serie o Clase de las mismas, en proporción al número de acciones de que sean titulares en la Sociedad, este derecho se hará valer en todo tipo de asamblea en la que se pretenda realizar una transmisión de acciones.

El accionista oferente deberá notificar por escrito al Administrador Único o al Presidente o Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad respecto de su deseo de transmitir sus acciones, con el fin de que éste notifique lo anterior dentro de los cinco días hábiles siguientes a los accionistas titulares de las acciones Serie "A" y Serie "B". Los accionistas titulares de estas acciones gozarán de un plazo de diez días hábiles para notificar por escrito al Administrador Único o al Presidente o Secretario del Consejo de Administración, según sea el caso, si desean adquirir las acciones ofertadas. El accionista que no responda por escrito dentro de dicho plazo, se entenderá que renuncia a su derecho de preferencia.

En caso de que ningún accionista titular de acciones Serie "A" y Serie "B" decida adquirir dichas acciones, entonces el accionista oferente tendrá derecho de ofrecerlas a cualquier tercero o accionista sin mayor requisito, salvo que se trate de acciones Serie "C" o Serie "D", en cuyo caso se requerirá de la aprobación del Administrador Único o del Consejo de Administración, según el caso, en un plazo de no mayor de diez días hábiles, en que deberá informarlo por escrito a dicho accionista.

En caso de que la transmisión de acciones sea a título gratuito, o que por la naturaleza de la contraprestación no sea posible igualar la oferta por los demás accionistas, éstos podrán ejercer el derecho conferido en esta cláusula ofreciendo el valor contable de las acciones ofertadas, de acuerdo al último balance aprobado por la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas que se reúna en términos del artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DOS. Los accionistas titulares de acciones Serie "C" o Serie "D" o cualquier otra Serie que posteriormente sea creada por la Asamblea de Accionistas correspondiente, no tienen derecho preferencial alguno para adquirir acciones representativas del capital social de la Sociedad que cualquier accionista desee transmitir.

TRES. Los accionistas de la Sociedad no podrán, en una o varias operaciones, directa o indirectamente, gravar, afectar en fideicomiso, constituir prenda o de cualquier otra manera gravar total o parcialmente sus acciones o derechos de voto u otros derechos o beneficios con respecto a las acciones que tengan en la Sociedad representativas del capital social de la Sociedad, sin que medie, en caso de que así se determine, resolución previa favorable de la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

En adición a lo establecido en esta cláusula se deberán observar los demás derechos especiales contenidos en estos estatutos sociales.

EN CASO DE QUE CUALQUIERA DE LOS ACCIONISTAS INCUMPLA CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA, BIEN SEA RELATIVO A LA ENAJENACIÓN O AL GRAVAMEN DE LAS ACCIONES, GENERARÁ SIN PERJUICIO DE LA NO INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD Y LA EXCLUSIÓN DEL MISMO DE ÉSTA, UNA PENALIZACIÓN EQUIVALENTE A LA CONTRAPRESTACIÓN PACTADA EN LA OPERACIÓN REALIZADA O EL VALOR CONTABLE DE LAS MISMAS, DE ACUERDO AL ÚLTIMO BALANCE APROBADO EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS A QUE ALUDE EL ARTÍCULO CIENTO OCHENTA Y UNO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, LO QUE RESULTE MAYOR; EN EL ENTENDIDO QUE TANTO EL ACCIONISTA ENAJENANTE COMO EL ADQUIRENTE SERÁN RESPONSABLES DEBIÉNDOSE ASENTAR LO ANTERIOR EN LOS TÍTULOS ACCIONARIOS QUE EMITA LA SOCIEDAD.

CUATRO. Los siguientes derechos podrán ejercerse previo cumplimiento a lo establecido en el punto uno de la presente Cláusula y demás disposiciones aplicables. Para efectos de estos estatutos y en específico para lo establecido en la presente Cláusula, se entenderá por "venta" cualquier tipo de enajenación independientemente del nombre que se le dé a dicho acto jurídico y se entenderá "compra" cualquier tipo de adquisición, independientemente del nombre que se le dé a dicho acto jurídico.

A. Derecho de Venta Conjunta ("Tag-Along").

(i) En caso de que algún accionista Serie "C" o Serie "D" proponga transmitir acciones que representen el cinco por ciento o más del total de las acciones del capital social de la Sociedad (el "Accionista de Venta Conjunta"), una vez que se haya observado lo establecido en el punto Uno de la presente Cláusula, los demás accionistas Serie "A" y Serie "B" tendrán el derecho, más no la obligación, de transmitir conjuntamente y los Accionistas de Venta Conjunta tendrán la obligación de incluir entre el número de acciones que se pretendan vender o transmitir de cualquier forma (conjuntamente, las "Acciones de Venta Conjunta"), un número proporcional de acciones propiedad de cada accionista, de acuerdo con su porcentaje de tenencia accionaria en la Sociedad, al tercero adquirente propuesto de conformidad con este apartado.

(ii) Para los efectos de este apartado, el Accionista de Venta Conjunta deberá notificar a los demás accionistas la oferta de un tercero adquirente para comprar las Acciones de Venta Conjunta dentro de los treinta días

siguientes a que haya recibido dicha oferta y haya quedado en libertad de realizar la venta o transmisión conforme al procedimiento del punto uno de esta Cláusula, señalando un domicilio para entender con éste todas las notificaciones a que alude esta Cláusula.

(iii) Si uno o más accionistas aceptan la oferta del tercero adquirente, una vez observado lo establecido en el punto uno de esta Cláusula, dicho accionista podrá transmitir acciones hasta por el número que le corresponda en forma proporcional respecto del número total de acciones propiedad de los accionistas que acepten la oferta citada. Dicha aceptación tendrá lugar mediante la entrega de un aviso por escrito de la misma al Accionista de Venta Conjunta y a dicho tercero adquirente. El o los títulos que representen las Acciones de Venta Conjunta, deberán endosarse en favor del tercero, y posteriormente se le transferirán al tercero de acuerdo con los términos y condiciones de su oferta.

(iv) La venta de cualquier acción conforme a este apartado deberá ser en los mismos términos y condiciones, incluyendo el precio por acción pagadero en efectivo en fondos inmediatamente disponibles y en forma simultánea o la enajenación al tercero adquirente de las acciones del Accionista de Venta Conjunta, conforme a la oferta del tercero adquirente. Para tal efecto, los Accionistas de Venta Conjunta deberán anticipar los términos de la Venta Conjunta a cada uno de los demás accionistas que hayan aceptado la oferta del tercero adquirente, con cinco días de anticipación a la consumación de la transmisión respectiva. Si la enajenación propuesta fuere a título gratuito, el valor de las acciones no podrá ser inferior al valor contable de las mismas, de acuerdo al último balance anual aprobado por la Asamblea General Anual Ordinaria que se reúna para los efectos del artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

(v) Si dentro del plazo de treinta días siguientes a aquél en el que el Accionista de Venta Conjunta le notifique a los demás accionistas la oferta de un tercero adquirente para comprar las Acciones de Venta Conjunta, algún accionista no hubiere aceptado por escrito la oferta de venta conjunta, se considerará que dicho accionista renuncia a todos y cada uno de los derechos relacionados con la venta u otra disposición de Acciones de Venta Conjunta descritas en la oferta, y el Accionista de Venta Conjunta contará con un plazo de noventa días naturales para vender o de otra forma disponer de las acciones descritas en la oferta del tercero en los términos y condiciones señalados en la oferta. Si, al final de dicho periodo, el Accionista de Venta Conjunta no ha concluido la venta u otra disposición de acciones conforme a los términos y condiciones de la oferta del tercero, cualquier venta o disposición de dichas acciones por parte del Accionista de Venta Conjunta conforme a este apartado A estará nuevamente sujeta a lo previsto en este párrafo.

(vi) En caso de que cualquier accionista no entregue sus títulos de acciones y la demás documentación y requisitos que razonablemente haya solicitado el tercero adquirente que ofreció comprar o adquirir, como condición para el cierre de dicha operación o en su caso de que incumpla con las declaraciones u obligaciones previas al cierre a que se haya obligado y que le hayan sido requeridas por dicho tercero adquirente, entonces dicho accionista no podrá participar en el procedimiento a que se refiere este apartado A, sin responsabilidad alguna para el Accionista de Venta Conjunta.

(vii) Las acciones que adquiera el tercero adquirente deberán transformarse en acciones del tipo del Accionista de Venta Conjunta, para lo cual el Consejo de Administración efectuará el canje correspondiente al momento de realizar el registro respectivo en el Libro del Registro de Accionistas, contra la entrega de los títulos a cancelar. Lo anterior será aplicable para el caso de que los accionistas Serie "A" y Serie "B" decidan realizar la venta conjunta de sus acciones, sin embargo, éstos podrán determinar que los accionistas Serie "C" y Serie "D", estén obligados a la venta de sus acciones en igualdad de condiciones.

B. Derecho de Venta Forzosa ("Drag-Along").

(i) Los accionistas Serie "A" y Serie "B" tendrán el derecho mas no la obligación, de requerir, mediante notificación por escrito a todos los demás accionistas (incluyendo a todas las SERIES), la transmisión de hasta el cien por ciento de las acciones de la Sociedad (las "Acciones de Venta Forzosa") en una sola operación a un tercero o terceros adquirentes (la "Opción de Venta Forzosa").

En caso de que la oferta de compra sea recibida por un accionista Serie "A" o Serie "D", éstos podrán solicitar al accionista Serie "A" o Serie "B" ejercer el derecho de Venta Conjunta como si él hubiera recibido la oferta. En caso de que el accionista Serie "A" o Serie "B" el derecho de aceptar dicha oferta o no, en el caso de aceptarla se estará a lo previsto en este apartado.

El accionista que ejerza la Opción de Venta Forzosa (el "Accionista de Venta Forzosa") deberá notificar el ejercicio de la Opción de Venta Forzosa a cada uno de los demás accionistas, en los siguientes treinta días a la fecha en que se haya recibido la oferta de compra o adquisición por parte de un tercero adquirente.

~ (ii) En caso de que algún Accionista de Venta Forzosa ejerza la Opción de Venta Forzosa, cualquiera de los demás accionistas contará con treinta días a partir de la fecha de recepción de las notificaciones del ejercicio de la Opción de Venta Forzosa, para hacer una oferta por escrito de compra de hasta el cien por ciento de las acciones propiedad del Accionista de Venta Forzosa al mismo precio indicado en el aviso de la venta forzosa (el "Aviso de Venta Forzosa").

(iii) Una vez notificados los accionistas del ejercicio de la Opción de Venta Forzosa, deberán proporcionar al Accionista de Venta Forzosa toda la documentación y realizar los actos necesarios para que el tercero adquiera el cien por ciento de las acciones de la Sociedad.

(iv) En caso de que cualquier accionista no entregue sus acciones y la demás documentación que razonablemente le haya solicitado el tercero adquirente que ofreció comprar como condición para el cierre de dicha operación o en caso de que incumpla con las declaraciones u obligaciones previas al cierre o que se haya obligado y que le hayan sido requeridas por el tercero adquirente y que ese incumplimiento resulte en la falta de cumplimiento de una condición de cierre: (i) los demás accionistas podrán vender sus acciones al tercero adquirente que ofreció comprar, sin responsabilidad; (ii) el accionista que incumplió será responsable por dicho incumplimiento y podrá ser excluido de la Sociedad conforme a estos estatutos al estar incumpliendo con esta Cláusula; y

(v) Las ventas no se limitarán o serán consideradas como una renuncia a cualquier reclamación o acción que el accionista en cumplimiento pueda tener en contra del accionista que incumpla, en relación con dicho incumplimiento. En ningún caso el precio de la venta de acciones al amparo de este apartado podrá ser menor al valor de las acciones en libros. Para tales efectos, valor en libros significa el resultado de dividir el capital contable de la sociedad entre el número de acciones que representen su capital social.

#### C. Determinación de precio de venta de las Acciones.

Los accionistas Serie "A" y Serie "B" podrán establecer la obligación de que todos los accionistas o únicamente los accionistas Serie "C" o Serie "D", suscriban y paguen un cierto número de acciones representativas del capital social, a un precio determinado o determinable, en términos de la fracción primera, inciso d) del artículo ciento noventa y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

#### NACIONALIDAD

**DECIMA TERCERA.** Ninguna persona extranjera física o moral, ni sociedades mexicanas sin cláusula de exclusión de extranjeros, serán admitidos directamente o indirectamente como accionistas.

Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, dicha adquisición será nula, y por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada, y tampoco se les reconocerá en absoluto derechos de accionistas a dichas personas.

#### ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

**DECIMA CUARTA.** Las Asambleas de Accionistas serán Especiales o Generales, y las Generales serán Ordinarias o Extraordinarias. Las Asambleas Generales convocadas para tratar cualquiera de los asuntos incluidos en el Artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles serán Extraordinarias; todas las demás Asambleas Generales serán Ordinarias. Las Asambleas Especiales, se sujetarán a lo que disponen los Artículos ciento setenta y nueve, y ciento ochenta y tres y del ciento noventa al ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**DECIMA QUINTA.** Las convocatorias para Asambleas de Accionistas deberán ser hechas por el Administrador Único, el Presidente del Consejo de Administración, por dos Consejeros o por alguno de los Comisarios, sin embargo, los accionistas serie "A" o serie "B", según sea el caso que representen por lo menos el 33 % (treinta y tres por ciento) de la parte proporcional de dichas series en el capital social podrán solicitar por escrito en cualquier momento, al Administrador Único, al Presidente del Consejo de Administración o a los Comisarios, que convoquen a la Asamblea de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud. Cualquier accionista dueño de una acción serie "A" tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DECIMA SEXTA. Las convocatorias para Asamblea deberán hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. Las convocatorias contendrán el Orden del Día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan.

DECIMA SÉPTIMA. Las Asambleas podrán celebrarse sin previa convocatoria si el capital social está totalmente representado en el momento de la votación. No computarán para el quórum de asistencia o votación las Acciones Serie "C" y "D"; las acciones Serie "B", únicamente computarán para el quórum de asistencia o votación para los casos en que sea una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas la que se celebre.

DECIMA OCTAVA. Serán admitidos en las Asambleas los accionistas que comprueben tal carácter por cualquier medio legal.

DECIMA NOVENA. Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen mediante carta-poder firmado ante dos testigos, salvo los requisitos formales que establezcan las leyes. No podrán ser mandatarios los Administradores ni los Comisarios de la Sociedad.

VIGÉSIMA. Las Actas de las Asambleas se registrarán en un Libro especialmente destinado para ese efecto y serán firmadas por quienes fungieren como Presidente y Secretario de la Asamblea.

Las actas de Asambleas Extraordinarias deberán ser protocolizadas ante Fedatario Público e inscribirse en el Registro Público de Comercio.

Las actas de Asambleas Ordinarias que no fueren asentadas en dicho Libro, así como aquéllas que contengan actos que por su naturaleza lo requieran, también deberán protocolizarse ante Notario Público.

VIGÉSIMA PRIMERA. Las Asambleas serán presididas por la persona que designen los accionistas presentes, por mayoría de votos.

Actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas el Secretario del Consejo de Administración; si éste estuviere ausente o la Sociedad estuviera administrada por un Administrador Único, fungirá como tal la persona que designe por mayoría de votos la Asamblea de Accionistas.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Para el caso de que los accionistas no puedan llegar a un acuerdo específico respecto a determinado asunto del Orden del Día, Según la Asamblea de que se trate, los titulares de Acciones Serie "A" determinarán, de común acuerdo, la manera en que se resolverá respecto al mismo.

VIGÉSIMA TERCERA. Los accionistas con derecho a voto en la Asamblea de que se trate que representen el veinticinco por ciento de las acciones representadas en la Asamblea, podrán solicitar que se aplique la misma cuando no se consideren lo suficientemente informados respecto a determinado asunto.

VIGÉSIMA CUARTA. Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos, una vez al año dentro de los cuatro meses siguiente a la clausura de cada ejercicio social. Además de los asuntos especificados en el Orden del Día deberán: i. Disculir, aprobar o modificar el balance general después de haber oido e informe del Administrador Único o del Presidente del Consejo de

Administración y el de los Comisarios, y tomar las medidas que juzguen oportunas; ii. En su caso, nombrar al Administrador Único o los Miembros del Consejo de Administración y a los Comisionarios, y determinar sus emolumentos.

#### VALIDEZ DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

**VIGÉSIMA QUINTA.** Para hacer válida una Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado por lo menos la mitad del capital social que compute para el quórum de asistencia y votación de la Asamblea, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos presentes. Tratándose de Asamblea Ordinaria por virtud de segunda o ulterior convocatoria, se resolverá por mayoría de votos sobre los asuntos indicados en el Orden del Día, cualquiera que sea el número de acciones representadas que compute para el quórum de asistencia y votación.

**VIGÉSIMA SEXTA.** Para ser válida una Asamblea Extraordinaria celebrada por virtud de primera convocatoria, deberá reunir por lo menos el 75 % (setenta y cinco por ciento) la parte del capital social que tenga derecho a votar en la misma y sus resoluciones para ser válidas, deberán tomarse por el voto favorable de accionistas que representen cuando menos la mitad del capital social que compute para el quórum de asistencia y votación de la Asamblea.

Tratándose de Asamblea Extraordinaria por virtud de segundo o ulterior convocatoria, se requerirá en todo caso del voto favorable de las acciones que representen cuando menos la mitad del capital social que compute para el quórum de asistencia y votación de esta Asamblea.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.** De conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del Artículo ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito.

#### ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD

**VIGÉSIMA OCTAVA.** La administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración integrado por el número de miembros propietarios que designe la Asamblea. Si la Asamblea lo estimare necesario, podrá nombrar los Consejeros Suplentes que considere convenientes.

El administrador Único o los Consejeros pueden ser o no accionistas, durarán en su puesto hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos, podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas y podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Si la sociedad tuviere tres o más consejeros, el o los titulares del veinticinco por ciento de las acciones de la serie "A" tendrán derecho a designar cuando menos a un Consejero, sin que se pueda remover de su cargo, sin que lo sean también los designados por la mayoría. Lo anterior no aplica si la remoción es judicial derivado del incumplimiento de sus deberes legales o estatutarios.

**VIGÉSIMA NOVENA.** El administrador Único o en su caso el Consejo de Administración será el representante legal de la Sociedad y tendrá en consecuencia, las siguiente facultades y obligaciones:

I. Ejercitar el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el Párrafo Primero del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y Artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República, estando facultado para desistirse del juicio de amparo; para querellarse penalmente y desistirse de las querellas que presente; para constituirse en coadyuvante del ministerio público y otorgar el perdón si procede de acuerdo con la Ley; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades y tribunales penales, civiles, administrativos y de trabajo, y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, y para celebrar convenios con el Gobierno Federal.

El Administrador Único, o el Consejo de Administración, según el caso, quedó facultado expresamente para que en nombre y representación de la Sociedad pueda actuar ante el Sindicato o Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, así como ante los trabajadores individualmente considerados, para lo cual podrán ejercer todos los poderes y facultades que les corresponden a todo apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos del primer y segundo párrafos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento legal y de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de cualquier Estado de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y con facultades expresas para realizar funciones y actos de administración para los efectos previstos en el Artículo Décimo Primero de la Ley Federal del Trabajo.

Se otorga al Administrador Único o en su caso al Consejo de Administración facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones primera, segunda y tercera del Artículo Seiscientos Noventa y Dos de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los Artículos Seiscientos Ochenta y Seis y Ochocientos Setenta y seis del mismo ordenamiento, y cualquier otro ordenamiento, para lo cual quedan expresamente facultados para absolver y articular posiciones en nombre de la Sociedad, conciliar, transigir, formular, convenios, presentar denuncias y querellas, desistirse de toda clase de juicios y recursos aún el amparo, representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas o cualesquier otras que se avoquen al conocimiento de conflictos laborales.

II. Para administrar bienes de acuerdo con lo establecido con el Párrafo Segundo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.

III. Para actos de dominio en los términos del Tercer Párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.

IV. Para suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

V. Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, para girar contra las mismas y para designar a las personas que giren en contra de dichas cuentas.

VI. Para nombrar y remover al Gerente General, Gerentes, Subgerentes, A poderados, Agentes y Empleados de la compañía y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones, quienes nunca podrán suscribir títulos de crédito a nombre de la Sociedad, salvo que expresamente se les faculte para ello. Los factores mercantiles nunca podrán celebrar contratos sin autorización expresa para ellos.

VII. Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos que sean consecuencia de estos. - +

VIII. Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Especiales de Accionistas y para ejecutar sus resoluciones.

IX. Para conferir poderes generales o especiales en los términos de los párrafos anteriores, así como revocar los poderes que otorgare.

X. El administrador único o cualquier miembro del consejo de administración gozará en lo individual de la facultad para que en nombre de la sociedad realice actos de administración, en términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo párrafo, del Código Civil para el Distrito Federal para que circunscrito a esa facultad puedan en nombre y representación de la sociedad llevar a cabo todo tipo de trámites y gestiones relativas a la solicitud y obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada y contraseña ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en particular ante las oficinas del Servicio de Administración Tributaria, así como para realizar cualquier tipo de gestiones y trámites fiscales que sean necesarios o convenientes, ante cualquier autoridad fiscal de la República Mexicana, tales como firmar, presentar cualquier tipo de avisos, declaraciones, aclaraciones complementarias, solicitar devoluciones de impuestos, hacer trámites y solicitudes ante las autoridades fiscales, locales o federales, así como presentar y/o exhibir cualquier tipo de garantías ante dicha autoridad, recoger cheques o cualquier tipo de valores por concepto de devolución de impuestos, atender citatorios requerimientos, visitas domiciliarias y recibir toda clase de notificaciones y documentos, en especial todo tipo de trámites necesarios para obtener el alta de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, obtener la cédula de identificación fiscal y presentar las declaraciones fiscales necesarias sean trimestrales, anuales o de cualquier índole, en general, realizar cualquier trámite que se requiera o permita, conforme a las disposiciones fiscales de carácter federal, estatal, local o municipal.

**TRIGÉSIMA.** Sólo en el caso de que la Asamblea Ordinaria de Accionistas no hubiere hecho los nombramientos de los cargos de los Miembros del Consejo de Administración, en la primera sesión que celebre el Consejo, nombrará un Presidente, un Secretario y los demás funcionarios que fuere conveniente designar por el Consejo para la buena marcha de la Sociedad.

TRIGÉSIMA PRIMERA. El Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, cumplirá los acuerdos de la Asamblea de Accionistas, sin necesidad de resolución especial alguna.

El Administrador Único o el Consejo de Administración, según sea el caso, tendrá la obligación de guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tengan conocimiento con motivo de su cargo, cuando dicha información o asuntos no sea de carácter público, excepto en los casos en que la información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas. Dicha obligación estará vigente durante el tiempo de su cargo y hasta un año posterior a la terminación del mismo.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Para que las Sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus Miembros.

El Consejo de Administración tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los Miembros presentes. Si el Presidente no asistiere a la Sesión, ésta será presidida por el Consejero siguiente en el orden sus nombramientos, si tampoco se encontrase, por la persona que designen los Consejeros presentes.

Los Actas de cada Sesión del Consejo se registrarán en un libro especialmente destinado para ese efecto y serán firmadas por quienes fungieren como Presidente o Secretario de Cada Sesión y por los demás miembros que asistieren y quisieren hacerlo.

En términos del Artículo ciento cuarenta y tres, cuarto párrafo, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones tomadas fuera de Sesión de Consejo, por unanimidad de sus miembros, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Sesiones de Consejo, siempre que se confirmen por escrito.

TRIGÉSIMA TERCERA. La Administración directa de la Sociedad podrá estar a cargo de uno o más Directores Generales, Gerentes o Subgerentes, quienes no necesitan ser accionistas; tendrán facultades y remuneraciones que se le otorguen cuando sean nombrados por el Administrador Único, el Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas; durarán en su cargo hasta en tanto no se revoquen sus nombramientos.

TRIGÉSIMA CUARTA. La Asamblea General de Accionistas, si lo estimare necesario podrá requerir que como garantía de su gestión, al tomar posesión de sus cargos, el Administrador Único o los Consejeros depositen en la Sociedad la cantidad de \$1,000.00 M.N. (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada uno, o a su elección, darán fianza de una compañía autorizada por la misma cantidad. La Asamblea Ordinaria de Accionistas, el Administrador Único o el Consejo de Administración, si lo estimaren necesario, podrán determinar las garantías que los Gerentes y demás funcionarios deberán depositar para el desempeño de sus cargos.

TRIGÉSIMA QUINTA. Las personas a que se refiere la Cláusula anterior que hayan otorgado garantías no podrán retirarlas hasta que haya sido aprobada su gestión por la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

#### VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

TRIGÉSIMA SEXTA. La vigilancia de la Sociedad estará encomendada a uno o más Comisarios según lo determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas. Los

Comisarios podrán tener Suplentes designados por la Asamblea. Los Comisarios pueden ser o no accionistas; podrán ser reelectos y desempeñarán sus cargos hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos.

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA.** De conformidad con los Artículos ciento cuarenta y cuatro y ciento setenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cualquier accionista o grupo de accionistas de la serie "A" que represente el 25% (veinticinco) por cierto del capital social tendrá derecho a nombrar un Comisario. Una vez que dicho nombramiento sea efectuado, el otro Comisario será designado por mayoría de votos de los accionistas minoritarios que hayan hecho el nombramiento antes mencionado.

**TRIGÉSIMA OCTAVA.** Los Comisarios tendrán las atribuciones y obligaciones enumeradas en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si la Asamblea de Accionistas lo considera conveniente, los Comisarios otorgarán las mismas garantías establecidas en la Cláusula Trigésima Cuarta de estos estatutos para el Administrador Único, los Consejeros, y sólo la retirarán cuando su gestión sea aprobada por la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

Asimismo, en caso de que se realice alguna operación y el o los Comisarios tengan algún interés opuesto al de la Sociedad, deberán notificar por escrito al Consejo de Administración o al Administrador Único, según sea el caso, dentro de un plazo que no deberá exceder de quince días naturales, contados a partir de que tomen conocimiento de la operación correspondiente, los términos y condiciones de la operación de que se trate, así como cualquier información relacionada con la naturaleza y el beneficio que obtendrían las partes involucradas en la misma, bajo la pena, en caso de no hacerlo, de pagar los daños y perjuicios que se causen a la sociedad.

#### DE LOS EJERCICIOS SOCIALES, ESTADOS FINANCIEROS, RESERVAS Y UTILIDADES

**TRIGÉSIMA NOVENA.** Los ejercicios sociales serán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, excepción hecha del primero que iniciará en la fecha de constitución de la Sociedad y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año.

**CUADRAGÉSIMA.** El estado financiero anual se practicará al final de cada ejercicio y deberá concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura del mismo, se formulará un estado que contendrá el capital social efectivo en caja, depósitos bancarios y demás cuentas que formen el activo y pasivo de la Sociedad.

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA.** Los estados financieros, junto con los documentos justificativos y demás informes a que se refiere el Artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, serán entregados al o los Comisarios por lo menos con un mes de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas que haya de discutirlos.

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.** El o los Comisarios presentarán al Administrador Único o al Consejo de Administración, dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha en que se les hayan entregado los estados financieros y demás informes a que se refiere el Artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, observaciones y proposiciones, lo que quedarán en poder del Administrador Único o del Presidente del Consejo de Administración durante el plazo de 15 (quince) días anteriores a la fecha de la celebración

de la Asamblea General Anual Ordinaria de accionistas para su revisión por los accionistas.

Los accionistas titulares de las acciones de la Serie "A" podrán solicitar, 15 (quince) días después de la fecha en que la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas haya aprobado el informe a que se refiere el enunciado general del Artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que se publiquen en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía los estados financieros junto con sus notas y el dictamen de los comisarios.

**CUADRAGÉSIMA TERCERA.** Las utilidades netas de cada ejercicio social serán distribuidas como sigue: i. El 5 % (cinco por ciento) para constituir o reconstituir el fondo de reserva legal, hasta que éste sea igual, por lo menos, al 20 % (veinte por ciento) de capital social; ii. La cantidad que corresponda como reparto de utilidades al personal de la Sociedad de conformidad con las leyes aplicables; iii. Se separará la cantidad que se acuerde como remuneración para el Administrador Único o los Consejeros y Comisarios; iv. Si la Asamblea así lo determina, podrá asignar las cantidades que juzgue conveniente para constituir fondos de previsión y reinversión, así como fondos especiales de reserva; v. Las utilidades remanentes, si las hubiere, se aplicarán en la forma que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

**CUADRAGÉSIMA CUARTA.** Las pérdidas, si las hubiere, serán reportadas primeramente por los fondos de reserva, y la falta de éstos, por el capital social.

#### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**CUADRAGÉSIMA QUINTA.** La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas y por cualquiera de los casos especificados en el Artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**CUADRAGÉSIMA SEXTA.** Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualquier accionista.

**CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.** Los liquidadores gozarán de las mismas facultades y obligaciones que corresponden al órgano de administración. El órgano de vigilancia continuará en funciones con las facultades y obligaciones que le correspondan en la vida normal de la Sociedad.

**CUADRAGÉSIMA OCTAVA.** Mientras no se inscriba en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el órgano de administración continuará en funciones, pero no podrá iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta.

**CUADRAGÉSIMA NOVENA.** En todo lo no previsto expresamente por estos Estatutos Sociales se estará a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

## II.- Discusión y, en su caso, aprobación de la reclasificación de acciones representativas del capital social.

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Presidente informó a los accionistas sobre la necesidad de llevar a cabo una reclasificación de las acciones representativas del capital social, a fin de adecuarlas a las nuevas disposiciones estatutarias de la Sociedad.

Después de deliberar sobre el particular, la Asamblea por unanimidad de votos, tomó la siguiente:

### RESOLUCIÓN

ÚNICA.- Se aprueba la reclasificación de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, en términos de la cláusula sexta de los estatutos sociales aprobados en la resolución anterior, para quedar clasificadas de la siguiente manera:

se eliminaron 4 renglones con datos de los accionistas



## III.- Discusión y, en su caso, aprobación de la revocación y otorgamiento de poderes.

En desahogo del tercer punto del orden del día, el Presidente informó a los accionistas sobre la conveniencia de revocar diversos poderes otorgados a los señores Gerardo Felipe González Luna y Felipe Gómez Sánchez, así como otorgar poderes en favor del señor José Fernando Cervantes Ibarra.

Después de deliberar sobre el particular, la Asamblea por unanimidad de votos, tomó las siguientes:

### RESOLUCIONES

PRIMERA.- Se revoca la totalidad de los poderes otorgados en favor de los señores Gerardo Felipe González Luna y Felipe Gómez Sánchez, conferidos mediante escritura pública número 63,869 de fecha 11 de mayo de 2016, otorgada ante la le del Lic. Gerardo González-Meza Hoffmann, Notario Público Número 79 del Distrito Federal.

SEGUNDA.- Se aprueba otorgar al señor José Fernando Cervantes Ibarra, los siguientes poderes para ser ejercidos conjunta o separadamente con otro apoderado de la Sociedad:

1. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, que se otorga con todas las facultades generales y con aquellas facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, de conformidad con las disposiciones del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados y del Código Civil Federal, estando por lo tanto autorizada para iniciar o desistir de toda clase de juicios y de recursos, incluyendo el juicio de amparo, presentar querellas y denuncias penales y constituirse como coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón, si procede, de acuerdo con la Ley; transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver

posiciones, recusar, recibir pagos y celebrar toda clase de actos autorizados expresamente por la Ley, entre los que se encuentra el representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades penales, civiles, administrativas y laborales y sus tribunales.

2. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados y del Código Civil Federal.

3. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, para representar legalmente a la sociedad, conforme y para los efectos de los Artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción III, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones I, II y III, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo vigente, así como para ejercer la representación patronal en los términos del Artículo once de la Ley Federal del Trabajo. En forma enunciativa y no limitativa, estará facultado para actuar ante o trente al o a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos podrá actuar ante o trente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercerse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá, asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia llevará la representación patronal para efecto de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete para los efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, párrafo segundo y tercero de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus fases de conciliación y de demanda y excepciones, así como a la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracción primera y sexta (romano), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la Ley antes indicada; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos del artículo ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal de Trabajo; asimismo, se confieren iguales facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales, podrá realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos. Para tales efectos gozará de todas las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración en la forma en que ha quedado descrita.

4. PODER ESPECIAL PARA TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS FISCALES, quedando facultados en términos de lo dispuesto por el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación, para ejercer dicha representación ante toda clase de funcionarios, autoridades, empleados, en general, cualesquier servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como ante la Tesorería de la Federación, Tesorería del Distrito Federal, Tesorerías Municipales y ante cualesquiera otras, quedando facultados para formular, firmar y presentar toda clase de declaraciones, avisos, manifestaciones, pagos, recursos, inconformidades y, en general,

realizar cualquier trámite o gestión ante las mencionadas autoridades, y representar a la sociedad en toda clase de presentaciones, comparecencias, visitas y todo tipo de diligencias.

**5. PODER ESPECIAL PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD MANDANTE EN TODA CLASE DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS.** ante cualesquiera autoridades, funcionarios y servidores públicos de las distintas dependencias y autoridades de la Administración Pública Federal, del Gobierno de la Ciudad de México, de los Estados de la República Mexicana y Municipales, facultándolos para elaborar, firmar y presentar toda clase de escritos, solicitudes, trámites, recibos, inconformidades, recursos y, en general, cualquier documento y efectuar cualquier gestión que ante ellas deba realizarse.

**6. PODER ESPECIAL PARA CONCURSOS Y LICITACIONES.** a fin de que en nombre y representación de la sociedad, acudan ante Secretarías de Estado, empresas de participación estatal, organismos descentralizados y, en general, ante cualquier dependencia y entidad de la administración pública federal, de la Ciudad de México, y de los Estados y Municipios, así como ante particulares, para intervenir en nombre de la sociedad en los concursos y licitaciones que se convoquen, quedando investidos de todas las facultades necesarias para dichos fines; y en particular, para que participen en los actos de apertura de oferta y de fallo, y firmen las actas correspondientes, entregue las muestras, los catálogos y la información adicional que se solicite y firmen toda clase de documentos, contratos, pedidos y cualquier otro tipo de documento en cualquier etapa de los concursos y licitaciones en que participe la sociedad.

**IV.- Discusión y aprobación, en su caso, de un aumento de capital social en su parte variable por la cantidad de \$306,000.00 (Trescientos Seis Mil Pesos 00/100 M.N.).**

El Presidente de la Asamblea sometió el asunto a la consideración de los accionistas presentes, quienes después de discutirlo, adoptaron por su voto unánime las siguientes:

#### RESOLUCIONES

**PRIMERA.-** Se aprueba el aumento de capital social en su parte variable, por la cantidad de \$306,000.00 (Trescientos Seis Mil Pesos 00/100 M.N.)

**SEGUNDA.-** Se aprueba emitir 306 (Trescientas seis) acciones Serie "D", Clase 2, ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1,000.00 (un mil pesos) cada una.

**V.- Discusión y aprobación, en su caso, de la suscripción de acciones emitidas en virtud del aumento de capital en su parte variable.**

En desahogo del quinto punto del orden del día, el Presidente de la Asamblea preguntó a los accionistas presentes, así como a los invitados a la Asamblea, si deseaban suscribir parte o la totalidad de las acciones emitidas en virtud del aumento de capital variable decretado en la resolución anterior.

En respuesta a lo anterior, los accionistas Juan Manuel Orliz Pérez y Juan Manuel Orliz Olea, manifestaron su decisión de no ejercer el derecho de preferencia que les corresponde conforme a los estatutos sociales, por lo que respecta a la suscripción de las acciones emitidas en virtud del aumento decretado.

Por su parte, los señores Ariel Hernández Alabal y Adriana Ríos Cabrera, quienes actualmente prestan servicios a la Sociedad, manifestaron su voluntad de suscribir, por partes iguales, la totalidad del aumento de capital social en su parte variable, y convertirse en accionistas de la Sociedad, titulares de acciones Serie "D", Clase 2.

En respuesta, los accionistas aprobaron con su voto unánime las siguientes:

#### RESOLUCIONES

**PRIMERA.**- Se hace constar la decisión de los señores Juan Manuel Ortiz Olea y Juan Manuel Ortiz Pérez, de no ejercer el derecho de preferencia que les confiere los estatutos de la Sociedad, para suscribir las acciones emitidas en virtud del aumento de capital en su parte variable.

**SEGUNDA.**- Se resuelve aprobar la suscripción de 153 (ciento cincuenta y tres) acciones Serie "D," Clase 2, con valor nominal de \$1,000.00 (Un Mil Pesos) cada una, llevada a cabo por el señor Ariel Hernández Alabat. El valor de suscripción de las acciones en comento, es la cantidad de \$153,000.00 (Ciento Cincuenta y Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), misma que se compromete a pagar a más tardar en el plazo de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de celebración de esta Asamblea, en una o más exhibiciones.

**TERCERA.**- Se resuelve aprobar la suscripción de 153 (ciento cincuenta y tres) acciones Serie "D," Clase 2, con valor nominal de \$1,000.00 (Un Mil Pesos) cada una, llevada a cabo por la señora Adriana Ríos Cabrera. El valor de suscripción de las acciones en comento, es la cantidad de \$153,000.00 (Ciento Cincuenta y Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), misma que se compromete a pagar a más tardar en el plazo de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de celebración de esta Asamblea, en una o más exhibiciones.

En virtud de lo anterior, el capital social quedará distribuido de la siguiente manera:  
se eliminaron 7 renglones con datos de los accionistas

**CUARTA.**- Háganse los asientos correspondientes en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad.

**VI. Discusión y, en su caso, aprobación de la donación de la totalidad de las acciones de las que es propietario el accionista Juan Manuel Ortiz Olea, a favor de su hijo, el señor Juan Manuel Ortiz Pérez.**

En desahogo del sexto punto del orden del día, se hace constar que el accionista Juan Manuel Ortiz Olea ha manifestado su deseo de donar a su hijo, el señor Juan Manuel Ortiz Pérez, la totalidad de las acciones representativas del capital social hijo de la Sociedad, de las que es titular.

Después de deliberar sobre el particular, la Asamblea por unanimidad de votos, tomó las siguientes:

**Fundamento Legal:** Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas; (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

## RESOLUCIONES

**PRIMERA.-** Se autoriza al señor Juan Manuel Ortiz Olea, donar la totalidad de las acciones representativas del capital socialijo de la Sociedad de las que es titular, en favor de su hijo, el señor Juan Manuel Ortiz Pérez, en los términos y condiciones pactados en el contrato de donación correspondiente.

**SEGUNDA.-** Se hace constar que, como consecuencia de la mencionada donación de acciones, el capital social de la Sociedad quedará integrado de la siguiente manera:

se eliminaron 7 renglones con datos de los accionistas

**TERCERA.-** Háganse los asientos correspondientes en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad.

**VII.- Designación de delegado o delegados para formalizar en su caso, las resoluciones a adoptarse por la presente Asamblea.**

En el desahogo del séptimo punto del Orden del día, los accionistas después de un breve intercambio de opiniones, por unanimidad de votos tomaron la siguiente:

### RESOLUCIÓN

**ÚNICA.-** Se designa a los señores Juan Manuel Ortiz Pérez y José Fernando Cervantes Ibarra, para que indistintamente, en caso de ser necesario, protocolicen ante el fedatario público de su elección en todo o en parte el acta de esta Asamblea; inscriban por sí o por persona que designen el testimonio correspondiente en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, y tomen todas las medidas necesarias para ejecutar, formalizar y/o notificar los acuerdos adoptados por esta Asamblea.

No habiendo otro asunto que tratar, por haberse así agotado el orden del día para esta Asamblea, se dio por terminada la misma a las 13:05 horas de su fecha, previa la redacción de la presente acta que una vez leída y aprobada por todos los presentes, fue suscrita por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por los invitados a la misma.

Se hace constar que durante el tiempo en que se desarrolló la presente Asamblea, desde su inicio hasta su terminación, estuvieron presentes todas las personas que intervinieron en ella.

Juan Manuel Ortiz Pérez  
Presidente

Juan Manuel Ortiz Pérez  
Secretario

Ariel Hernández Albalat  
Invitado

Adriana Ríos Cabrera  
Invitado

**Fundamento Legal:** Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

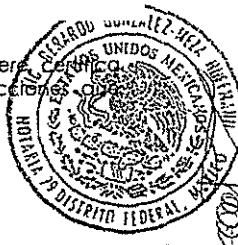
LISTA DE ASISTENCIA A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE  
ACCIONISTAS DE "NOVANDI CLOUD SERVICES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL  
VARIABLE, CELEBRADA EL DÍA 20 DE FEBRERO DE 2017, CON EXPRESIÓN DEL NÚMERO DE  
ACCIONES QUE REPRESENTAN CADA UNO DE LOS ASISTENTES:

se eliminaron 4 renglones con datos de los accionistas

El suscrito, escrutador en la Asamblea a que la presente lista se refiere, CERTIFICO que se encuentran debidamente representadas la totalidad de las acciones que integran el capital social de la Sociedad.

Ciudad de México, a 20 de febrero de 2017

Por: José Fernando Cervantes Ibarra  
Cargo: Escrutador



**Fundamento Legal:** Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
**Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

"B"

se  
elim  
ino  
clav  
e



Se verifica en Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos  
Materias politicas: Los particulares competentes que  
permian a quien en ese pasaporte de Nacionalidad Mexicana  
se haga presente registrar dichos datos, dado el caso, si  
troughquier todo lo anterior, la protección posible.

En nombre del Fisco Mexicano y de su Jefe, Lic. Ernesto Vargas  
López, regresa de correspondiente autoridad su pasaporte que  
se le expidió, circunstancialmente, con triste motivo, y que  
permite, a su vez, ser el medio por el cual, en caso de  
necesidad, se le proteja.

Al amio patrón



PASAPORTE Estados Unidos Mexicanos

Tipo Clave del país de expedición  
Pase P Salvo pasaporte  
Expedición Código de país destinatario

Pasaporte No.

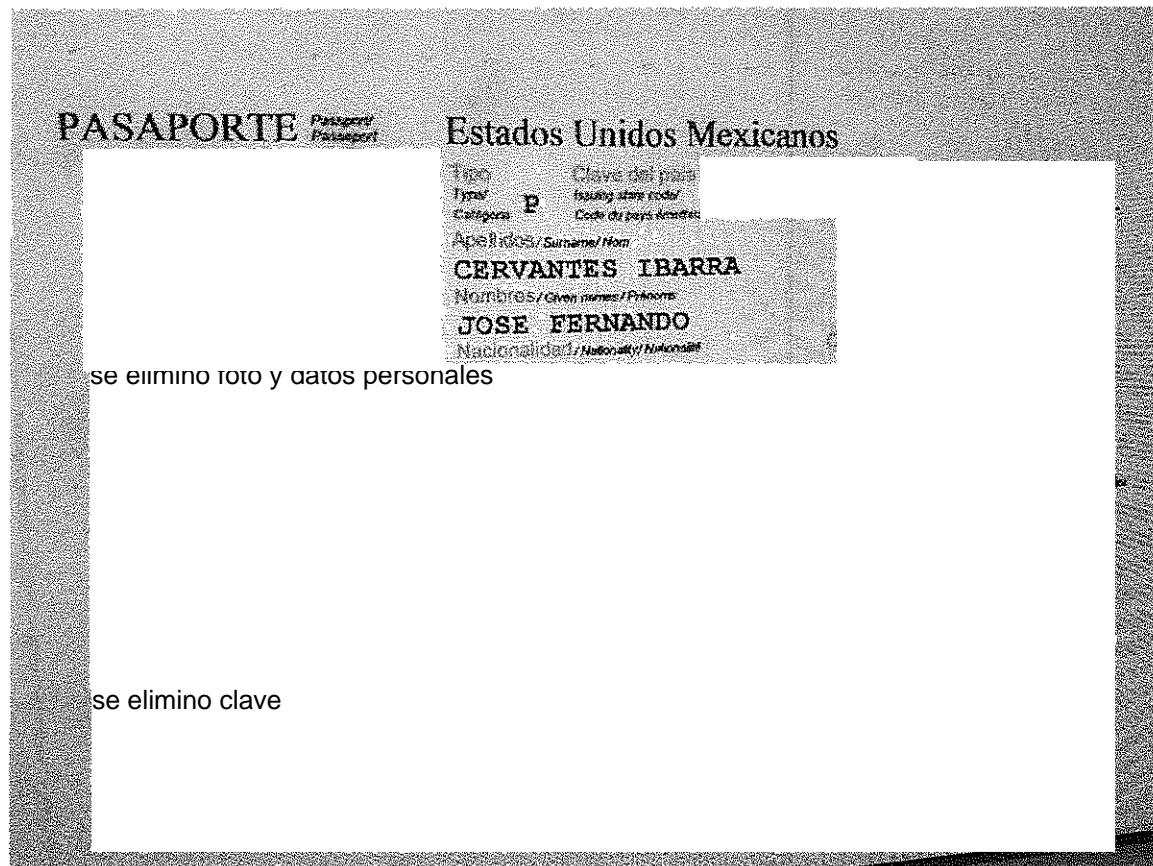
ORTIZ PEREZ  
Nombre (Completo y apellidos)  
JUAN MANUEL

se elimino foto y datos personales

se elimino clave

**Fundamento Legal:** Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



**Fundamento Legal:** Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

## CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

SHCP


**SAT**  
 Servicio de Administración Tributaria


se elimino

Registro Federal de Contribuyentes

JUAN MANUEL ORTIZ PEREZ  
Nombre, denominación o razón socialRICF: 16040761725  
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

 SHCP  
 Servicio de Administración Tributaria


**SAT**  
 Servicio de Administración Tributaria

## CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

se elimino



## Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	se elimino
CURP:	se elimino
Nombre (s):	JUAN MANUEL
Primer Apellido:	ORTIZ
Segundo Apellido:	PEREZ
Fecha Inicio de operaciones:	21 DE AGOSTO DE 2002
Estatus en el padrón:	REACTIVADO
Fecha de último cambio de estado:	21 DE JULIO DE 2013
Nombre Comercial:	

## Datos de Ubicación:

Código Postal: 16034	Tipo de Vialidad:
Nombre de Vialidad: CANAL ATLICOLCO	Número Exterior: 65
Número Interior:	Nombre de la Colonia: BARRIO 18
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: XOCOHEMILCO

Página 11 de 13

MÉXICO


 COFEMER

## Contacto

 Av. Hidalgo 97, col. Guerrero, cp. 06300, Ciudad de México  
 Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,  
 o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.  
 Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 226  
 denuncia@sat.gob.mx

**Fundamento Legal:** Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	Entre Calle:
Y Calle:	Correo Electrónico: jmortiz@iisn.com

## Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Otros servicios profesionales, científicos y técnicos	75	21/07/2013	
2	Alquiler de Oficinas y locales comerciales	25	21/07/2013	

## Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	21/07/2013	
Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales	21/07/2013	
Régimen de Ingresos por Dividendos (socios y accionistas)	21/07/2013	
Régimen de Arrendamiento	21/07/2013	

## Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Pago provisional mensual de ISR por arrendamiento de inmuebles PF	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	21/07/2013	
Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	21/07/2013	
Declaración anual de ISR. Personas Físicas.	A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente.	21/07/2013	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	21/07/2013	
Pago provisional mensual de ISR por servicios profesionales. Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	21/07/2013	
Declaración informativa mensual de operaciones con terceros de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	21/07/2013	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	21/07/2013	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

Página [2] de [3]

## CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

SICF

SAT  
Servicio de Administración Tributaria

se elimino

Registro Federal de Contribuyentes

JUAN MANUEL ORTIZ OLEA  
Nombre, denominación o razón  
socialRICIF: 15070728181  
VALIDA TU INFORMACION  
FISCAL

SHCP

SAT  
Servicio de Administración Tributaria

## CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

se elimino



## Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	Se elimino
CURP:	Se elimino
Nombre (s):	JUAN MANUEL
Primer Apellido:	ORTIZ
Segundo Apellido:	OLEA
Fecha Inicio de operaciones:	13 DE JULIO DE 1992
Estatus en el padrón:	REACTIVADO
Fecha de Último cambio de estado:	21 DE JULIO DE 2013
Nombre Comercial:	

## Datos de Ubicación:

Código Postal: 04460	Tipo de Vialidad:
Nombre de Vialidad: RETORNO 47	Número Exterior: 9
Número Interior:	Nombre de la Colonia: AVANTE
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: COYOACÁN

Página [1] de [2]

MÉXICO

COPIA FIRMADA  
CON SENTIDO

## Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, cp. 06300, Ciudad de México.  
 Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México.  
 o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.  
 Desde Estados Unidos y Canadá 1 627 44 44 728  
 Consultas a sfr@gob.mx

**Fundamento Legal:** Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	Entre Calle:
Y Calle:	Correo Electrónico: jmortiz@serviper.com
Tel. Fijo Lada:	Número: 0

## Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Socio o accionista	90	15/09/2016	
2	Asalariado	10	15/09/2016	

## Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Ingresos por Dividendos (socios y accionistas)	21/07/2013	
Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	21/07/2013	

## Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración Informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	21/07/2013	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

Cadena Original Sello: ||2017/04/03|010J5B0502HJ1|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|2000001000007000112188||  
 Sello Digital: JTGsoszILCM2NrqPYLPFnVKHdo9W6+9haw4JSUSOn9m0vYYJ17pEcNHR6N6evyCg0NeLLhX9+W3Dl/HeLbo  
 FEQ3lnkuajDlUnn9/XfNvpJk7ZO4MUE2l4ce3Kq54G0njUTAhnPPry96lMkgdVMKtyJvrZpmOKN1vaFcccfk=



Página [2] de [2]

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL	
 	
 <p>CCJ090223G26 Registro Federal de Contribuyentes</p> <p>NOVANDI CLOUD SERVICES Nombre, denominación o razón social</p> <p>idCIF: 14060101831 VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL</p>	



## CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión  
**BENITO JUAREZ, CIUDAD DE MEXICO A 31 DE JULIO  
DE 2017**



CCJ090223G26

### Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	CCJ090223G26
Denominación/Razón Social:	NOVANDI CLOUD SERVICES
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
Nombre Comercial:	
Fecha inicio de operaciones:	23 DE FEBRERO DE 2009
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	26 DE MARZO DE 2009

### Datos de Ubicación:

Código Postal:03810	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: TEXAS	Número Exterior: 36
Número Interior:	Nombre de la Colonia: NAPOLES
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: BENITO JUAREZ
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	Entre Calle: CALLE OKLAHOMA
Y Calle: CALLE FILADELFIA	Correo Electrónico: jortiz@itsln.com

Página [1] de [3]

### Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.  
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,  
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.  
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.  
denuncias@sat.gob.mx

Tel. Fijo Lada: 55

Número: 16704090

**Actividades Económicas:**

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Servicios de consultoría en computación	90	20/01/2010	
3	Servicios de mensajería y paquetería foránea	5	20/01/2010	
2	Servicios de mensajería y paquetería local	5	20/01/2010	

**Regímenes:**

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	23/03/2009	

**Obligaciones:**

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	23/03/2009	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	23/03/2009	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	23/03/2009	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	23/03/2009	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	23/03/2009	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/04/2010	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2017	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

Cadena Original Sello:  
Sello Digital:

II2017/07/31ICCJ090223G26ICONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCALII2000001000007000112188II  
SRrL+mx31/W4Z4Ed02Dod2MC9Pc9MPBN9NCFq+Rza/8ryNP1v84q555OxoETYTitG+FE15CEi8NG05x3zzTu  
Oe41rjpB113H3c/mG1KIYRXJSx4VPhCvEviOMn1wNgpNLIATHjnaU/exulEqjSguMw2QNusdE+wsZdbXt4ZxUQ  
=

Página [2] de [3]

MÉXICO  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



COFIFMER  
de la Hacienda Reguladora

**Contacto**

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.  
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,  
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.  
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.  
[denuncias@sat.gob.mx](mailto:denuncias@sat.gob.mx)



#### Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.  
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,  
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.  
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.  
[denuncias@sat.gob.mx](mailto:denuncias@sat.gob.mx)



Invitación a Cuando Menos Tres Personas de carácter Nacional Mixta No. IA-011L5X001-E87-2017

“RENOVACIÓN DEL DERECHO DE USO DEL LICENCIAMIENTO ACADÉMICO BAJO LA MODALIDAD DE ENROLLMENT FOR EDUCATION SOLUTIONS (EES) PARA EL SISTEMA CONALEP”

**Novandi**

**FORMATO A**  
**FORMATO DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA.**

**Novandi Cloud Services S.A. de C.V.**



**001**

Invitación a Cuando Menos Tres Personas de carácter Nacional Mixta No. IA-011L5X001-E87-2017

“RENOVACIÓN DEL DERECHO DE USO DEL LICENCIAMIENTO ACADÉMICO BAJO LA MODALIDAD DE ENROLLMENT FOR EDUCATION SOLUTIONS (EES) PARA EL SISTEMA CONALEP”



Ciudad de México, a 24 de julio de 2017

No.	Nombre	No. De Licencias (Paquete)	No. De Parte	Nombre del Elemento	Precio por el paquete (por las licencias que se solicitan en cada concepto)	I.V.A
1	Office Professional Plus en español y la licencia de actualización de escritorio Windows más reciente liberado por el fabricante y Cal Enterprise	3500	2UJ-00003	DsktpEdu ALNG LicSAPk MVL ECAL	\$ 3,209,255.00	\$ 513,480.80
2	Share Point Server (Página Web)	2	H04-00232	SharePointSvr ALNG LicSAPk MVL	\$ 15,643.44	\$ 2,502.95
3	Windows Server Standard	33	9EM-00562	WinSvrSTDCore ALNG LicSAPk MVL 2Lie CoreLic	\$ 3,110.58	\$ 497.69
4	Licencia de Acceso a Escritorio Remoto para Servidor Remote Desktop CAL	33	6VC-01251	WinRmtDsktpSrvcsCAL ALNG LicSAPk MVL DvcCAL	\$ 4,807.44	\$ 769.19
5	Visio Profesional	10	D87-01057	VisioPro ALNG LicSAPk MVL	\$ 8,140.90	\$ 1,302.54
6	Windows Server Data Center	4	9EA-00039	WinSvrDCCore ALNG LicSAPk MVL 2Lie CoreLic	\$ 2,664.80	\$ 426.37
7	SQL Server Enterprise (Licencia Core)	3	7JQ-00341	SQLSvrEntCore ALNG LicSAPk MVL 2Lie CoreLic	\$ 59,553.15	\$ 9,528.50
8	SQL Server Standard (Licencia Core)	3	7NQ-00302	SQLSvrStdCore ALNG LicSAPk MVL 2Lie CoreLic	\$ 15,527.79	\$ 2,484.45
9	Project Professional	10	H30-00237	PrjctPro ALNG LicSAPk MVL w\PrjctSvrCAL	\$ 9,426.00	\$ 1,508.16
10	Visual Studio Profesional con suscripción a MSDN	2	77D-00110	VSProwMSDN ALNG LicSAPk MVL	\$ 1,893.84	\$ 303.01
<b>SUBTOTAL</b> (Precio Unitario)						\$ 13,330,022.94
<b>IVA</b>						\$ 537,803.67
<b>TOTAL INCLUIDO IVA</b>						\$ 13,867,826.61

Importe con letra del gran total de la propuesta:

(Tres millones ochocientos sesenta y dos mil ochocientos veintiseis pesos 61/100 M.N.)

002

Invitación a Cuando Menos Tres Personas de carácter Nacional Mixta No. IA-011L5X001-E87-2017

“RENOVACIÓN DEL DERECHO DE USO DEL LICENCIAMIENTO ACADÉMICO BAJO LA MODALIDAD DE ENROLLMENT FOR EDUCATION SOLUTIONS (EES) PARA EL SISTEMA CONALEP”

Novandi

NOTA:

- ✓ **Condiciones de pago:** En una sola exhibición y en los veinte días naturales posteriores a la fecha de la entrega de los Comprobantes Fiscales Digitales a través de Internet (CFDI).
- ✓ **Condición de precio:** Los precios serán fijos durante la vigencia del contrato.
- ✓ **Vigencia de la propuesta:** 30 días naturales a partir de la presentación de la oferta.
- ✓ **Lugar de ejecución del servicio:** Almacén Central del CONALEP, ubicado en Santiago Graff No. 105 Colonia Parque Industrial Toluca, 2da. Sección, Toluca Estado de México, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.
- ✓ **Tiempo de ejecución del servicio:** 12 meses a partir de la firma del contrato.
- ✓ **Moneda en que cotiza:** Moneda Nacional (Pesos Mexicanos)

Atentamente

Juan Manuel Ortiz Pérez  
Representante Legal  
Novandi Cloud Services S.A. de C.V.

003

# ANEXO 3

Carta Sobre Defectos y Vicios Ocultos de los Bienes y/o Servicios

FECHA:

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

PARA GARANTIZAR POR , CON DOMICILIO EN , LA CALIDAD, BUENA EJECUCIÓN Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS ADQUIRIDOS AMPARADOS BAJO EL CONTRATO ( ) DE FECHA DE 2017, CELEBRADO EN EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DEL ESTADO DE MÉXICO., LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW, RELATIVO A ( ), QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO. ASÍ COMO EN SU CASO, A LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS REALIZADOS O EJECUTADOS A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS Y MODIFICACIONES A DICHO CONTRATO, CUYO MONTO TOTAL EJERCIDO ES LA CANTIDAD DE MONTO DE \$ ( PESOS. 00/100 M.N.). IVA INCLUIDO.

LA VIGENCIA DE ESTA GARANTÍA SERÁ DEL DE AL DE 2017, AL TÉRMINO DEL CUAL DE NO HABER INCONFORMIDAD DEL CONALEP, DEJARÁ DE SURTIR EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. EN CASO DE PRESENTAR DEFECTOS QUE RESULTEN EN LOS BIENES Y/O SERVICIOS MAL EJECUTADOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HAYA INCURRIDO EN LA REALIZACIÓN O EJECUCIÓN DE LOS MISMOS. DERIVADAS DEL CONTRATO, EL CONALEP DEBERÁ COMUNICARLO DE INMEDIATO Y POR ESCRITO AL PROVEEDOR. ESTA GARANTÍA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR.

, EXPRESAMENTE DECLARA:

LA PRESENTE GARANTÍA DE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA "LEY" Y SU "REGLAMENTO".

QUE LA PRESENTE GARANTÍA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA SUS CONVENIOS, MODIFICACIONES Y LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.

LA PRESENTE GARANTÍA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

C.  
APODERADO LEGAL

## MODELO DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Nota: ESTE ANEXO SOLO LO DEBERÁ PRESENTAR EL LICITANTE QUE RESULTE ADJUDICADO.

FIANZA No. :(NUM. DE FIANZA)

FECHA: (10 DÍAS NATURALES COMO MÁXIMO A PARTIR DE LA FECHA DEL CONTRATO)

POR \$ \_\_\_\_\_ (10% DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO)

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

PARA GARANTIZAR POR: (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, R.F.C. Y DOMICILIO DE LA EMPRESA) EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO: (No. DE CONTRATO) DE FECHA: (FECHA EN QUE SE FIRMO CONTRATO), CON IMPORTE DE \$(MONTO DEL CONTRATO) (CON LETRA). RELATIVO A: (DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, MISMOS QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO) CELEBRADO CON EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO No. 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DE ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, LA LEY DE INSTITUCIONES DE DEGUROS Y DE FIANZAS, Y ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, TRABAJOS O SERVICIOS MATERIA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, HAYAN SIDO RECIBIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN DEL CONALEP DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, LA PRESENTE FIANZA AMPARA EL PERÍODO DE GARANTÍA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ MISMO ES NECESARIO PARA CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE SE SEÑALA EN LA FRACCIÓN B) DEL PÁRRAFO I DEL ARTÍCULO 103 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN CITA.

ESTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE GARANTICE Y CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR, Y EN CASO DE QUE SE PRORROGUE O EXISTA ESPERA EN EL PLAZO AL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS, ASÍ COMO DURANTE LASUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDA FIRME Y EN QUE SE ESTABLEZCA PARA LA CORRECCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE GARANTIZAN, LA VIGENCIA DE LA PRESENTE QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CORCONDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE DEGUROS Y DE FIANZAS.

EL PROVEEDOR SE OBLIGA AL TERMINAR LA ENTREGA DE LOS BIENES A RESPONDER ANTE EL CONALEP DE LOS DEFECTOS QUE RESULTEN DE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS DEL CONTRATO DE REFERENCIA, DE VICIOS OCULTOS O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE SE HUBIESE INCURRIDO EN SU EJECUCIÓN.

LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA:

QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMBETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE DEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA

QUE ESTA FIANZA SE OTORGА ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ COMO A SUS ANEXOS.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS AL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DEL CONTRATO, SE DEBERÁ REALIZAR LA MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LA FIANZA;

CUANDO AL REALIZARSE EL FINIQUITO RESULTEN SALDOS A CARGO DEL PROVEEDOR Y ÉSTE EFECTÚE LA TOTALIDAD DEL PAGO EN FORMA INCONDICIONAL, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN CANCELAR LA FIANZA RESPECTIVA.

LAS MODIFICACIONES A LAS FIANZAS DEBERÁN FORMALIZARSE CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A LA AFIANZADORA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES

LA PRESENTE FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN FEFINITIVA POR AUTORIDADES COMPETENTES.

NOTA: DEBERÁ PRESENTARSE EN ORIGINAL Y 2 FOTOCOPIAS DE LA FIANZA, NO SE ADMITEN TACHADURAS NI ENMENDADURAS.